

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 314^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 60^a, en miércoles 23 de febrero de 1972.

Ordinaria.

(De 16.12 a 19.30).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RICARDO FERRANDO KEUN,
VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3278
II. APERTURA DE LA SESION	3278
III. TRAMITACION DE ACTAS	3278
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3278
Proyecto sobre modificación de ley orgánica del SERMENA. Pró- rroga de plazo a Comisión	3280

	Pág.
Proyecto sobre normas para pago de subvenciones a colegios particulares y sobre régimen previsional de determinados profesores.	
Prórroga de plazo a Comisión	3280 y 3281
Proyecto sobre modificación de ley que libera del pago de pasajes de locomoción a profesores rurales. Preferencia	3280
Audiencias a Senadores en Ministerio de Educación Pública. Oficio	3281
Decreto de insistencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre aprobación de convenios con contratistas de ferrocarril metropolitano	3281
Solicitud de copia autorizada de documentos	3281
Tabla de Fácil Despacho para la próxima sesión ordinaria	3282
Designación de Embajador en Ecuador. Preferencia	3282
 V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre reajuste de remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones para el año 1972. Oficios (se aprueba en general)	3282
Proyecto de ley, en cuarto trámite, modificatorio de la ley que libera del pago de pasajes de locomoción a los profesores rurales (queda despachado)	3310
 VI. TIEMPO DE VOTACIONES:	
Publicación de debate (se acuerda)	3312
Convenio Internacional del Café. Trámite a Comisión	3312
 VII. INCIDENTES:	
Peticiones de oficio (se anuncian)	3312
Aplicación de la Reforma Agraria (observaciones del señor Von Mühlenbrock)	3318
Situación de trabajadores del asentamiento de la hacienda "Illapel". Oficios (observaciones del señor Noemi)	3329
 <i>A n e x o s .</i>	
 DOCUMENTOS:	
1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece nuevas normas por las que deberá regirse el Colegio de Asistentes Sociales de Chile	3332
2.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que concede amnistía a determinados funcionarios del Servicio de Investigaciones	3334
3.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 7.821, sobre remisión condicional de la pena	3337

	Pág.
4.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que reajusta las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones	3342
5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que reajusta las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones	3354
6.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en la observación al proyecto que crea el Instituto Nacional del Alcoholismo	3368
7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que otorga recursos a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	3369
8.—Moción del señor Hamilton con la que inicia un proyecto que establece que la Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo completará la entrega de los créditos otorgados a la Congregación Salesiana de Punta Arenas para la construcción de un Centro Juvenil	3372

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- García Garzena, Víctor;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Safie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 57ª, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 58ª y 59ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín el acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos primeros, retira y hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para destinar fondos a la adquisición del bien raíz en que nació Pablo Neruda.

—Queda retirada la urgencia y la nueva se califica de "simple".

Con los tres últimos, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el grado de General de Brigada Aérea a los Coroneles de Aviación señores:

Claudio Sepúlveda Donoso,
José Berdichewski Scher, y
Alberto Arturo Bachelet Martínez.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios.

Seis, de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Educación Pública, de Agricultura, y de Tierras y Colonización, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Senadores señores Acuña (1), Jerez (2), Ochagavía (3) y Valente (4):

- 1) Abastecimiento de repuestos de vehículos motorizados en provincias de Valdivia, Osorno, Cautín y Llanquihue.
- 2) Construcción de local para Escuela Consolidada de Experimentación de Yungay, Ñuble.
- 3) Poder comprador de Maderas en Chiloé.
- 4) Necesidades educacionales de Tal-tal, Mejillones, Arica, Antofagasta e Iquique.

Reparación de muelle de la Caleta de Pescadores de Cavancha, Iquique.

Problemas que afectan a pescadores artesanales de Arica.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que comunica que, con el objeto de servir en la mejor forma posible a los señores Senadores que le solicitan audiencias, ha dispuesto destinar una hora diaria, de lunes a viernes, de 9 a 10, exclusivamente para su atención.

—*Se manda poner en conocimiento de los señores Senadores.*

Uno del Senador señor Jerez, con el que retira el proyecto de ley, iniciado en moción de que es autor, que establece normas previsionales para los obreros del carbón.

—*Queda retirado el proyecto.*

Uno del señor Contralor General de la República, con el que comunica que ha tomado razón del decreto de insistencia N° 126, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, relativo a aprobación de convenios ad referendum celebrados entre la Dirección General de Obras Públicas y los contratistas de los tramos B, C y E del Metro de Santiago.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, con el que remite el Índice de Precios al Consumidor

correspondiente al mes de enero y una lista de precios de diciembre de 1971 y enero de 1972.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Informes.

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las nuevas normas por las que deberá regirse el Colegio de Asistentes Sociales de Chile (véase en los Anexos, documento 1).

2) Proyecto de ley, iniciado en mensaje del Ejecutivo, que concede amnistía a determinados funcionarios del Servicio de Investigaciones (véase en los Anexos, documento 2).

3) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 7.821, sobre remisión condicional de la pena (véase en los Anexos, documento 3).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones (véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).

Cinco de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en igual número de mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de Brigada a los Coroneles señores:

César Raúl Benavides Escobar
 Joaquín Lagos Osorio
 Gustavo Guillermo Alvarez Aguila
 Carlos Forestier Haensgen, y
 Arturo Viveros Avila.

Uno de la Comisión de Salud Pública, recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que crea el Instituto Nacio-

nal de Alcoholismo (véase en los Anexos, documento 6).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga recursos a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (véase en los Anexos, documento 7).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Hamilton, con la que inicia un proyecto de ley que establece que la Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo completará la entrega de los créditos otorgados a la Congregación Salesiana de Punta Arenas para la construcción de un centro juvenil (véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Una del Honorable Senador señor Jerez, con la que inicia un proyecto de ley que otorga beneficios previsionales a los trabajadores de minas que señala.

—*Se manda comunicarla a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

Solicitud.

Una del señor Orlando Villarroel Roa, en la que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se accede.*

—*(Durante la Cuenta).*

MODIFICACION DE LEY ORGANICA DEL SERMENA. PRORROGA DE PLAZO A COMISION.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

Por encargo de la Comisión de Salud Pública, me permito solicitar el acuerdo de la Sala para prorrogar, hasta el término del plazo constitucional, el plazo reglamentario de que ella dispone para estudiar el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. 286, ley Orgánica del Servicio Nacional de Empleados, con el objeto de que éste pueda delegar en el Servicio Nacional de Salud la atención de medicina preventiva. El plazo constitucional vence el 16 de marzo.

—*Se accede a lo solicitado.*

NORMAS PARA PAGO DE SUBVENCIONES A COLEGIOS PARTICULARES Y SOBRE REGIMEN PREVISIONAL DE DETERMINADOS PROFESORES. PRORROGA DE PLAZO A COMISION.

El señor VALENZUELA.—Igualmente, por encargo de la Comisión de Educación, planteo idéntica solicitud respecto del proyecto que establece normas relativas al pago de subvenciones que se otorgan a colegios particulares y al régimen previsional de determinados profesores. El plazo constitucional de que dispondría la Comisión vence el 24 del próximo mes.

—*Se accede a lo solicitado.*

MODIFICACION DE LEY QUE LIBERA DEL PAGO DE PASAJES DE LOCOMOCION A PROFESORES RURALES. PREFERENCIA.

El señor VALENZUELA.—Finalmente, solicito el acuerdo necesario para destinar los últimos cinco minutos del Orden del Día de esta sesión al estudio del proyecto signado con el número 17 de la tabla, que se encuentra en cuarto trámite constitucional y mediante el cual se modifica el artículo 1º de la ley N° 17.341, que liberó del pago de pasajes de locomoción a los profesores rurales.

Esta iniciativa es bastante importante y urge despacharla a la brevedad, por cuanto, como todos sabemos, dentro de una semana se inician las clases en diversos es-

tablecimientos educacionales. Este proyecto, que es muy beneficioso para los profesores, se halla en las últimas etapas de su tramitación en el Congreso.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Hago presente a Su Señoría que para destinar los últimos minutos del Orden del Día al proyecto a que se refirió se requiere acuerdo de Comités. La Mesa tramitará el acuerdo necesario.

AUDIENCIAS A SENADORES EN MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. OFICIO.

El señor PABLO.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

En la Cuenta de hoy se incluye un oficio del señor Ministro de Educación Pública con el cual comunica que, con el objeto de servir en la mejor forma posible a los Senadores que le soliciten audiencias, ha dispuesto destinar una hora diaria, de lunes a viernes, de 9 a 10, exclusivamente para nuestra atención.

Considero que se trata de una verdadera innovación en este Ministerio, ya que quien desempeñaba la Cartera anteriormente era prácticamente inaccesible. Por eso, solicito que se envíe un oficio al señor Ministro agradeciéndole su deferencia para con los Senadores.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se enviará el oficio en nombre del señor Senador.

El señor VALENZUELA.—En nombre de todos los Comités.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de todos los Comités que lo suscriban.

DECRETO DE INSISTENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE APROBACION DE CONVENIOS CON CONTRATISTAS DEL FERROCARRIL METROPOLITANO.

El señor GARCIA.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

Se ha dado cuenta de un oficio del señor

Contralor General de la República con el que comunica que ha tomado razón del decreto de insistencia N° 126, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, relativo a la aprobación de convenios ad referendum celebrados entre la Dirección General de Obras Públicas y los contratistas de los tramos B, C, y E del ferrocarril metropolitano de Santiago. Deseo saber si el oficio es muy extenso a fin de que, en caso contrario, se le dé lectura para que quede incorporado en la versión taquigráfica.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El oficio propiamente tal, que contiene la comunicación del Contralor General de la República, no es extenso; consta de una sola página. Pero los considerandos y la resolución final del decreto sí que son extraordinariamente extensos.

El señor GARCIA.—En ese caso, y ya que el oficio queda a disposición de los Senadores, lo estudiaré por mi cuenta.

SOLICITUD DE COPIA AUTORIZADA DE DOCUMENTOS.

El señor GARCIA.—Finalmente, deseo saber a qué se refieren los documentos cuya copia autorizada se solicita en la petición que se aprobó durante la Cuenta. Siempre hemos tenido mucho cuidado en no permitir que trasciendan ciertos documentos que el Senado estima secretos.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se trata de documentos que el interesado acompañó en una solicitud de rehabilitación de ciudadanía y que deben quedar en el Archivo. Por eso se pide copia autorizada.

El señor GARCIA.—Está bien.

MODIFICACION DE LEY QUE LIBERA DEL PAGO DE PASAJES DE LOCOMOCION A PROFESORES RURALES. PREFERENCIA.

El señor GARCIA.—Tengo una duda respecto de la petición del Honorable señor Valenzuela para destinar los últimos cin-

co minutos a tratar el proyecto signado con el N° 17 en la tabla, que se encuentra en cuarto trámite constitucional. ¿No correspondería colocar este proyecto en los primeros lugares del Orden del Día, precisamente por hallarse en cuarto trámite constitucional?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Según el Reglamento, corresponde colocar en los primeros lugares de la tabla los proyectos que tienen urgencia vencida y que están en Comisiones. Todos los proyectos que se encuentran en los primeros lugares del Orden del Día están en esa situación. La Sala debe tomar alguna medida: o prorroga el plazo a las Comisiones o los trata inmediatamente.

El señor GARCIA.—Para proceder en la forma propuesta por el Honorable señor Valenzuela, ¿se requiere el asentimiento de los Comités o de la Sala?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—De los Comités, señor Senador.

El señor GARCIA.—Estoy de acuerdo en darlo.

El señor FONCEA.—¿Por qué no se destinan los últimos diez minutos del Orden del Día a tratar este proyecto? Su artículo 2° es muy conflictivo, pues autoriza a los profesores primarios para adquirir automóviles. O sea, habría que aumentarles el sueldo varias veces.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el acuerdo de Comités que se está tramitando podrá determinarse el tiempo que se destinará a tratar este proyecto, señor Senador.

TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA PROXIMA SESION ORDINARIA.

El señor PABLO.—Señor Presidente, como los asuntos en tabla son tantos, muchos de ellos con urgencia, y como hay proyectos sencillos respecto de los cuales seguramente habrá consenso unánime, me permito solicitar que, oportunamente, en el curso de esta sesión, Su Señoría anun-

cie una tabla de Fácil Despacho para la próxima semana.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—La Mesa estudiará su proposición, señor Senador. Si es procedente, oportunamente anunciará la tabla de Fácil Despacho.

DESIGNACION DE DON RIGOBERTO DIAZ GRONOW COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE ECUADOR. PREFERENCIA.

El señor SULE.—Solicito que se recabe el acuerdo necesario para votar hoy el mensaje en que se propone la designación de don Rigoberto Díaz Gronow como Embajador ante el Gobierno de Ecuador.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Para ello se requiere acuerdo de los Comités, señor Senador.

Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DIA.

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE FUERZAS ARMADAS, CUERPO DE CARABINEROS Y SERVICIO DE INVESTIGACIONES. OFICIOS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde discutir en general el proyecto de la Cámara de Diputados, con informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, que reajusta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Carabineros y Servicio de Investigaciones.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 57ª, en 15 de febrero de 1972.

Informes de Comisión:

Defensa, sesión 60ª, en 23 de febrero de 1972.

Hacienda, sesión 60ª, en 23 de febrero de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Defensa Nacional, en informe suscrito por los Honorables señores Carmona (Presidente), Foncea, Ochagavía y Valente, y la de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Palma (Presidente), Aguirre Doolan, García, Pablo y Silva Ulloa, recomiendan a la Sala aprobar el proyecto con las enmiendas señaladas en los boletines correspondientes.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor VALENTE.—Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, el Supremo Gobierno ha remitido al Congreso Nacional el proyecto de ley que fija una nueva escala de remuneraciones bases para el personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones. Aprobada la iniciativa por la Cámara de Diputados, corresponde ahora al Senado pronunciarse sobre sus disposiciones.

Estudio acucioso.

La proposición de ley en trámite es el fruto de un detenido y acucioso estudio efectuado por una comisión integrada por los jefes de las instituciones de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, por representantes de Carabineros de Chile y del Servicio de Investigaciones, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, y de las cajas de previsión respectivas.

El proyecto elaborado fue propuesto a los Ministros de Defensa y de Hacienda. Fue acogido íntegramente por el primero, y con una pequeña variación por el segundo, especialmente por las razones de financiamiento que oportunamente explicaremos.

En la fijación de la nueva escala de remuneraciones se aplicó, según la información proporcionada en la Comisión de Defensa, un criterio de racionalización, considerando tanto la jerarquía como la responsabilidad funcionaria.

Cálculo del reajuste.

La nueva escala de remuneraciones que se fija en el artículo 1º para las diferentes categorías y grados es el resultado de aplicar un porcentaje variable, distinto para cada clasificación, sobre la renta base de la escala anterior, vigente al 31 de diciembre de 1971.

El siguiente cuadro comparativo muestra la variación entre ambas escalas, juntamente con el porcentaje de variación para la categoría o grado respectivo. En él se deja constancia de que la 1ª categoría sube su renta mensual base de Eº 3.060 a Eº 4.000, a contar del 1º de enero de 1972; de que la 2ª categoría sube de Eº 2.865 a Eº 3.650; de que la 3ª categoría sube de Eº 2.695 a Eº 3.450, etcétera.

Pido a la Mesa se sirva solicitar el acuerdo de la Sala para insertar en esta parte de mi intervención el cuadro a que me refiero, a fin de evitar su lectura.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Valente.

Acordado.

—El cuadro que se acuerda insertar es el siguiente:

"Categorías y Grados	1971	1972	% Variación
I. Categoría	E° 3.060	E° 4.000	30,7
II. "	2.865	3.650	27,3
III. "	2.695	3.450	28,0
IV. "	2.513	3.150	25,3
V. "	2.331	2.900	24,4
VI. "	1.979	2.600	31,3
VII. "	1.882	2.400	27,5
1° Grado	1.845	2.350	27,3
2° "	1.821	2.250	23,5
3° "	1.797	2.200	22,4
4° "	1.202	1.650	20,3
5° "	1.153	1.600	33,2
6° "	1.093	1.500	38,2
7° "	971	1.350	23,7
8° "	947	1.300	21,4
9° "	898	1.225	15,2
10° "	850	1.150	8,5
11° "	826	1.100	6,3
12° "	813	1.025	5,5
13° "	704	950	18,6."

El señor VALENTE.—El proyecto de ley en debate dispone que la nueva escala de sueldos registrá y se aplicará en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de la diferencia que se produzca entre las remuneraciones fijadas en la nueva escala de sueldos bases mensuales aumentados en el ciento por ciento del índice de precios al consumidor establecido para 1971 y las remuneraciones bases determinadas en la escala de sueldos mensuales vigentes al 31 de diciembre de 1971, se devengará y pagará a contar del 1° de enero de 1972;

b) El ciento por ciento de dicha diferencia se devengará y pagará desde el 1° de julio de 1972.

El siguiente cálculo, a modo de ejemplo, aclara lo anterior. Tomemos la remuneración base mensual fijada en la nueva escala para 1972 correspondiente a la 1ª categoría. La remuneración fijada

es de E° 4.000. A esta cifra aplicamos el 22,1% de reajuste, que equivale al ciento por ciento de la variación del índice de precios al consumidor. Resulta una remuneración reajustada de E° 4.880 mensuales. A esta cantidad debemos rebajar la mitad de la diferencia que se produce entre la escala vigente al 31 de diciembre de 1971 y la nueva escala. La nueva escala tiene un sueldo base de E° 4.000; la anterior, de E° 3.060; la diferencia, en consecuencia, es de E° 940. El 50% de esta diferencia son E° 470. Esta diferencia de 50% debemos rebajarla de los E° 4.880 mensuales, quedando en consecuencia una renta mensual para el funcionario que corresponde a la 1ª categoría, de E° 4.410 durante el primer semestre del presente año. A contar del 1° de julio de 1972 rige el sueldo base mensual reajustado más el ciento por ciento de la diferencia de las escalas, vale decir, E° 4.880 para la 1ª categoría.

Así se procede para calcular el sueldo base de cada categoría o grado.

Los siguientes cuadros que he elaborado muestran las remuneraciones que percibirá el personal de las tres ramas de la Defensa Nacional y de Carabineros e Investigaciones, con indicación informativa de las equivalencias jerárquicas de cada categoría o grado. Le daré lectura a él en forma parcial, rogando a la Mesa su inserción.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VALENTE.—Con todo gusto.

El señor FONCEA.—Deseo preguntar únicamente al señor Senador cuánto quedará ganando un oficial de 1ª categoría

en conformidad a los antecedentes dados por Su Señoría, porque uno de los datos que nunca se ha podido obtener aquí es el sueldo líquido que se queda recibiendo en definitiva.

El señor VALENTE.—Ruego al señor Senador tener paciencia, porque esa información la daré en seguida.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se acordará la inserción solicitada por el Honorable señor Valente.

Acordado.

—*Los cuadros cuya inserción se acuerda son los siguientes:*

EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS Y GRADOS Y REAJUSTES PARA LAS FUERZAS ARMADAS.
AÑO 1972.

Categorías o Grados	Ejército	Marina	Aviación	Renta Total	Renta Primer	% Aumento	Renta desde	% Aumento
				Año 1971	Semestre 1972	Enero-Junio	1º julio 1972	Total
Categoría I.	Cdo. en Jefe	Almirante	Cdte. en Jefe y Grales.	Eº 10.909	Eº 15.736	44,24%	Eº 17.411	59,60%
Categoría II.	Gral. de Div.	Vicealmirante	General de Aviación	9.548	13.544	41,85	14.854	55,57
Categoría III.	Gral. de Brig.	Contralmirante	General de Brigada Aérea	8.981	12.780	42,30	14.037	56,29
Categoría IV.	Coronel	Capitán de Navío	Coronel de Aviación	7.790	10.937	40,39	11.923	53,05
Categoría V.	Tte. Coronel	Capitán de Fragata	Cdte. de Grupo	6.504	9.085	39,68	9.880	51,90
Categoría VI.	Mayor	Capitán de Corbeta	Cdte. de Escuadrilla	5.926	7.990	43,82	8.858	49,47
Categoría VII.	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	cj. 6 A. Empleado Civil - Suboficial Mayor	6.271	8.902	41,95	9.765	55,71
Grado 1º	Capitán y Suboficial Mayor	Teniente 1º y Suboficial	Capitán de Bandada	4.846	6.490	33,92	7.115	46,82
		cj. 3 A.		(Cap.) 6.149	8.722	41,84	9.560	55,47
				(SOM.)				
Grado 3º	Teniente	Teniente 2º	Teniente	3.823	5.008	30,99	5.413	41,59
Grado 4º	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	3.726	5.552	49,00	6.247	67,65
Grado 6º	Subteniente y Suboficial	Subteniente y Suboficial	Subteniente - Suboficial	1.694	2.756	62,69	3.073	81,40
				(Sbtte.) 3.049	4.542	48,96	5.112	67,66
				(SOM.)				
Grado 7º	Empleado Civil		Empleado Civil					
	Nombramiento Supremo							
Grado 8º	Sargento 1º	Sargento 1º	Sargento 1º	2.698	3.937	45,92	4.428	64,12
Grado 9º	Sargento 2º	Cadete y Sargento 2º	Sargento 2º	2.294	3.303	43,98	3.711	61,76
Grado 10º	Cabo 1º	Cabo 1º	Cabo 1º	1.875	2.759	47,14	3.061	63,25
Grado 11º	Cabo 2º	Cadete y Cabo 2º	Cabo 2º	1.603	2.040	27,26	2.253	40,54
Grado 12º	Soldado 1º	Marinero 1º	Soldado 1º	1.506	1.935	28,48	2.100	39,44
Grado 13º	Soldado 2º	Marinero 2º	Soldado 2º	1.241	1.754	41,33	1.945	56,72

“El personal de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones, este último asimilado a las categorías y grados de Carabineros, percibirá las siguientes remuneraciones:

E M P L E O S	Categorías o Grados	Quinque- nios	Renta total 1971	100% renta proyecto, más 22,1% reajus- te 2º semes- tre 1972	
				50% renta pro- yecto, más 22,1% reajuste 1er. semestre 1972	Eº
Generales y Coroneles	I. Categoría	6º	Eº 10.909	Eº 15.736	Eº 17.411
Coroneles	II. "	6º	10.215	14.488	15.889
Tenientes Coroneles	III. "	5º	8.981	12.780	14.037
Tenientes Coroneles y Mayores	IV. "	4º	7.790	10.937	11.923
Mayores y Capitanes	V. "	3º	6.504	9.085	9.880
Mayores, Capitanes y Tenientes	VI. "	3º	5.926	7.990	8.858
Suboficiales Mayores	VII. "	5º	6.271	8.902	9.765
Capitanes y Tenientes	1º Grado	4º	5.720	8.113	8.894
Tenientes y Subtenientes	3º "	1º	2.785	5.008	5.413
Suboficiales y grados equivalentes	4º "	4º	3.726	5.552	6.247
Personal Civil	5º "	2º	2.860	4.290	4.845
Subtenientes y Suboficiales	6º "	4º	3.388	5.047	5.679
Suboficiales y grados equivalentes	8º "	2º	2.348	3.500	3.935
Suboficiales y Cabos	9º "	1º	1.917	2.685	3.015
Cabos y Carabineros	10º "	—	1.550	1.944	2.176
Carabineros	12º "	—	1.226	1.776	1.941."

El señor VALENTE.—La primera categoría —con esto contesto la pregunta formulada por el Honorable señor Fonca— corresponde al grado de comandante en jefe, en el Ejército; al de almirante, en la Marina, y al comandante en jefe y generales, en la Aviación. La renta de estos personales al 31 de diciembre de 1971 era de E° 10.909 mensuales. En el primer semestre de este año, o sea, entre el 1° de enero y el 30 de junio, por las modalidades que he explicado, esa renta sube a E° 15.736. A contar del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1972, la renta sube a E° 17.411.

Luego viene la segunda categoría, etcétera.

Daré los datos correspondientes al grado 1°, que en el Ejército equivale al de capitán y suboficial mayor; en la Marina, a teniente 1° y suboficial categoría 3 A, y en la Aviación, a capitán de bandada. Este grado sube de E° 4.846, que percibía al 31 de diciembre de 1971, a E° 6.490 durante el primer semestre del presente año, y a E° 7.115 en el segundo semestre de 1972.

El suboficial mayor, que al 31 de diciembre de 1971 ganaba E° 6.149, sube a E° 8.722 en el primer semestre de este año, y a E° 9.560 a contar del 1° de julio.

En el grado 8°, que en el Ejército, la Marina y la Aviación corresponde al sargento 1°, de E° 2.698 al 31 de diciembre de 1971, se sube a E° 3.937 en el primer semestre de 1972, y a E° 4.428 en el segundo semestre de este año.

Esto corresponde a las tres ramas de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a Carabineros de Chile, la equivalencia es la siguiente:

La 1ª categoría corresponde a generales y coroneles, con seis quinquenios, y de E° 10.909 que ganaban en 1971, pasan a ganar E° 15.736 en el primer semestre de este año, y E° 17.411 en el segundo semestre.

El grado 1°, que corresponde a capita-

nes y tenientes, con cuatro quinquenios, pasa de E° 5.720, en 1971, a E° 8.113 en el primer semestre de este año, y a E° 8.894, en el segundo semestre del mismo.

Los suboficiales y cabos, que figuran en el grado 9°, con un quinquenio, pasarán a ganar, de E° 1.917 que percibían al 31 de diciembre de 1971, E° 2.685 en el primer semestre de este año, y E° 3.015 en el segundo semestre.

Esto mismo vale para el personal de Investigaciones, que está asimilado a estas categorías y grados.

Las remuneraciones que he dado a conocer incluyen el 10% adicional para aquellos sueldos que no alcanzan a tres sueldos vitales, después de aplicados los reajustes de este proyecto de ley, incluida la asignación de casa y rebajadas solamente las asignaciones familiares, asignaciones de zona y de alimentación.

Cabe hacer notar que el 22,1% de reajuste aplicado sobre la escala reajustada consignada en el artículo 1° de esta iniciativa, se paga íntegro a contar del 1° de enero de 1972. Solamente en los primeros seis meses del presente año se percibirá la mitad de la diferencia entre la antigua y la nueva escala, reajustada incluso con el 22,1%.

Personal que se retira no pierde el beneficio.

Sin embargo, para determinar el monto de las pensiones de retiro y montepío, el desahucio e indemnización por accidentes en actos de servicio que se devengaren entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1972 deberá considerarse el 100% de las diferencias de remuneraciones bases entre una y otra escala, aunque el pago de ellos se hará de acuerdo a las normas señaladas en el artículo 2° del proyecto.

Con ello se pretende favorecer a los personales que se acojan a retiro, por cualquier causa, dentro del primer semestre

del presente año, como también a las montepiadas, con la percepción de los beneficios íntegros.

Estas modalidades han sido plenamente acogidas y aprobadas por las jefaturas de las instituciones cuyos personales mejoran sus remuneraciones con las disposiciones de la ley en estudio.

Asignación de casa.

El proyecto de ley repone, en su artículo 7º, la asignación de casa. Este beneficio no estuvo considerado en la proposición elaborada por la Comisión. Fue un ofrecimiento del compañero Ministro de Hacienda, como compensación por el pago del 50% de la diferencia entre las escalas durante el primer semestre del presente año.

La asignación de casa se fija en 40% de un sueldo vital escala A) del departamento de Santiago, para el personal de planta, casado, viudo con hijos y soltero con una o más cargas familiares que vivan a sus exclusivas expensas y que, además, se encuentre encasillado sobre el grado 5º. La asignación será de 30% de un sueldo vital escala A) del departamento de Santiago para el personal que, estando en las condiciones señaladas, esté encasillado en el grado 5º o en un grado inferior de la escala.

Otros beneficios.

a) Las distintas asignaciones que percibirán estos personales son absorbidas por la nueva escala y pasan a ser impositibles.

b) A la caja de previsión respectiva sólo ingresa la diferencia de renta entre las escalas de 1971 y 1972, en tres cuotas iguales mensuales. La diferencia de renta por aplicación del 22,1% no ingresa a las cajas y es percibida íntegramente por el funcionario.

c) El sueldo del conscripto sube de

10% a 20% de la remuneración fijada para el grado 13º de la nueva escala.

d) Desde enero de 1972 se sustituyen, tanto en sus denominaciones como en sus jerarquías, los grados 13º y 11º considerados en el artículo 1º del D.F.L. Nº 2, de 17 de octubre de 1968, por los grados 12º y 10º, respectivamente, de la correspondiente escala de sueldos. Este cambio de grados es un aliciente para las nuevas contrataciones, especialmente del personal de Carabineros.

e) Los aumentos a que, por aplicación de esta ley, tendrán derecho el personal en retiro y los beneficiarios de montepíos, tanto de la Defensa Nacional como de Carabineros e Investigaciones, serán pagados automáticamente por las respectivas cajas de previsión, sin necesidad de que los interesados lo soliciten ni se dicte resolución ministerial que autorice el pago. Se ha querido dar todas las facilidades para la percepción inmediata de los beneficios, eliminando trabas y procedimientos burocráticos.

Un reajuste digno para las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

El Gobierno de la Unidad Popular tiene clara conciencia de la condición económica desmejorada que siempre afectó al personal de la Defensa Nacional y de la policía uniformada y civil. Desde el primer momento de haber asumido sus responsabilidades, el actual Gobierno ha hecho esfuerzos por elevar el nivel de vida de estos personales. La nueva escala de remuneraciones básicas, vigente desde enero de 1972, como el reajuste aplicado a esas remuneraciones, son claras demostraciones del interés del Supremo Gobierno por superar esta situación.

No está de más hacer un recuento retroactivo de las diferentes leyes de reajustes promulgadas entre 1953 y 1970 para las Fuerzas Armadas y Carabineros, según un interesante estudio elaborado

por la Oficina de Informaciones del Senado.

Por ejemplo, en 1953, la ley N° 11.175, publicada el 8 de julio del mismo año, fijó las remuneraciones al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros sin establecer un porcentaje de reajuste determinado. El alza del costo de la vida en 1952 fue de 24,4%.

En 1954, mediante la ley N° 11.595, publicada el 3 de septiembre del mismo año, se encasilló al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros en la escala de sueldos del personal de la Administración Civil, sin establecer un porcentaje de reajuste. El alza del costo de la vida durante 1953 fue de 56,1%.

En 1955, por ley N° 11.824, de 5 de abril del mismo año, se establece que el personal de la Defensa Nacional gozará de las remuneraciones asignadas a las categorías y grados de la Administración Civil del Estado y se reajusta la planta establecida en el D.F.L. 256 de 1953, en 23%. El alza del costo de la vida en 1954 alcanzó a 71,8%.

En 1956, la ley N° 12.006, de 23 de enero del mismo año, estableció un reajuste máximo de **35,9%** y un reajuste mínimo de 28,7%. El alza del costo de la vida en 1955 fue de 83,8%.

En 1957, por ley N° 12.434, de 1° de febrero del mismo año, se otorgó un reajuste de remuneraciones a esos personales del orden de 10%. El alza del costo de la vida en 1956 fue de 37,7%.

En 1958, de acuerdo con la ley número 12.861, de 7 de febrero de ese año, se concedió un reajuste de 20% de los sueldos bases a esos personales. El alza del costo de la vida en 1957 alcanzó a 17,3%.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VALENTE.—Con mucho gusto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cuál fue el alza del costo de la vida en 1956?

El señor VALENTE.—El alza del costo de la vida en 1956, según el boletín

que entregó la Oficina de Informaciones del Senado, llegó a 37,7%.

El señor SILVA ULLOA.—¿En 1956?

El señor VALENTE.—Sí, señor Senador: 37,7%.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Y en 1955?

El señor VALENTE.—El alza del costo de la vida alcanzó en ese año a 83,8%.

El señor FONCEA.—¡“Record” mundial!

El señor VALENTE.—Creo que sí.

En 1959, por ley 13.305, se fijó una nueva escala de sueldos bases para el personal de la Defensa Nacional, sin indicación de porcentajes específicos. El alza del costo de la vida alcanzó en 1958 a 32,5%.

En 1960 se dictó el D.F.L. N° 80 de 18 de febrero del mismo año, que reemplazó la escala de sueldos bases anuales fijados mediante la ley 13.305, aumentándose las remuneraciones en 15%. El alza del costo de la vida en 1959 ascendió a 33,3%.

En 1961, de conformidad con la ley 14.603, de 9 de agosto del mismo año, se estableció una remuneración variable, no traducida en porcentaje, de acuerdo con el cargo desempeñado; el aumento rigió desde el 1° de julio de 1961, vale decir, sólo por seis meses. El alza del costo de la vida en 1960 se estimó en 5,4%.

En 1962, en virtud de la ley 15.077, de 17 de diciembre del mismo año, se modificó la escala de sueldos fijada en los decretos con fuerza de ley números 80 y 81 de 1960, sin hacerse mención de porcentaje. El alza del costo de la vida llegó en 1961 a 9,7%.

En 1963, por ley 15.249, de 28 de agosto del mismo año, se reemplazó la escala de categorías y grados de las Fuerzas Armadas y Carabineros fijados en los decretos con fuerza de ley números 80 y 81 y modificados, a su vez, por la ley 15.077, fijándose una variación, entre 1960 y 1963, de 44% de reajuste para los tres años. El alza del costo de la vida llegó en 1962 a 27,7%.

En 1964, mediante la ley 15.575, de 15 de mayo del mismo año, se reajustaron, a contar del 1º de julio —sólo en el segundo semestre de 1964—, las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas y Carabineros en 35% —porcentaje que se traduce en 17,5% al año—, modificándose también el porcentaje de reajuste de los quinquenios. El alza del costo de la vida en 1963 fue de 45,4%.

En 1965, por ley 16.250, de 21 de abril del mismo año, se reajustaron los sueldos de dichos personales en 38,4%. El alza del costo de la vida alcanzó en 1964 a 38,4%.

En 1966, de acuerdo con la ley 16.466, de 29 de abril del mismo año, se reemplazó la escala de sueldos bases fijada por la ley 15.249, de 1963, reajustada mediante las leyes 15.575 y 16.250, estableciéndose una bonificación de 13%.

El porcentaje de reajuste para los años 1963, 1964, 1965 y 1966 se estimó, en cuanto a variación de las escalas, en 133%. Si a este guarismo rebajamos los porcentajes de 44%, 35% y 38,4% aplicados en los años 1963, 1964 y 1965, respectivamente, ponderados en debida forma, se concluye que el reajuste correspondiente a 1966 alcanzó un porcentaje mínimo. El alza del costo de la vida fue en 1965 de 25,9%.

El señor FONCEA.—¿A cuánto alcanzó la bonificación?

El señor VALENTE.—A menos de 10%, haciendo las ponderaciones y rebajas del caso.

El señor FONCEA.—¿A cuánto ascendió la bonificación otorgada?

El señor VALENTE.—A 13%; no fue imponible.

En 1967, por ley 16.617, de 31 de enero del mismo año, se reajustaron en 10% los sueldos bases fijados mediante la ley 16.466, aumentándose, además, de 13% a 20% la bonificación señalada, lo que significó un 7% más. El alza del costo de la vida alcanzó en 1966 a 17%.

En 1968, de conformidad con la ley 16.840, de 24 de mayo del mismo año, se elevó la bonificación de 13%, aumentada a 20% en virtud de la ley 16.617, a 35%, produciéndose una diferencia de bonificación ascendente a 15%. El alza del costo de la vida fue en 1967 de 21,9%.

En 1969 no hubo ley de reajuste para las Fuerzas Armadas y Carabineros; pero la ley general aplicó un reajuste promedio de 23,9%. El alza del costo de la vida ascendió en 1968 a 27,9%.

En 1970 se dictó el D.F.L. N° 1, que fijó una nueva escala de remuneraciones que rigió hasta el 31 de diciembre de 1971 —o sea, dos años— y que es la que ahora estamos enmendando mediante la ley en proyecto. Se modificaron además los guarismos, sin ninguna variación sustancial. El alza del costo de la vida llegó en 1969 a 29,3%.

Y en 1971, por ley 17.416, de 9 de marzo del mismo año, se reajustaron todas las remuneraciones superiores a dos sueldos vitales en 34,9%. El alza del costo de la vida fue en 1970 de 34,9%.

De manera que el reajuste que se otorga mediante la iniciativa de ley en estudio hace recuperar a los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones el poder adquisitivo de sus remuneraciones perdido en años anteriores. Se trata de una excelente y justa compensación.

Financiamiento.

El costo del reajuste especial que se otorga a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones alcanza a 1.800 millones de escudos, incluyendo el aumento de la Planta de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile recientemente aprobado por el Congreso Nacional.

El financiamiento que aprobó la Comisión de Hacienda del Senado produciría el siguiente rendimiento:

Artículo 11. Modifica algunas disposi-

ciones del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre viviendas económicas, limitando la exención tributaria a las escrituras de construcción y primera transferencia que se hagan dentro del año siguiente al de recepción del inmueble, impuestos que serán siempre de cargo del constructor o tradente. También limita el plazo de vigencia de que gozan las rentas que produzcan las viviendas económicas a 20 años, si la superficie edificada de cada vivienda no excede de 70 metros cuadrados; a 15 años, si la superficie es superior a 70 metros e inferior a 100, y a 10 años, si la superficie supera los 100 metros cuadrados. Según la Comisión de Hacienda, este precepto rendiría 50 millones de escudos.

Artículo 12. Faculta al Presidente de la República para racionalizar las franquicias tributarias o de otra índole, que beneficien o favorezca al Fisco, a las instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, a los organismos autónomos del Estado, sin que dicha racionalización afecte a las zonas de tratamiento aduanero o tributario especial. La Comisión estima el rendimiento de dicha norma en 300 millones de escudos.

Artículo 13. Permite a las personas afectadas por sanción y pérdida de franquicias tributarias con motivo de haber ampliado viviendas construidas de acuerdo con el D.F.L. N° 2 de 1959, a superficies mayores que las autorizadas, mantener las franquicias pagando un impuesto adicional de 10% sobre el valor correspondiente a lo edificado en exceso; si se ha dado a la vivienda un destino distinto del habitacional, dicho impuesto equivaldrá a 6% del avalúo total de aquélla; por otras infracciones distintas de las anteriores, el impuesto será de 12% sobre el avalúo total del inmueble. La Comisión calcula que este precepto rendirá 50 millones de escudos.

Artículo 14. Eleva el impuesto a las compraventas de bebidas alcohólicas, exceptuando las aguas minerales naturales embotelladas en sus propias fuentes de

producción, de 35% a 40%. Dispone, asimismo, que 5% del aumento de dichos impuestos, que en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes financian a organismos autónomos de desarrollo regional, será de exclusivo beneficio fiscal. Hemos presentado la indicación correspondiente para que se respeten los ingresos de los referidos organismos regionales, eliminando, por consiguiente, la disposición respectiva. La Comisión de Hacienda estima el rendimiento de dicho artículo en 120 millones de escudos.

Artículo 15. Eleva de 37% a 42% la tasa general del impuesto a la producción de cerveza, y de 26% a 31% la tasa que afecta a las ventas a cooperativas y comerciantes establecidos en las zonas liberadas. A juicio de la Comisión de Hacienda, este precepto rendirá 110 millones de escudos. También hemos presentado las indicaciones respectivas para resguardar el régimen de las zonas de tratamiento especial.

Artículo 16. Aumenta los impuestos a las compraventas de artículos de chocolatería, de pinturas y de conservas de frutas y legumbres. Se estima un rendimiento de 80 millones de escudos.

Artículo 17. Aplica un impuesto a la bencina, al petróleo diesel y al aceite lubricante. Esta norma, aprobada también por la Comisión de Hacienda, no fue de iniciativa del Ejecutivo, sino que nació en la Cámara de Diputados al discutirse la iniciativa en primer trámite constitucional. El Gobierno no está de acuerdo con ella y anunció que la vetará. De manera que no hemos considerado el rendimiento de esta norma, a raíz de que no produciría prácticamente ninguna cantidad para financiar el reajuste.

Asimismo hemos presentado indicación para suprimir el artículo 17 atendiendo a numerosas peticiones del gremio del rodado: transportistas, taxistas, etcétera, quienes también rechazan el referido gravamen.

Artículo 18. Eleva de 6% a 9% la tasa del impuesto de transferencia de los bienes raíces de avalúo superior a 30 sueldos vitales anuales. De acuerdo con el cálculo hecho por la Comisión de Hacienda del Senado, esta norma rendiría 40 millones de escudos.

Proyecto desfinanciado en 1.050 millones de escudos.

Si se considera la eliminación del impuesto a la bencina, al petróleo y a los lubricantes —reitero que el Gobierno no acepta este gravamen—, así como la eliminación del 5% de aumento a la primera transferencia de automóviles, que fue rechazado por la Comisión de Hacienda, se concluye que el rendimiento del proyecto despachado por ésta alcanza sólo a 750 millones de escudos. De modo que el desfinanciamiento llega a 1.050 millones de escudos.

En consecuencia, durante el estudio del segundo informe será necesario adoptar las medidas conducentes a que el proyecto se despache financiado en debida forma. Hemos presentado las indicaciones correspondientes para la discusión particular del proyecto, a fin de remediar especialmente los problemas de desfinanciamiento, modificando también algunos artículos que, a nuestro juicio, requieren precisión en sus conceptos.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, los Senadores demócratacristianos apoyaremos el proyecto de ley en debate, que tiende, más que a reajustar las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, a establecer una nueva escala de sueldos, a la que se suma el reajuste por el alza del costo de la vida registrada en 1971, que el Gobierno considera en 22,1%.

Daremos nuestros votos favorables por considerar que la iniciativa se ha estudiado en debida forma. Es el fruto del tra-

bajo de una comisión que ha examinado este asunto por más de cuatro meses, tanto en el Ministerio de Defensa Nacional como en los Ministerios del Interior y de Hacienda. La Comisión de Defensa Nacional del Senado lo estudió y ha evacuado el informe que en estos momentos conoce el Senado.

Nos parece que la idea de fijar esta nueva escala de sueldos significará, indudablemente, un reconocimiento a la labor que desempeñan nuestras Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y al mismo tiempo, resolver los problemas que se derivan de la falta de rentas adecuadas para los personales de dichas instituciones.

Mediante lo expresado por el Honorable señor Valente se ha podido establecer la cuantía de la nueva escala de sueldos más el reajuste.

El sistema parece un poco complicado, porque dicha nueva escala, que figura en el artículo 1º del proyecto, no se aplica en forma inmediata, sino que 50% del aumento se hace efectivo a contar del 1º de enero de 1972 y el otro 50%, a partir del 1º de julio del año en curso.

Además de los porcentajes que se aplican para la nueva escala de sueldos, también se hace efectiva la totalidad del 22,1%, que el Gobierno reconoce como porcentaje de alza del costo de la vida durante el año 1971, a contar del 1º de enero de 1972. Pero para aplicar este 22,1%, se considera la totalidad de la nueva escala de sueldos, la cual empezará a regir efectiva y realmente a partir del 1º de julio de 1972.

Tal como se desprende de los cuadros comparativos que el Honorable señor Valente ha dado a conocer a la Sala, lo anterior hace que en el primer semestre de 1972 haya aumento de porcentajes en las rentas de los oficiales de nuestras Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, que van desde un 30,9%, en el grado de teniente, hasta un 62,69%, que es el porcentaje de aumento más alto y que

percibirán los subtenientes. Y respecto del segundo semestre, dicha escala se modifica y llega, en el mismo grado de subteniente, hasta 81,40%; y en los grados más bajos, los de soldado 1º y cabo 2º, a casi 40%. En la Comisión de Defensa se nos indicó que el promedio anual de aumento de las rentas de estos personales corresponde, más o menos, a 49%.

De acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Valente, y tal como se informó en la Comisión, el costo de esta iniciativa legal alcanzaría a 1.800 millones de escudos. El señor Senador agregó que en este costo se comprenderían los reajustes derivados de los aumentos de plantas en la Fuerza Aérea de Chile. Yo quiero rectificar esta opinión sobre la base de los antecedentes que se nos proporcionaron en la sesión que hoy día celebró la Comisión de Defensa. Los 1.800 millones cubren la totalidad de los reajustes correspondientes a los aumentos de plantas que se han resuelto a favor de las tres instituciones armadas: la Fuerza Aérea, la Armada y el Ejército. Es decir, el costo total del proyecto de ley que nos ocupa alcanza a 1.800 millones de escudos.

El señor VALENTE.—Eso dije.

El señor CARMONA.—No. Su Señoría sólo se refirió a la Fuerza Aérea.

El señor VALENTE.—Yo expresé que estaban incluidos los aumentos de la dotación aprobados por el Congreso.

El señor CARMONA.—En realidad, era preciso hacer esta aclaración. En la ley de Presupuestos están comprendidos los aumentos de plantas con las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 1971. En el cálculo del costo del proyecto, que llega a 1.800 millones de escudos, se comprenden también los reajustes que corresponden a los aumentos de plantas de las tres instituciones armadas. Dos de ellas ya tienen en vigencia leyes sobre el particular, y en este mismo momento estamos despachando en la Comisión de Defensa Nacional la correspondiente al au-

mento de la planta de la Armada de Chile.

Sobre este complejo problema de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones se han hecho diversas consideraciones. Pero yo quiero agregar que la solución de aquél no sólo debe comprender las rentas correspondientes al personal en servicio activo, sino también las de que goza el personal pasivo de las tres ramas de los institutos armados. Este último personal, en términos aproximados, alcanza a una cantidad casi igual a la del que está en servicio activo en estos momentos. Por ello, lo relativo a las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones ha sido un problema difícil de resolver, dadas las angustias presupuestarias que el país ha vivido permanentemente. A causa de eso, dichos personales, como es indudable, no han sido favorecidos con una remuneración compatible con la importancia de las funciones que desempeñan dentro de la comunidad nacional.

En 1964, el Gobierno anterior se encontró con una situación bastante difícil de enfrentar y resolver, pues mientras la Administración Pública, en general, gozaba de aumentos de remuneraciones a contar del 1º de enero de cada año, las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones empezaban a percibir sus respectivos aumentos sólo a partir del 1º de julio de cada año. Por este motivo, en la práctica, el aumento de remuneraciones que correspondía al alza del costo de la vida, en el caso particular de las instituciones armadas, sólo absorbía el 50% de dicha alza, porque operaba sobre los seis meses de cada año calendario.

A lo largo de los años —concretamente, desde 1952 para adelante—, se estableció un complejo mecanismo para fijar el régimen de los quinquenios y de otros beneficios de que gozan los institutos armados. Así, muchas veces nos encontramos con que dentro del personal en servi-

cio activo —y, por qué no decirlo, en el servicio pasivo era mucho mayor la diferencia que existía en tal sentido—, personas de igual grado tenían diferencias de renta de bastante consideración, por el hecho de que el cálculo de los quinquenios y de otros beneficios consignados en leyes relacionadas con las remuneraciones de las Fuerzas Armadas no operaba en igual forma para todo el personal. Esta situación obligó a elaborar algunos estudios muy profundos destinados a ir resolviendo poco a poco los problemas que presentaba la materia en referencia.

Por las razones mencionadas, no se pudo dar una solución inmediata al problema de las remuneraciones de los personales de los organismos mencionados. Fue preciso proceder en forma escalonada para ir resolviendo todo el complejo mecanismo de las remuneraciones, de los quinquenios, de las asignaciones y de otros beneficios que incidían en el sistema particular de los personales de los institutos armados.

Ante todo, en 1966 se adelantó la fecha del reajuste de las remuneraciones para dichos personales, de modo que el aumento de rentas pudiera empezar a regir a contar del 1º de enero. En esta forma, las Fuerzas Armadas prácticamente pudieron recuperar el 100% del alza del costo de la vida a lo largo de todo el año calendario, y no sólo el 50%, como ocurría cuando el reajuste operaba a contar del 1º de julio.

De la misma manera, y por medio de diversas disposiciones legales y decretos con fuerza de ley, se fue resolviendo en forma paulatina el problema relativo a las diferencias por quinquenios. Así, al 31 de diciembre de 1971 nos encontramos con que gran parte de este problema —por lo menos desde el punto de vista legal, si no en cuanto al monto de las remuneraciones— estaba en vías de una total solución. No obstante, quedan muchos problemas pendientes.

Al analizar ahora un nuevo proyecto de

reajustes para los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, echamos de menos algo que nos inquieta de manera fundamental y respecto de lo cual formularemos algunas indicaciones. Me refiero a la situación de desmedro en que queda el personal pasivo de esas instituciones, muy especialmente aquellos que están acogidos al régimen de revalorización de pensiones. En este sentido —repito—, presentaremos las indicaciones del caso. Desde luego, pedimos oficiar al Ejecutivo a fin de que éste pueda darles el patrocinio del caso, de acuerdo con lo que dispone nuestra Carta Fundamental.

Las indicaciones a que me he referido tienden a que la revalorización anual de pensiones se haga conforme a las normas que fija la Comisión Revalorizadora de Pensiones de la Defensa Nacional, según el grado y años de servicios del pensionado o causante, respecto de la remuneración imponible del similar en servicio activo y, en todo caso, que el monto de la revalorización anual no pueda ser inferior al alza del costo de la vida que para cada año determina el Instituto Nacional de Estadísticas. También se introducen una serie de modificaciones para lograr que el personal pasivo llegue a gozar de una pensión compatible con los años de servicios que prestó a los institutos armados, a Carabineros y a Investigaciones. Al mismo tiempo, se pretende que a este personal, que debió retirarse de esas instituciones por diversas causas, se le pueda reliquidar su pensión de retiro sumando los años de servicios que haya prestado o preste a los organismos fiscales, a la Administración Civil del Estado, empresas del Estado, las municipalidades o Carabineros de Chile, siempre que el beneficiario tenga sesenta o más años de edad.

El señor VALENZUELA.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor CARMONA.—Con mucho gusto.

El señor VALENZUELA.—A propósi-

to de lo que está exponiendo el Honorable señor Carmona, quiero solicitar, como Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, que se oficie al Ejecutivo para pedirle su patrocinio a una indicación que he formulado y que debería considerarse en el segundo informe del proyecto que nos ocupa, destinada a hacer justicia a un grupo de personas de avanzada edad, tal vez muy pequeño actualmente. Me refiero a quienes se desempeñaron como policías en los antiguos cuerpos policiales fiscales o municipales que existieron antes de la creación del Cuerpo de Carabineros.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O sea, antes de 1925.

El señor VALENZUELA.—Exactamente, como acota el Honorable señor Aguirre Doolan, antes de 1925. Se trata —repito— de un grupo pequeño de personas, todas las cuales están en situación muy desmedrada.

La indicación permitiría tomar en cuenta los años servidos en esas funciones, para los efectos que señaló el Honorable señor Carmona.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CARMONA.— Hay una serie de otras materias que guardan relación con el pago de bonificación al personal en actividad y que no se aplica al personal que se acogió a retiro. El Gobierno anterior resolvió tal situación respecto de un sector de ese personal en retiro, en forma paulatina y en el lapso de 4 a 5 años, podría resolverse asimismo para los que no han alcanzado a recibir esa bonificación de que goza, repito, el personal en servicio activo también paulatinamente y en 4 ó 5 años. En tal sentido presentaremos indicaciones, las que deberán enviarse al Poder Ejecutivo para su consideración y patrocinio. Y también presentaremos indicaciones, para las que será necesario igual patrocinio tendientes a resolver el problema creado al personal en retiro por incapacidad física.

Entre el personal que no está afecto a

la ley en proyecto, o que no ha sido considerado en la iniciativa del Gobierno, quisiera referirme a los profesores de las diferentes escuelas militares, tanto del Ejército, como de la Escuela Naval y de la Fuerza Aérea. Un grupo de aproximadamente 260 profesores no ha podido saber hasta ahora cuál será el aumento de sus remuneraciones. El decreto con fuerza de ley N° 1 de 1968 estableció que el Presidente de la República debía fijar cada año el porcentaje de reajuste de las remuneraciones de los profesores civiles de las Fuerzas Armadas. Ello no se ha hecho hasta ahora, y ese personal no sabe cuál es el reajuste que les ha de corresponder —tal vez ninguno—, pues aún no se dicta el decreto correspondiente para el año 1972. Ya que en la iniciativa en estudio se produce en realidad un nuevo encasillamiento del personal de la Defensa Nacional, preferiríamos —con ese objeto presentaremos una indicación cuyo patrocinio deberá pedirse al Ejecutivo— facultar al Gobierno para que los profesores civiles de las escuelas militares puedan ser encasillados debidamente en esa escala de sueldos. De esta manera, el Presidente de la República resolvería la situación fijando las remuneraciones de dicho personal, que año tras año ignora en cuánto serán aumentadas sus rentas.

No quiero repetir algunas informaciones que se han dado sobre el monto de esto que, como he dicho, más que un reajuste es una nueva escala de sueldos para el personal de la Defensa Nacional, Carabineros e Investigaciones. Sólo quiero dejar constancia de que en el proyecto se repone también la asignación de casa para quienes no disponen de casa fiscal. Dicha asignación no está considerada dentro de los porcentajes de alzas de remuneraciones que figuran en el cuadro correspondiente, porque naturalmente no la percibirán todos, sino sólo los que no reciben casa del Fisco.

El señor GARCIA.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CARMONA.—Con mucho gusto.

El señor GARCIA.—De las palabras del señor Senador se deduciría que cuando hablaba aquí de que el promedio del reajuste para las Fuerzas Armadas, Investigaciones y Carabineros sería de 48% a 49%, no se incluiría en esta cifra la asignación de casa. Por consiguiente, podríamos sostener que con dicha asignación ese promedio subiría en un pequeño porcentaje. ¿Es así?

El señor CARMONA.—Es así, pero no me atrevería a hacer una afirmación muy general y global sobre el particular, por la razón que señalé: cierto personal no percibiría esa asignación, porque en este momento disfruta de casa fiscal, y por tal motivo sufre un descuento del 10% de su remuneración imponible, descontados los quinquenios, por la propiedad que ocupa. Quienes no reciben esa regalía, tendrán derecho, con la reposición de la asignación de casa, a gozar de este beneficio. Por lo tanto, la asignación señalada no se otorga en forma general a todo el personal de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile y, por ello, no creo que pueda sumarse como porcentaje de alza a los que figuran en el cuadro respectivo. Se trata de un beneficio adicional para determinados funcionarios.

El señor FONCEA.— Y la asignación de rancho ¿se incluye?

El señor CARMONA.— Tampoco está comprendida, pero es una suma igual para todos, y corresponde más o menos al 30% del sueldo vital, en este caso sin diferencias, salvo la de que algunas personas la reciben en especies. Creo que en el Ejército un gran número del personal recibe en especies la equivalencia de ese 30% del sueldo vital, y que en la Armada y en la Fuerza Aérea de Chile ese porcentaje se paga en dinero.

Entre las disposiciones de que es pre-

ciso hacer mención especial, hay una que hemos votado con mucho agrado y que se refiere al Cuerpo de Carabineros de Chile: a los carabineros y cabos, que antes figuraban en los grados 13 y 11, se les encasilla, en la nueva escala de sueldos, en los grados 12 y 10, y al respecto declara la disposición que ello “no constituirá nuevo nombramiento ni ascenso para todos los efectos legales y reglamentarios.”

Finalmente, en este aspecto de las remuneraciones hay que hacer presente que el personal que en virtud de la aplicación de la ley en proyecto quede percibiendo una remuneración total o global inferior a tres sueldos vitales tendrá un reajuste excepcional de 10% sobre la nueva escala de sueldos y el reajuste de 22,1% a que se refieren algunas disposiciones.

En cuanto al financiamiento de la iniciativa en estudio, debemos decir que no cuenta con nuestra aprobación. La Comisión de Defensa Nacional se pronunció en forma muy global sobre el que aprobó la Cámara de Diputados, pues no recibimos una información adecuada sobre el rendimiento de los tributos, de las disposiciones que proporcionan recursos. En estas condiciones, la Comisión prefirió aprobarlo —repito— en forma global, para su consideración posterior por la Comisión de Hacienda.

Debo manifestar mi completo desacuerdo con la facultad que se da al Presidente de la República, en el artículo 12 del proyecto del Ejecutivo, **para racionalizar franquicias y exenciones tributarias que favorezcan al sector público. En virtud de una indicación presentada por el Honorable señor Valente, de esta racionalización, modificación o exclusión del régimen de franquicias del sector público quedarían exceptuadas las leyes que benefician a los extremos del país, muy en especial a la zona Norte. El Gobierno presentó en la Comisión de Hacienda, por intermedio del Ministro del ramo, una indicación para suprimir tal excepción correspondiente a**

las zonas Norte y Sur, o sea, para reponer la facultad en forma amplia, global, absoluta.

En la Comisión de Defensa Nacional sostuve no ser partidario de la disposición ni de la facultad en sí, y lo reitero ahora en la Sala. Creo que ello puede perjudicar, no sólo a las zonas extremas del país, sino también algunos regímenes relacionados con las actividades económicas de la nación —me refiero particularmente a la pequeña minería y otras—, pues podría significar el término de las franquicias que operan en la actualidad y que, a nuestro juicio, son fundamentales para sostener la actividad económica del país, en especial la de toda la zona Norte.

Por otra parte, debo decir en términos muy generales que somos partidarios de reemplazar el financiamiento de la iniciativa en estudio por otro, para lo cual presentaremos las indicaciones del caso.

Consideramos que, si bien es cierto que este proyecto es conveniente como un nuevo sistema de remuneraciones del personal de la Defensa Nacional, esta nueva escala de sueldos —unida al reajuste de 22,1% por el alza del costo de la vida reconocido por el Gobierno—, que se eleva a 49%, viene a ser también en cierta medida un reconocimiento del Ejecutivo de que ese 22,1% es algo ficticio, que no es algo real, que no opera en el país. Esta situación ya la vimos, a fines del año pasado cuando el Congreso Nacional aprobó otro proyecto de ley relativo a las Fuerzas Armadas. En esa oportunidad, al subir en los dos últimos meses en forma muy significativa la asignación de rancho para el personal de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile, se reconoció el aumento que había experimentado el rubro alimentación. Hubo un reconocimiento explícito por parte del Gobierno de la irrealidad de los índices de alza del costo de la vida que señalaban las estadísticas oficiales. En mi opinión, la ley en debate es mucho más real que el proyecto de rea-

justes común para los sectores público y privado, en el cual se reconoce sólo un aumento de 22,1%.

Debo decir algo más sobre el financiamiento.

Nosotros somos absolutamente contrarios a establecer nuevos tributos, en especial nuevos impuestos al consumo y aquellos que signifiquen una merma de las remuneraciones que se piensa dar, por esta ley en proyecto, a un personal como el de que se trata: el de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Los aumentos de precios experimentados en el último tiempo: el alza de las patentes, sobre todo las de vehículos; la tributación especial, y el aumento de valores que afectan a los automóviles, y otros, han de significar sin duda una merma importantísima de las remuneraciones de la oficialidad de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que posee vehículos para su uso personal. A mi juicio, tener un medio propio de transporte en nuestro país no es cosa de burgueses, ni de ricos, ni antipopular. Corresponde, precisamente, al nivel de vida a que está acostumbrada nuestra clase media. Y la tributación consignada en el proyecto en debate, en especial el aumento de los impuestos a la compraventa, al consumo y a la renta, ha de repercutir en gran disminución del reajuste de remuneraciones que por la iniciativa que estamos tratando se pretende dar al personal de la Defensa Nacional.

Por nuestra parte, vamos a proponer un nuevo sistema de financiamiento que no signifique tal sacrificio, que no rebaje el reajuste de remuneraciones que corresponde en justicia no sólo al personal de las Fuerzas Armadas, Investigaciones y Carabineros, sino, en general, a los trabajadores del país. Al respecto, creemos que hay otros recursos a los cuales se puede echar mano, y que ya están concebidos: hay un excedente en las proposiciones de financiamiento hechas por nosotros para el proyecto de reajuste de remuneraciones

del personal de la Administración Civil y del sector privado. Creemos que ahí habrá un remanente.

Presentaremos indicaciones para eliminar el verdadero despojo que, por vía indirecta, se pretende hacer de un alza de remuneraciones que, mientras se reconoce legalmente, se quita, a este personal o a todos los trabajadores del país, por la vía del financiamiento.

Por tal razón, propondremos un financiamiento de reemplazo del que se consigna en estos proyectos, y muy especialmente del que se ha previsto para el que estamos discutiendo, a fin de que la nueva escala de sueldos y el alza de remuneraciones sean efectivas y reales.

Es cuanto deseábamos expresar a propósito de este proyecto de ley.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En seguida, corresponde usar de la palabra al Honorable señor García.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor GARCIA.—Con todo gusto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, he oído con mucha atención las intervenciones de mis distinguidos colegas los Honorables señores Valente y Carmona. Pero tan documentadas estaban que han copado casi todo el Orden del Día. De ahí que formule indicación para que éste se prorrogue hasta que terminen de hablar todos los oradores inscritos, a fin de que pueda quedar despachado hoy este proyecto en general.

El señor MONTES.—Podría votarse a las siete.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La votación se efectuaría al finalizar las intervenciones de los oradores inscritos.

Aunque mis palabras no envuelven una crítica a la Mesa, considero que pudo haber adoptado medidas conducentes a evitar lo sucedido. Han hablado sólo dos Honorables colegas y queda muy poco tiempo del Orden del Día, el que probablemente

termine con las observaciones del Honorable señor García.

Como deseo participar en el debate y manifestar el pensamiento de mi colectividad política, la Izquierda Radical, formulo la indicación pertinente.

El señor RODRIGUEZ.—Muy atinada, por lo demás.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Debo hacer presente al Senado que, al empezar la sesión, no había ningún señor Senador inscrito para participar en el debate, por lo que la Mesa estimó que el proyecto sería despachado fácilmente. Sólo al empezar la discusión, el Honorable señor Valente solicitó que se le inscribiera, y a medida que se desarrollaba el debate lo han ido haciendo otros señores Senadores. En este momento faltan 10 minutos para el término del Orden del Día.

El señor SILVA ULLOA.—¿Cuántos Senadores están inscritos?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Cinco, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Acojamos la sugerencia del Honorable señor Aguirre Doolan, de prorrogar el Orden del Día.

El señor FONCEA.—¿Se ha fijado plazo para presentar indicaciones?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Propongo dar plazo hasta el viernes a mediodía para presentar indicaciones.

Acordado.

El señor PALMA.—Como hay cinco Senadores para usar de la palabra, y parece que no hay otros interesados en hacerlo, propongo conceder 10 minutos a cada uno de ellos, y prorrogar la sesión hasta las seis y media.

El señor MONTES.—Estamos de acuerdo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Hay acuerdo para tratar un proyecto en los últimos diez minutos del Orden del Día.

El señor GARCIA.—Podemos hacerlo después de las seis y media.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En consecuencia, cada uno de los parlamentarios inscritos dispondremos de 10 minutos.

El señor RODRIGUEZ.—Así es, señor Senador.

El señor GARCIA.— Sin perjuicio de la Hora de Incidentes.

El señor FONCEA.— ¿Se va a tratar únicamente esta iniciativa?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Esta, más la que figura en la Tabla con el número 17.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.— No me referiré al problema del reajuste propiamente tal de remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Carabineros y Servicio de Investigaciones. Ello en razón de que esa materia ha sido tratada por una Comisión formada por los jefes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, por representantes de la Dirección General de Investigaciones, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, y de las respectivas cajas de previsión. De modo que una comisión técnica fijó la escala y las nuevas remuneraciones. El Honorable señor Ocha-gavía participó activamente en la Comisión de Defensa, y aprobó estas disposiciones, este reajuste y las nuevas remuneraciones. Por eso, en este aspecto me limitaré a manifestar que los Senadores del Partido Nacional le prestaremos nuestra aprobación.

Deseo sí abordar el problema relativo al financiamiento del **proyecto**.

Tenemos que entender claramente lo siguiente: que hay una iniciativa general sobre reajustes cuyo costo total alcanza a 7 mil millones de escudos, aproximadamente. Y voy a redondear las cifras. Tenemos, además, este proyecto de ley por 1.800 millones de escudos; y el que concede un bono de compensación, cuyo costo se ha calculado entre 950 millones y 1.000 millones de escudos, todo lo cual da una

cifra de 9.800 millones de escudos. Es decir, 10.000 millones de escudos más, con lo cual el Presupuesto llegará a 60.000 millones de escudos.

A mi juicio, lo lógico es dar un financiamiento simultáneo, por así decirlo, a todos estos proyectos, y no estar sacando 50 millones, 100 millones o 500 millones de escudos de distintas fuentes, con lo cual se complica extraordinariamente la legislación, sin que exista unidad respecto de dónde deben emanar los recursos, lo que produce tremendas distorsiones, no sólo en los precios sino en la economía del país. En efecto, al ver que ciertos artículos van a subir notoriamente de precio, las personas compran un poco más de lo que necesitan, poco más que produce el "mercado negro".

Por ello, lo que debemos hacer es fijar una línea acerca de cómo se financiarán esos 10 mil millones de escudos.

Los señores Senadores podrán observar que voté en contra todos los tributos propuestos. En realidad, mi pronunciamiento negativo obedece a distintas causas, pero, en general, a que considero que hay dinero sobrante para pagar el reajuste a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

Dentro del escaso tiempo de que dispongo, diré algunas palabras para explicar por qué me opuse a ciertos tributos. Por ejemplo, en lo relativo a la modificación del D.F.L. 2, lo hice porque se está paralizándose de tal manera la construcción del sector privado, que esto puede significar el golpe de gracia final, pues, ¿qué ha sucedido en la práctica? Que no se están construyendo casas, que es lo importante.

El señor MONTES.— ¿Cómo puede afirmar que no se está construyendo?

El señor GARCIA.— Sólo lo está haciendo el sector fiscal, y éste no puede ni ha podido nunca satisfacer las necesidades de los miles de personas que sufren la angustia de no encontrar dónde vivir.

El señor VALENTE.—Ustedes dejaron 500 mil familias sin casa.

El señor GARCIA.—En los 10 minutos de que dispongo no puedo contestar a Su Señoría.

El señor MONTES.—¿Cómo pueden pretender que sólo en un año resolvamos el problema habitacional!

El señor FONCEA.—¿Pero no contribuyan a empeorarlo!

El señor GARCIA.—Hace algún tiempo podíamos ver en los periódicos 2, 3 y hasta 4 páginas de avisos económicos, a ocho columnas, en los cuales se ofrecían casas en arriendo. Hoy día es raro encontrar que se ofrezcan 5, 6 ó 7 casas en arriendo. De ahí podrán Sus Señorías...

El señor MONTES.—Porque se dictó una ley que prohíbe los abusos.

El señor GARCIA.—¿No me interrumpa, porque así no puedo hablar! Pido a la Mesa que haga respetar mi derecho.

El señor MONTES.—Es que Su Señoría está diciendo falsedades.

El señor GARCIA.—Cuando le corresponda usar de la palabra, Su Señoría podrá manifestar su pensamiento; no lo haga ahora, cuando estoy hablando. Por lo demás, no es falsedad afirmar que no hay casas por arrendar. Todo el país sabe que estoy diciendo la verdad.

El señor MONTES.—¿Quiénes son los responsables de tal situación?

El señor GARCIA.—Son responsables ustedes, porque han paralizado la economía del país, cometiendo un verdadero crimen contra todos los sistemas que había en Chile.

Decía que, con tal mecanismo, hoy día aparecen en los diarios sólo 5 ó 6 avisos, ofreciendo únicamente casas de veraneo o para diplomáticos.

Si se continúa con esa política, se terminará por completo con la construcción privada. Por esto, voté en contra de las modificaciones del D.F.L. 2. Además, por ser inconstitucionales, ya que existen contratos con el Gobierno.

También voté negativamente lo referente a la normalización de las viviendas económicas. ¿Qué se entiende por "normalización"? Blanquear la situación de quienes hicieron mal uso de las franquicias otorgadas por el D.F.L. 2, es decir, de aquellos que sobrepasaron los metros cuadrados de edificación permitidos; que utilizaron artículos suntuarios, en circunstancias de que no debían hacerlo; que usaron sus departamentos no para fines habitacionales. Para ellos, el Gobierno pretende establecer un blanqueo, y obtener dinero de este procedimiento.

El señor VALENTE.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor GARCIA.—Siempre he tenido espíritu amplio para condonar sanciones y otorgar facilidades a los contribuyentes atrasados. Pero este caso es de distinta índole. Quienes abusan de las franquicias cooperan a la destrucción de éstas. Y aquí hay cooperación para destruir las del D. F. L. 2. En el fondo, ignoro si con este blanqueo, más que obtener fondos para el financiamiento del proyecto, se persigue la destrucción de ese decreto con fuerza de ley.

Más adelante se proponen alzas de impuestos sobre las bebidas analcohólicas, que suben en 5%; sobre los productos de chocolatería, galletas, dulces y caramelos para los niños, ¡los seres privilegiados de este régimen! Se aumenta el impuesto a la bencina, el impuesto a la cerveza...

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Por intermedio de la Mesa, el Honorable señor Valente solicita una interrupción a Su Señoría.

El señor GARCIA.—No puedo concedérsela, señor Presidente, dispongo sólo de 10 minutos.

Me pregunto, entonces, de dónde pueden obtenerse los fondos necesarios para afrontar todos esos gastos.

En cuanto al impuesto a la compraventa, estimo que la facultad otorgada al Ejecutivo para llegar a la base impedirá una

evasión en el sector de los comerciantes minoristas estimada en 40% por los funcionarios de Impuestos Internos. Supongo que no se logrará terminar con tal evasión en su totalidad, y por lo tanto, que habrá un 20% de aumento del impuesto a la compraventa por ese capítulo.

Por otra parte, se estimó que ese tributo experimentaría un aumento de 20% por concepto del alza del costo de la vida, en circunstancias de que algunos medicamentos han subido en 250%; los automóviles, en 150% ó 200%; y vemos toda la enorme cantidad de artículos —suntuarios especialmente— que han experimentado grandes aumentos de precios, y que son los de tasas altas. Todo lo anterior significa un aumento del rendimiento del impuesto a la compraventa que puede estimarse en 35% ó 40%, de modo que perfectamente podríamos calcular que por tal concepto se llegará a una cantidad aproximada de 3 mil millones de escudos.

Y, para explicar este mecanismo, diré por qué han subido tanto las patentes de automóviles. Por un motivo muy simple: Porque las municipalidades las calculan sobre el valor comercial del vehículo con relación al monto del sueldo vital. Es así como se paga 0,29% sobre la equivalencia de hasta tres sueldos vitales anuales; 0,50%, sobre un precio de más de tres sueldos vitales, hasta llegar a 2% cuando el valor del vehículo sobrepasa los veinte sueldos vitales. Y como el precio de los automóviles ha subido mucho en el mercado, la escala basada en sueldos vitales se “desarmó”, porque, antes, los precios de los vehículos y los sueldos vitales subían simultáneamente, se mantenía entre ambos cierta proporción. De modo que, en la actualidad, la patente de las “Citronetas”, que es la más baja de todas, está ubicada ya en el cuarto lugar, correspondiéndole el 1%. Como el impuesto fiscal es del doble, por este solo capítulo se triplicarán los ingresos.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor GARCIA.— Continuaré mis observaciones en la discusión particular, en la cual demostraré cómo podemos obtener los 10 mil millones de escudos que se necesitan.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, los Honorables señores Valente y Carmona, que me antecedieron en el uso de la palabra, abordaron desde diferentes puntos de vista el proyecto que reajusta las remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Carabineros y Servicio de Investigaciones.

Al respecto, he podido comprobar — y lo digo con entera franqueza— que, desde que asumió el Gobierno la Unidad Popular, ha sido preocupación permanente del Ejecutivo otorgar un trato preferencial a dichos organismos, como ha sucedido en distintos órdenes de cosas. Es así como hemos podido considerar y aplaudir que tanto las Fuerzas Armadas, como Carabineros e Investigaciones disponen de mayores elementos para realizar con más eficiencia las funciones que la Constitución les encomienda.

Este reajuste, que oscila entre 49,47% y 59,60% de las remuneraciones que percibe el personal clasificado en categorías, y entre 39,44% y 81,40% de las que goza el clasificado en grados en los respectivos escalafones, satisface, a mi juicio, los anhelos de los componentes de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones.

También cabe recalcar que el Congreso Nacional ha atendido con interés el despacho de esta iniciativa. Tanto la Comisión de Defensa Nacional como la de Hacienda, a pesar de encontrarnos en pleno receso, dispusieron del tiempo necesario para su estudio. En ambas, separada-

mente, tuvimos oportunidad de intervenir y de ayudar a su despacho. Y el Senado de la República ha procedido de esa manera, porque está consciente de la necesidad de otorgar un reajuste de remuneraciones en beneficio de los institutos armados, de la policía civil y de la uniformada.

De acuerdo con los antecedentes de que disponemos, este aumento de rentas, según se nos informó en la Comisión de Hacienda, representa un mayor gasto de 1.800 millones de escudos. Esta cifra incluye el gasto que demandará el reajuste del aumento de planta de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, aprobado recientemente, y que elevará el número de sus componentes, en el plazo de cinco años, de 448 a 1.170, pero no considera el incremento de oficiales ejecutivos e ingenieros navales de la Armada, que será de acuerdo con un proyecto en actual tramitación —en la tarde de hoy lo estuvimos despachando en la Comisión de Defensa Nacional—, de 669, a 919 funcionarios. El financiamiento de este gasto se dispone en el mismo proyecto que crea las nuevas plazas.

Tanto la Comisión de Hacienda como la de Defensa Nacional aprobaron en general, por unanimidad, el proyecto en debate. La primera se abocó al estudio de la parte que le correspondía, es decir, del artículo 11 al 19 inclusive.

La iniciativa en discusión considera situaciones de suyo interesantes, como, por ejemplo, el otorgamiento de asignación de casa al personal de planta, aun cuando no al contratado. El Honorable señor Silva Ulloa y el Senador que habla formulamos indicación —expuesta a consideración del Ejecutivo, y esperamos que su patrocinio llegue durante el estudio del segundo informe— para extender ese beneficio también al personal a jornal permanente.

Asimismo, concuerdo con las expresiones del Honorable señor Valente en cuanto subrayó la preocupación del Gobierno no sólo por mejorar las rentas de estos

personales, sino también por aumentar la planta de los oficiales de mayor graduación en las Fuerzas Armadas. Así, por ejemplo, en la tarde de hoy la Comisión de Defensa aprobó la creación de doce plazas de Coroneles de Ejército, iniciativa que permitirá mayor y mejor “tiraje a la chimenea”, como se dice comúnmente dentro de los institutos armados, posibilitando el ascenso de distinguidos oficiales hasta ahora postergados en sus aspiraciones de obtener, no sólo mejores rentas, sino también mayor jerarquía.

El proyecto primitivo, enviado por el Gobierno a la Cámara de Diputados, donde obligadamente debe originarse la discusión, sufrió, como es lógico, una serie de discriminaciones y de rechazos de algunos artículos. Durante el estudio del artículo 12, el Director Nacional de Impuestos Internos explicó que la facultad que se solicita en esta norma para racionalizar franquicias y exenciones tributarias que beneficien o favorezcan al sector fiscal o público, así como a las empresas que pertenezcan totalmente o en una proporción superior al cincuenta por ciento a los organismos de dicho sector, tiene por objeto evitar que con tales franquicias se beneficien terceros y no propiamente los sectores en favor de los cuales se han establecido. Hace mucho tiempo que los Senadores de estas bancas hemos venido planteando la necesidad de una racionalización de las franquicias tributarias. Estimamos —así lo reiteramos en el régimen anterior— que ellas son excesivas, que favorecen a sectores que no comprenden con qué intención se crearon, y que, por lo tanto, ellas producen un enriquecimiento ilícito. Por eso, cuando algunos sectores opositores no estuvieron de acuerdo con ese precepto durante su discusión en la Comisión de Hacienda, el Senador que habla discrepó de este pronunciamiento contrario manifestando que tenía amplia confianza en el uso que se haría de esa herramienta que se entregaba al Presidente

de la República, a quien, por lo demás, la Constitución Política entrega la administración del Estado.

Sin embargo, como no hay nada perfecto, dentro del articulado que está conociendo en este instante el Senado de la República, existen algunos aspectos que obligadamente debemos considerar quienes por largo tiempo hemos estado participando en la Comisión de Defensa Nacional, a fin de tratar de satisfacer aspiraciones legítimas de algunos sectores que han estado postpuestos. Por ejemplo, el Honorable señor Carmona se manifestó partidario de un reajuste claro y preciso para los profesores de las Escuelas Militar, de Aviación y Naval, y también de la Academia de Guerra, en vista de que aún no se dicta el respectivo decreto. Los Senadores de estas bancas formularemos la indicación pertinente para considerar esta materia.

Por otra parte, hemos considerado siempre...

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOLAN.— Deplo-ro no haber alcanzado a formular otras observaciones en los diez minutos de que disponía. En todo caso, anticipo que los Senadores del Partido Izquierda Radical adoptaremos los acuerdos pertinentes para formular las indicaciones que estime-mos convenientes a este proyecto, al que hoy daremos nuestra aprobación en general.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, esta iniciativa representa una compensación efectiva del deterioro que históricamente ha afectado las remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Carabine-ros e Investigaciones.

Queda demostrado, por las intervencio-nes de diversos Honorables colegas, que los reajustes que se otorgan con la im-plantación de la nueva escala de remune-raciones son de importancia, si se consi-dera la magnitud en que se han ajustado

las rentas de otros sectores de trabajado-res del país. Nosotros, comprendiendo exactamente lo que significan las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones para nuestra patria, aprobamos este pro-yecto en las Comisiones, ratificaremos este criterio aquí en la Sala y contribuire-mos a perfeccionarlo en la discusión par-ticular.

En virtud del escaso tiempo de que dis-ponemos, no entraré a un análisis par-ticular de la iniciativa. Sin embargo, cabe destacar que, indudablemente, contie-ne disposiciones de alto interés. Por ejem-plo, junto con racionalizar el sistema de remuneraciones, restablece algo que es de estricta justicia: la asignación de casa pa-rra el personal que carece actualmente de vivienda proporcionada por el Fisco. Es-tamos conscientes de que las necesidades son extraordinariamente mayores que las que puede satisfacer cualquier iniciativa legal. Por ello, nos alegramos cuando el Honorable señor Carmona expresó, entre otras cosas, que los Senadores democrata-cristianos formularán indicaciones para resolver el problema que, evidentemente, afecta a los beneficiarios de pensiones, es decir al personal en retiro, y también a quienes gozan de montepío, no favoreci-dos con pensiones reajustables. Pienso — porque ésa sería la única manera de pro-ceder en forma seria— que, junto con for-mular las indicaciones que otorguen ese tipo de beneficios, las que necesitan el pa-trocinio del Presidente de la República para su consideración en el Senado, se presentarán otras que dispongan los re-cursos para financiarlos. Proceder de otra forma no sería consecuente con la res-ponsabilidad que tenemos los legisladores de entregar financiamiento para todos aquellos problemas que deseamos resolver.

A propósito de financiamiento, cabe ha-cer notar que la Comisión de Hacienda, a la que correspondió estudiar este proyec-to, e informarlo, de acuerdo con un com-promiso contraído en reunión de Comités,

a fin de que el Senado pudiera despacharlo en general en la sesión que debió celebrarse ayer, estaba analizando, unida a la Comisión de Gobierno, la iniciativa que reajusta las remuneraciones de los trabajadores de los sectores público y privado. Por esto, la Comisión de Hacienda deja constancia de que, no obstante costar el proyecto en debate 1.800 millones de escudos, aprueba recursos por sólo 1.500 millones de escudos, y de que en el segundo informe se perfeccionará este financiamiento, completándose los fondos que requiera esta iniciativa, de evidente justicia, que nos ocupa esta tarde. Es decir que sólo con el propósito de no faltar al compromiso contraído en reunión de Comités, de acelerar el despacho de este proyecto y permitir también el estudio que debe hacerse —repito— del que beneficia a todos los trabajadores del país, la Comisión de Hacienda no cumplió ciento por ciento con la obligación reglamentaria y constitucional de dar un financiamiento total al proyecto en debate.

Aquí se han criticado algunas de las disposiciones relacionadas con el financiamiento; pero la verdad es que estas críticas quiero entenderlas como orientadas a lo que determinaba el mensaje del Ejecutivo, porque la Cámara de Diputados rechazó varios preceptos tendientes a financiar el proyecto y los sustituyó por un impuesto que no apoyaremos en el segundo informe y que haremos todo lo posible por que lo deseche el Senado y no se convierta en ley. Me refiero específicamente al artículo que dispone un impuesto adicional de 300 pesos al litro de bencina, de 200 pesos al litro de petróleo Diesel y de 100 pesos al litro de aceite lubricante.

De acuerdo con las leyes vigentes, la bencina, el petróleo y los lubricantes han tenido un recargo de impuestos, y este nuevo aumento adicional ha de repercutir en forma extraordinaria en todo el proceso económico, por sus efectos multiplica-

dores, puede significar un impacto serio en el alza del costo de la vida, que por todos los medios tratamos de erradicar definitivamente.

Por eso, también anunciamos que formularemos indicaciones tendientes a encontrar los recursos que el Estado necesita para cumplir con este propósito que aceptan en general, me parece, todos los sectores del Congreso: entregar a las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones los reajustes de sueldos que ha propuesto el Poder Ejecutivo, mediante la sustitución de la escala de remuneraciones.

Se puede sostener y analizar en diversas formas todo lo que ha ocurrido en períodos anteriores respecto de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y la verdad es que ello no sólo ha sido de responsabilidad de los Gobiernos de esa época, sino de todos los sectores que no pudimos encontrar los recursos necesarios para dar las condiciones adecuadas de vida a estos servidores, como permanentemente lo señalamos en nuestras intervenciones.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Desgraciadamente, el tiempo de que disponía se ha hecho muy corto. Terminó expresando que votará en general favorablemente este proyecto y que acogeré —sin ningún egoísmo— todas aquellas indicaciones procedentes y que tiendan a perfeccionarlo; pero espero que ellas sean formuladas con seriedad y no sólo con el propósito de un juego político, que resultaría ineficaz.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, en representación del Partido Socialista expresamos también nuestra aprobación en general al proyecto que preocupa en estos instantes al Senado, relativo

al mejoramiento de las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

Quiero ser muy breve, para afirmar algún criterio que replique lo que sostiene la Oposición en este debate, y que es importante tenerlo presente, más allá del articulado en particular del proyecto.

Yo diría que, en el Gobierno de la Unidad Popular, hay un estilo nuevo de política para enfocar el problema de las Fuerzas Armadas, absolutamente diferente del de los sectores conservadores, de la Derecha, y del de la propia Democracia Cristiana en la Administración pasada.

Las Fuerzas Armadas chilenas, por un sentido equívoco del papel que se les asignaba, estaban ubicadas en una especie de compartimiento estanco, separadas de la comunidad nacional. Se las consideraba como una fuerza no pensante y, en definitiva, como ausentes de todos los trajines, del quehacer y de las preocupaciones de la vida nacional en su conjunto. El hecho de afirmar el buen principio de que no son deliberantes, consagrado en la Constitución Política —principio que todos compartimos— estaba de tal manera exagerado que se pensaba —y tradicionalmente así lo han pensado los elementos tradicionales de la política chilena— que realmente las Fuerzas Armadas no podían participar, en algún sentido mayor o menor, en lo que era la planificación económica, en lo que era el acceso a ciertos centros fundamentales de decisión en el país.

Por eso, yo diría que lo que caracteriza realmente la política pasada respecto de los institutos militares, fue un largo camino de olvido, de aislamiento, y —por qué no recordarlo ahora, señor Presidente—, un largo camino de tramitaciones durante el Gobierno anterior, que desgraciadamente promovió y estimuló nada menos que una grave crisis en la disciplina y cohesión de aquéllos, a raíz del conflicto surgido en el Regimiento Tacna.

La verdad es que esta frustración rei-

terada de las Fuerzas Armadas se fue traduciendo, particularmente en el ocaso del Gobierno demócratacristiano, en el repudio enérgico y categórico a los altos mandos que tramitaron esas aspiraciones y en el repudio concreto a Ministros de Defensa Nacional, y así pudimos ver en los últimos tiempos de esa Administración una verdadera rotativa de gente que era realmente repudiada por las Fuerzas Armadas.

Por eso, a mi juicio la experiencia anterior no puede olvidarse.

En cambio, el Gobierno Popular trae una nueva dimensión en la integración nacional. Este Gobierno, junto con asignar un papel preponderante a la clase obrera y a los campesinos, con recuperarlos para su incorporación a nuevos niveles de vida, con devolverles en gran medida su poder adquisitivo perdido —lo que es también motivo de crítica de la Oposición, pues todo depende del cristal con que se mire—, no ha podido olvidar tampoco el deber que tiene para con las Fuerzas Armadas. ¿Y qué ha hecho? Ha puesto en marcha una política nueva, diferente de la del pasado, en primer término para estimularlas profesional y técnicamente.

El propio Honorable señor Aguirre Doolan recordaba muy bien que una de las iniciativas que surgen es la de ampliar lo que calificó muy precisamente, el “tiraje de la chimenea”, creando nuevas dotaciones en los altos mandos, en los oficiales superiores.

Por ejemplo, podemos apreciar cómo el Gobierno crea nuevas plazas técnicas para los oficiales de la Fuerza Aérea, cuya planta es de 448 y llegará a ser de 1.170, los que indudablemente formarán un plantel de orgullo para nuestro país.

En el caso de la Armada, el número de oficiales ejecutivos e ingenieros navales se elevará de 669 a 919, lo que realmente constituye un estímulo concreto en el aspecto técnico y profesional de esa rama de las Fuerzas Armadas.

En seguida, no satisfecho con este trato, el Gobierno de la Unidad Popular incorpora a personales de los institutos castrenses a los centros vitales donde se planifica la economía del país. Y por vez primera vemos que llegan oficiales de los altos mandos a organismos de planificación en la CORFO, en el cobre, en el acero y en una serie de otras manifestaciones de la vida económica de Chile. ¡Y esto ocurre por vez primera!

Entonces, yo diría que indudablemente en las Fuerzas Armadas hay una nueva convivencia con el Poder Público, y hay un nuevo estilo de trabajo frente a los trabajadores, frente a los obreros. Ya este Gobierno no desata enfrentamientos frontales entre la clase obrera y el aparato represivo del Estado. Ya los marinos, los aviadores y militares pueden estar orgullosos de vestir su uniforme y de defender la soberanía nacional sin necesidad —como ocurrió en el pasado— de provocar el crimen colectivo, la masacre de mineros indefensos o de pobladores, como sucedió tanto durante el Gobierno anterior como en el período alessandrino.

A mi juicio, el problema no consiste en aquilatar este proyecto en términos de artículos más o artículos menos, o de pesos más o pesos menos, como recordaba el Honorable señor García. Es bueno recordar, y lo hago en nombre de la Unidad Popular y del Partido Socialista, que ahora hay una nueva conducta, una nueva consideración, un nuevo enfoque del papel que deben asumir las Fuerzas Armadas.

En seguida, dentro de los pocos minutos que puedo ocupar para referirme a esta materia —la verdad es que sería largo hablar sobre este asunto— debo hacer presente que en el debate uno observa cómo se contradicen las opiniones de hoy y de ayer de determinados elementos de la Oposición. Por ejemplo, antes, cuando los combustibles como la bencina, estaban en poder de empresas privadas, se oponían tercamente a que se aplicaran impuestos

a estos productos. Ahora, en que se han estatificado, en general, el combustible y los derivados del petróleo, esos sectores no tienen empacho en aplicarles nuevos tributos. Entonces, se revela la contradicción, y se ve cómo juegan los intereses económicos, según quién los maneje y dónde estén ubicados.

Por eso, creo que ha hecho bien el Honorable señor Silva Ulloa al decir que en nombre de todos nosotros se va a preocupar en la Comisión de Hacienda de mejorar y cambiar el financiamiento, dentro de lo que es posible en el juego de mayorías y minorías que existe en el Parlamento nacional.

Por último, quisiera hacer una petición. Junto con presentar indicaciones que favorecen a los personales abnegados que trabajan en ASMAR, debo aclarar que no siempre en los proyectos que reajustan las remuneraciones de las Fuerzas Armadas se considera debidamente a los personales civiles que no están en la llamada "lista azul", que trabajan en ese sector. En este caso concreto, me refiero a quienes laboran en la Dirección de Astilleros y Maestranzas de la Armada, que desde el punto de vista del escalafón administrativo tienen un estatus complicado. Por tal motivo, formulo indicación para que en 1972 la Dirección de ASMAR proponga al Ministro de Defensa una racionalización en las plantas y escalafones del personal mencionado, en término de que no haya para él diversas categorías, absolutamente artificiales, a mi juicio, que complican el mecanismo económico, administrativo y financiero en que se desenvuelve.

En segundo lugar, pretendo que se dé un nivel de remuneraciones adecuado a la posición de trabajo de ese mismo personal, en términos de equiparlo, aunque sea en pequeña medida, con algunos porcentajes un poco superiores al de 22,1%, en forma que favorezca a los escalafones más bajos, donde está el grueso del personal de obreros de esa entidad. Por su-

puesto que la indicación respectiva deberá ir en consulta al Gobierno. En todo caso, ya hemos hablado con el Ministro de Defensa Nacional, compañero José Tohá, quien ha manifestado su buena disposición para responder en la mejor forma posible a esta petición.

Igual solicitud existe respecto del personal de FAMA E y del ferrocarril militar que une Puente Alto con El Volcán, pues, en verdad, sólo ha sido favorecido un pequeño número de funcionarios civiles. Y ojalá, señor Presidente, que este personal civil no tenga trato de disciplina militar en sus relaciones con la superioridad de esos Servicios y trato de sector privado en su relación administrativa, es decir en cuanto a la política de remuneraciones, con lo cual se produce un **contrasentido**, una contradicción. Envío a la Mesa las indicaciones sobre esta materia.

Finalmente, hago presente que reservamos para la discusión particular el planteamiento de nuevas ideas y principios sobre el problema. Por ahora en este breve resumen, sólo deseo destacar cómo cambia la política del actual Gobierno respecto de los anteriores y cómo ahora las Fuerzas Armadas están en un nuevo sitio de dignidad y seguridad económica en virtud del trato que les da el Gobierno de la Unidad Popular.

El señor PALMA.— Me parece del todo interesante el enfoque que en las últimas intervenciones se ha dado al papel que las Fuerzas Armadas deben jugar dentro de nuestra vida cívica, porque ellas siempre han sido el pilar fundamental de nuestras instituciones, como esperamos que lo sigan siendo. Pero su participación no se ha limitado en los Gobiernos anteriores a asuntos propiamente militares, como se ha pretendido insinuar aquí.

En efecto, durante el Gobierno pasado, por ejemplo, personal de las Fuerzas Armadas asumió el control de todas las actividades en determinadas regiones del país con ocasión del terremoto. Lo mismo ocurrió cuando debimos enfrentar pro-

blemas tan serios en el Norte como la carencia de agua y, en un momento determinado, las dificultades de alimentación de la población, o como cuando en el Sur del territorio surgieron problemas relacionados con la reforestación y los incendios de bosques, aspectos tan ligados con la ecología y que comienzan a preocupar profundamente a los chilenos. Las Fuerzas Armadas desempeñaron en forma permanente una importante función a través de un organismo que trabajó en contacto permanente con el Presidente de la República.

Confiamos en que, dentro de esta línea, se mantendrá y acentuará la participación de aquellas instituciones, porque las condiciones del proceso social y económico del país van cambiando y es evidente que todos los sectores están obligados a participar en mayor medida y a aportar sus conocimientos. Pero también confiamos en que no se buscará, mediante una política como la que aquí se ha descrito un objetivo de "concientización", para llevar a los institutos armados a participar en un proceso político que puede conducirlos a cumplir papeles tan lamentables como los que han desempeñado las instituciones de otros países —de todos los de América del Sur, para ser más exactos, con la sola excepción de Chile— en diversas oportunidades.

El señor GARCIA.— Y las de Uruguay.

El señor PALMA.— Tal vez las de Uruguay.

Por eso, estoy entre quienes aplauden que en el momento actual se procure mejorar la situación de las Fuerzas Armadas, porque ello forma y debe formar parte de la política general que el país exige en el presente.

Creemos que la iniciativa es justa en lo global, aunque, por cierto, no satisface todas las necesidades de los institutos castrenses. Desde luego, el solo hecho de aplicarse dos políticas distintas en la materia de reajustes —una para el primer semestre del año en curso y otra para el segundo— indica que no se ha podido enfrentar

el problema con la amplitud con que debió haberse hecho. Además, demuestra que el Ejecutivo está perfectamente consciente de que en el segundo semestre del año en curso el proceso inflacionario habrá alcanzado un ritmo tan acelerado que, realmente, las Fuerzas Armadas requerirán un reajuste de 81.40%, como el que se dará a algunos funcionarios como resultado de la aplicación de la ley en proyecto. No creo que pueda considerarse carente de base esta afirmación. Por el contrario, en el curso de los últimos meses estamos viendo una verdadera estampida inflacionaria, cuyo ritmo el país no puede prever en estos momentos. Si comparamos lo que aconteció en los últimos meses de 1970 con lo acaecido en igual período el año pasado, encontraremos algunos datos que es verdaderamente importante considerar a propósito de los reajustes.

En efecto, en octubre de 1970 el crecimiento mensual de los precios fue de 0,3%; en octubre de 1971, de 1,7%. En noviembre de 1970, el aumento fue de 0,6%; en el mismo mes de 1971, de 2,7%. En diciembre de 1970 la variación fue de 0%, según declaraciones del Instituto Nacional de Estadísticas, en tanto que en diciembre de 1971, según ese mismo organismo, fue de 2,8%. En enero de 1971, ya consolidado el Gobierno del Presidente Allende, el crecimiento de los precios alcanzó a 1,4%. En el mismo mes de 1972 llegó a 3,7%, según informó el Instituto Nacional de Estadísticas.

¿Cuál será el crecimiento de los precios durante el mes en curso si consideramos el monto de las alzas que se han acordado oficialmente, al margen de aquellas del mercado negro? Realmente, no lo sabemos. Pero sí puedo completar este informe con los siguientes antecedentes: entre noviembre de 1970 y noviembre de 1971 el alza del costo de la vida fue de 18,9%. Y entre enero de 1971 y enero del año en curso —me salto los datos intermedios—, la variación del índice de precios ya había subido en 25%, puesto que entre diciem-

bre y diciembre de uno y otro año había alcanzado a 22,1%, como todos recordamos. Es muy probable que entre febrero de 1971 y febrero del año en curso —ya estamos a 23—, la variación supere el 30%. Con cualquiera de los indicadores que nos quedemos podremos encontrarnos con los siguientes datos y consecuencias: si se mantiene para los meses restantes la misma tasa de inflación que ha habido este año, que en el mes en curso ya ha sido casi duplicada, el alza del costo de la vida en el año llegaría a 55%. Si se mantiene la tasa media de diciembre de 1971 a enero de 1972, llegaría a 47%. Y si se mantuviera la que hubo entre noviembre de 1971 y enero de 1972 —la que, como ya sabemos, se ha disparado durante el curso de este mes—, llegaríamos a una inflación de 44%. En estas circunstancias, es perfectamente explicable que a las Fuerzas Armadas, que, ciertamente, han estado postergadas desde muchos puntos de vista en materia de sueldos y salarios, se les deba dar estos reajustes especialísimos, caracterizados por ser mucho más altos en el segundo semestre que en el primero. De seguro que los economistas que asesoran a los Ministros de Hacienda y de Economía estarán muy conscientes de que el proceso de inflación que el país está comenzando a vivir en forma verdaderamente acelerada podría desembocar en una situación similar a la existente en la etapa previa al funcionamiento de la Misión Klein-Saks.

Por estas razones, concurriré a la aprobación general del proyecto, pero participo de la observación del Honorable señor Carmona en el sentido de que es absolutamente necesario modificar la fórmula de financiamiento que aquí se propone, que presenta dos características extraordinariamente curiosas, las cuales deseo destacar.

En primer lugar, se trata de un financiamiento basado fundamentalmente —diría que en un 90%— en los impuestos indirectos. No olvidemos todo lo que se ha

dicho y lo que se dice en el programa de la Unidad Popular en contra de este tipo de tributos.

La segunda característica —a mi juicio, curiosa— del financiamiento es que contribuyen a él las mismas personas que resultarán beneficiadas con los reajustes. ¿Quiénes son en este país los que viven en casas D.F.L. 2 o se benefician con las ventajas de ese sistema?

El señor VALENTE.— ¿Cómo financiaban ustedes los proyectos de reajustes?

El señor PALMA.— Aumentando los impuestos directos en proporción inmensamente mayor que lo que lo ha hecho este Gobierno durante los dos años que lleva en el Poder.

Digo que resulta curioso que todo el financiamiento del proyecto, que, con pequeñas modificaciones, obedece al planteamiento original del Ejecutivo, afecte a los propios beneficiarios del reajuste. ¿A quiénes afectan las modificaciones al sistema D.F.L. 2? Principalmente, en comparación con otros sectores del país, a los oficiales, capitanes, tenientes, sargentos, suboficiales en general, porque ellos son, precisamente, los que más se han favorecido con las franquicias de aquel sistema.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor VALENTE.— Los impuestos no afectan al personal de las Fuerzas Armadas.

El señor PALMA.— ¿Cómo puede una persona como Su Señoría hacer esa afirmación, cuando sabe que todo impuesto incide en los precios?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor PALMA.— Termino señalando que, respecto del financiamiento, propondremos fórmulas totalmente distintas, que no recaigan sobre los beneficiados con los reajustes, a fin de evitar que se les trampee el beneficio que se les otorga.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Tal como se señaló denantes, hay plazo hasta el viernes a mediodía para presentar indicaciones.

El señor VALENTE.— ¿No llegó una indicación a la Mesa que debería verse de inmediato?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se tratará en el Tiempo de Votaciones, señor Senador.

MODIFICACION DE LEY QUE LIBERA DEL PAGO DE PASAJES DE LOCOMOCION A PROFESORES RURALES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde tratar el proyecto, en cuarto trámite constitucional, que modifica la ley que liberó del pago de pasajes de locomoción a los profesores rurales.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 43ª, en 28 de diciembre de 1971.

En cuarto trámite, sesión 57ª, en 15 de febrero de 1972.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 52ª, en 20 de enero de 1972.

Discusión:

Sesión 53ª, en 21 de enero de 1972 (se aprueba en general y en particular).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados rechazó la modificación del Senado consistente en supri-

mir el artículo 2º y en dejar como artículo único el 1º del proyecto original. La Cámara mantiene su criterio y estima que deben subsistir ambos preceptos, tal como lo aprobó en el primer trámite.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). —En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENZUELA.—En primer lugar, agradezco la gentileza de todos los Comités que accedieron a discutir en esta oportunidad la iniciativa. Se trata —quiero decirlo muy brevemente— de un proyecto iniciado en mensaje del Ejecutivo que modifica la ley N° 17.341, originada en moción de un profesor rural, el actual Diputado por Colchagua señor Anatolio Salinas.

En virtud del artículo 1º del proyecto en debate, se hacen extensivas a todos los profesores rurales —no sólo a los primarios— las franquicias que otorga la señalada ley. Como este asunto no se discute, creo que el Senado ratificará el criterio sostenido invariablemente, aprobando el artículo 1º en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Me permite, señor Senador?

El artículo 1º ya está aprobado, porque no se modificó.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Exactamente. No cabe discusión al respecto.

El señor SILVA ULLOA.— La enmienda consiste en que la Cámara no aceptó el rechazo del artículo 2º, y nosotros mantendremos la supresión.

El señor VALENZUELA.— Exactamente.

En todo caso, el artículo 2º tiene incidencia en el primero, porque si se acepta el criterio que tuvo el Senado en el trámite anterior, éste quedaría como artículo único.

El artículo 2º, respecto del cual la Cámara insiste, se originó en una indicación de dos Diputados demócratacristianos, que también son profesores, los señores Baldemar Carrasco y Eduardo Koenig.

Tal disposición abre la posibilidad de que el Banco del Estado, los bancos particulares, la Junta de Adelanto de Arica, la Corporación de Magallanes y los Institutos CORFO Aisén y Chiloé abran una línea de créditos...

El señor SILVA ULLOA.— “Abrirán”, dice.

El señor VALENZUELA.— Exacto: abrirán una línea de créditos para que los profesores puedan adquirir automóviles.

El señor SILVA ULLOA.— La expresión “abrirán” es imperativa.

El señor VALENZUELA.— Además se establece que tales préstamos podrán alcanzar hasta el 70% del valor de los vehículos.

Como en la actualidad el aumento del precio de los automóviles hace prácticamente imposible su adquisición por parte de un profesor de la enseñanza básica o media, creo que la mantención del artículo 2º significa un beneficio real y efectivo, pues dará a algunos de esos profesionales —por lo menos, algunos de ellos— esa posibilidad.

Por estas razones, los Senadores demócratacristianos vamos a votar conforme al criterio de la Cámara, es decir por la mantención del artículo 2º.

El señor GARCIA.— No me voy a referir a las observaciones de carácter económico del Honorable señor Rodríguez, porque, evidentemente, la situación es tal como el señor Senador dice.

Sacaré una pequeñísima cuenta: hoy día uno de los automóviles más baratos cuesta alrededor de 70 mil a 75 mil escudos. De manera que si a un profesor se le otorga un préstamo equivalente al 70% del valor del vehículo, habría que entregarle aproximadamente 50 mil escudos, suma que le será absolutamente imposible pagar en un plazo de dos o tres años, cualquiera que sea el servicio del empréstito.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En el proyecto se habla de dos años.

El señor GARCIA.— En esas condiciones, un profesor tendría que pagar 25 mil escudos al año por concepto de amortiza-

ción del préstamo, más los intereses correspondientes.

El señor VALENZUELA.— Esa situación la ponderará cada interesado. El verá si presenta o no su solicitud.

El señor GARCIA.— Eso es lo que tiene de malo el beneficio que se pretende otorgar.

Me haré cargo de la observación formulada recientemente por el Honorable señor Valenzuela, en cuanto a que el interesado verá si quiere hacer uso o no del préstamo. En el fondo el artículo no es sino un forjador de ilusiones; y nada peor que eso, porque ya se han forjado bastantes esperanzas como para que se sigan forjando.

El señor VALENTE.— Hace un siglo que se las están forjando.

El señor MONTES.— Quiero repetir en esta oportunidad lo que ya expresamos en la Comisión de Educación a propósito de este proyecto.

Votaremos favorablemente el artículo 1º.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Esta materia no está en discusión.

El señor MONTES.— Agradezco la aclaración que varios señores Senadores hacen a las observaciones que quiero continuar formulando.

En relación con el artículo 1º, nuestra posición fue y ha sido la de acoger favorablemente las enmiendas introducidas por el Senado al precepto que despachó la Cámara, pero estamos absolutamente en contra del artículo 2º, por considerar que el criterio del Senado — que primitivamente eliminó dicha norma — era el correcto, pues evitaba formular una proposición demagógica que, en el fondo, de ninguna manera iba a tener aplicación práctica, que no sería real y que, como aquí se ha dicho, significaría simplemente forjar ilusiones en un importante sector de trabajadores.

Por eso votaremos en contra del artículo 2º.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

— *El Senado no insiste (6 votos por la insistencia, 6 votos por la no insistencia y 2 pareos).*

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

PUBLICACION DE DEBATE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para publicar in extenso el debate habido en esta sesión respecto del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas.

— *Se aprueba.*

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE. TRAMITE A COMISION.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Reyes para enviar previamente a la Comisión de Economía el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Internacional del Café, cuyo estudio en la actualidad está pendiente en la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala se aprobaría la indicación.

Aprobada.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

— *Se suspendió a las 18.31.*

— *Se reanudó a las 18.54.*

VII. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se han recibido diversas peticiones de oficios.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— En conformidad al Reglamento, se enviarán dichos oficios en nombre de los señores Senadores que los han solicitado.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Aguirre Doolan:

**OFICINA DE BANCO DEL ESTADO PARA
CONTULMO (ARAUCO).**

“Al Ministerio de Hacienda y, por su intermedio, al Banco del Estado de Chile, para que se proceda al estudio y resolución favorable tendiente a crear una oficina del Banco en la ciudad de Contulmo, provincia de Arauco, en consideración a la importancia comercial y agrícola de esta zona y a que se trata de una aspiración muy sentida de las autoridades y población en general.”

**ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA MEDIA
PARA NINHUE (ÑUBLE).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, para que se adopten todas las medidas conducentes a dotar el pueblo de Ninhue, provincia de Ñuble, de un establecimiento para enseñanza media, aspiración de pobladores de un gran sector de esa zona que se ven obligados a desembolsar fuertes sumas de dinero para enviar a sus hijos a colegios de otras ciudades.”

**ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA MEDIA
PARA FLORIDA (CONCEPCION).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se considere con la debida importancia la necesidad de crear en el pueblo de Florida, departamento y provincia de Concepción, un establecimiento de enseñanza media, y especialmente de orientación técnico-profesional. En la zona

existe una población escolar superior a 2.000 alumnos y anualmente egresan más de 400 estudiantes. El establecimiento solicitado podría funcionar en el local de la Escuela N° 42 de Niñas, que sólo se ocupa en las mañanas.”

**REPARACION DE PUENTE SOBRE RIO
PERQUILAUQUEN (LINARES).**

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, por su intermedio, a la Dirección de Vialidad, con el objeto de que se adopten con urgencia las medidas necesarias para reparar el puente sobre el río Perquilauquén —que se encuentra en estado deplorable— que une a las provincias de Ñuble y Linares, en la Carretera Panamericana Sur.”

**COMIENZO DE CONSTRUCCION DE PUENTE
SOBRE RIO CHANGARAL (ÑUBLE).**

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, por su intermedio, a la Dirección de Vialidad, con el objeto de que se ordene a la firma Techint, que se adjudicó la construcción del puente sobre el río Changaral, a la entrada del pueblo de San Nicolás, provincia de Ñuble, que proceda a la iniciación de los trabajos respectivos, ya que el vecindario se queja de la ninguna actividad que hay al respecto. Para las comunas de San Nicolás, Cobquecura, Quirihue, Ninhue y Coelemu ese puente es de vital importancia.”

**NOMBRAMIENTO DE MEDICO RESIDENTE EN
MONTE AGUILA (CONCEPCION).**

“Al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, a fin de que se resuelva con urgencia el nombramiento de un médico residente en la ciudad de Monte Aguila, provincia de Concepción, ya que, por fallecimiento del titular, hace más de seis meses, se mantiene sin asistencia médica a esa localidad y otros sec-

tores, con grave perjuicio para la población.”

POSTA MEDICA PARA NINHUE (ÑUBLE).

“Al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, con el objeto de crear en la ciudad de Ninhue, provincia de Ñuble, una posta que preste servicio médico y dental a ese pueblo y un extenso sector de población numerosa que con grandes gastos se ve obligada a trasladarse a otras localidades.”

NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE HOSPITAL DE QUIRIHUE (ÑUBLE).

“Al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, a fin de que se proceda, con la urgencia debida, al nombramiento de un médico residente, con el cargo de Director del Hospital de Quirihue, provincia de Ñuble. Los enfermos tienen que ser llevados a Coelemu y los enfermos graves no se hospitalizan y deben ser devueltos a sus domicilios. Existe un sinnúmero de dificultades, que no tendrán solución si no se cuenta con el funcionario que se solicita.”

POBLACION PARA FLORIDA (CONCEPCION).

“Al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para que se proceda al estudio y construcción de una población, con un mínimo de 80 casas, en Florida, departamento y provincia de Concepción. Esa construcción, no obstante ser una aspiración hecha presente en reiteradas oportunidades, no se ha incluido en los planes de vivienda para 1972. En la comuna de Florida sólo se han edificado viviendas de emergencia, a consecuencia de los terremotos de 1939 y 1960.”

Del señor Bulnes Sanfuentes:

OFICINA DE BANCO DEL ESTADO PARA CONTULMO (ARAUCO).

“A los señores Ministro de Hacienda y al Presidente del Banco del Estado, haciéndoles ver la necesidad de crear una oficina de esa institución en la localidad de Contulmo, cabecera de la comuna del mismo nombre, departamento de Cañete.

“La mencionada oficina vendría a satisfacer una justificada aspiración de los vecinos de esa comuna, que actualmente deben hacer sus operaciones bancarias en la ciudad de Cañete, ubicada a mucha distancia de Contulmo.”

Del señor Hamilton:

FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA INDUSTRIAL EN AISEN.

“Al señor Ministro de Educación Pública, apoyando la petición de la Junta de Adelanto de Aisén contenida en el siguiente telegrama:

“En conocimiento Escuela Industrial sería creada ciudad Coihaique, comunidad Aisén se siente extrañada ese Ministerio Educación desconozca que esta Escuela está funcionando por espacio de tres años en Puerto Aisén, capital de la provincia, con resultados altamente positivos gracias al esfuerzo ciudad Aisén. Tal medida la consideramos improcedente y lesiva, frustrando los esfuerzos desplegados ciudadanía Aisén en orden a conseguir un local INACAP y habilitación tres salas para clases para funcionamiento alumnos año 1972 doscientos cincuenta mil escudos aporte CORFO-Aisén para compra maquinaria talleres. Rogamos considerar nuestra justa petición fin esta escuela continúe funcionando en la ciudad capital de la provincia Puerto Aisén. Atte. Manuel Jiménez, Pdte. Junta Adelanto Aisén.”.

**REHABILITACION DE CANCHA COLONIA,
DE COCHRANE (AISEN).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, pidiéndole la rehabilitación de la cancha Colonia, en la localidad de Cochrane, donde pueden operar aviones Curtis. La Cooperativa Campesina Baker hace presente que en esa forma podrían cumplir sus proyectos de sacar carne en vara y remitirla a Santiago.”

**CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE RIO
SALTO (AISEN) Y CONTINUACION DE
SERVICIO DE Balsa EN RIO BAKER
(AISEN).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, reiterándole la petición del Consejo Comunal Campesino de Cochrane, a fin de que se proceda a la construcción del puente sobre el Río Salto, para lo cual se tiene la madera desde hace dos años. Al mismo tiempo, solucionar la paralización de la balsa en Río Baker, únicos medios que tienen los campesinos para sacar la lana.”

**TERMINACION DE GALPON METALICO EN
ESCUELA INDUSTRIAL SUPERIOR DE
PUNTA ARENAS (MAGALLANES).**

“A la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, solicitándole proceder con urgencia a la terminación del galpón metálico en el patio interior del predio que actualmente ocupa la Escuela Industrial Superior de Punta Arenas.”

Del señor Luengo:

**CONSTRUCCION DE ESCUELA RURAL Nº 79,
DE NUEVA IMPERIAL (CAUTIN).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole que se interese por disponer la agilización de los trámites de cons-

trucción de la Escuela Rural Nº 79, del departamento de Nueva Imperial, provincia de Cautín, cuyos estudios presupuestarios estarían siendo confeccionados por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

“En relación con lo anterior, puedo anticipar al señor Ministro que de acuerdo a las informaciones que se me han dado, los terrenos correspondientes para la construcción de tal escuela fueron cedidos por la Comunidad Indígena “Manuel Lizama”, mediante expropiación que se encontraría totalmente tramitada.”

POBLACION PARA LOS SAUCES (MALLECO).

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, pidiéndole que se interese por disponer que dentro de la programación habitacional para 1972-1973 se incluya la construcción de una población en Los Sauces, provincia de Malleco, a fin de atender la creciente demanda de soluciones habitacionales en esa localidad.

“Esta petición incide en las funciones de la Corporación de la Vivienda y ha sido hecha presente, entre otros, por la Unión de Obreros Ferroviarios de Los Sauces, y a raíz de lo informado por la Caja de Previsión de los FF. CC. del Estado, en el sentido de que estaría en condiciones de obtener algunas unidades fuera de programa para atender esta petición de sus imponentes.

“Como es de conocimiento del señor Ministro, la provincia de Malleco en general es una zona atrasada en esta materia y, particularmente, la localidad de Los Sauces presenta un alto déficit habitacional.”

Del señor Pablo:

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES PARA
CANETE (ARAUCO).**

“Al señor Ministro del Interior, para que se sirva considerar favorablemente la

petición de la comunidad de Cañete y la presente solicitud en el sentido de reinstalar la Unidad de Investigaciones en la ciudad mencionada. Cabe hacer notar que se trata de una importante cabecera del departamento y es una ciudad a la cual convergen grandes cantidades de personas provenientes a un inmenso sector. Cañete contó hasta hace poco con una Unidad de Investigaciones que satisfacía una necesidad que no ha desaparecido.”

PAVIMENTACION DE CALLES, RED DE AGUA POTABLE Y EQUIPOS ELEVADORES PARA CAÑETE (ARAUCO).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de que considere en forma prioritaria la ejecución de obras en la cabecera del departamento de Cañete, ciudad del mismo nombre, en la provincia de Arauco. Las más urgentes son la: *Pavimentación de las calles de la ciudad y dotación de red de agua potable y equipos elevadores.*”

“La falta de agua potable y de un mínimo de pavimentación, son factores que mantienen a la comunidad en permanente zozobra por las condiciones sanitarias del pueblo, como asimismo la continua afluencia de vehículos y personas, intensificada actualmente.”

DOTACION DE PERSONAL MEDICO PARA HOSPITAL DE CAÑETE (ARAUCO).

“Al señor Ministro de Salud Pública, para que tenga a bien disponer la dotación de personal médico suficiente en el hospital de la comuna de Cañete, provincia de Arauco.

“Cabe hacer notar que este establecimiento atiende a un sector territorial y habitacional inmenso. Asimismo, destaco que desde hace algún tiempo el hospital atiende en forma realmente difícil debido a la circunstancia de no contar con médicos de planta.

“La comunidad ha solicitado en repetidas oportunidades dicha dotación médica.”

Del señor Silva Ulloa:

BALANCES DE SOCIEDAD COOPERATIVA DEL FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ LIMITADA.

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitándole que se sirva impartir instrucciones tendientes a obtener un rápido pronunciamiento sobre los balances de la Sociedad Cooperativa del Ferrocarril de Arica a La Paz Ltda., ya que mientras no sean devueltos los referidos balances a Arica no se puede efectuar la elección para renovar el Consejo.”

CREACION DE INSTITUTO POLITECNICO DE TOCOPILLA Y MANTENCION DE ESCUELA N° 17, DE TOCOPILLA (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole que junto con la creación del Instituto Politécnico de Tocopilla se adopten las medidas para que siga funcionando la Escuela N° 17, que, según informes del señor Director Departamental de Educación de Tocopilla, desaparecería, lo que constituiría un atentado contra la Educación Básica.”

Del señor Valente:

BENEFICIO PARA MIEMBROS DEL COMITE DE ACCIDENTADOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE CHUQUICAMATA (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro de Hacienda, en los siguientes términos:

“He recibido una petición del Comité de

Accidentados y Enfermedades Profesionales de Chuquicamata, cuya directiva solicita interceder ante el señor Ministro con el objeto de obtener la destinación de 2.500 dólares para que cada uno de los interesados inscritos pueda importar un vehículo especial para lisiados de acuerdo con la ley N° 17.238.

“Los integrantes de este Comité son trabajadores de ese mineral y de la actividad cuprera que quedaron inválidos o lisiados como consecuencia de accidentes de trabajo. Acogidos a la ley citada, se han encontrado con la dificultad de no poder conseguir el financiamiento adecuado y necesario para adquirir el vehículo que les permitirá una movilización más expedita. Por ello, han recurrido al suscrito para obtener su apoyo ante el señor Ministro de Hacienda y el Banco Central, a fin de lograr sus aspiraciones.

“Agradeceré al señor Ministro se sirva acoger favorablemente esta petición en beneficio de un sector de ex trabajadores mutilados e inválidos físicamente como consecuencia de sus actividades y de su trabajo.”

EMPLEO DE AVIONES DC 6 B DE LAN.

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes términos:

“La Línea Aérea Nacional dispone, en estos momentos, de 5 aviones cuádrimotores DC 6 B con capacidad para 80 pasajeros cada uno, sin que puedan entrar en servicio por falta de herramientas y del banco de pruebas que LAN vendió hace algún tiempo a la Fuerza Aérea de Chile.

“Estas cinco unidades están en perfectas condiciones mecánicas para cubrir vuelos al norte y sur del país. Utilizarlos en el transporte de pasajeros significaría disponer diariamente de alrededor de 400 pasajes, aliviando considerablemente la demanda y prestando un mejor servicio a los usuarios.

“He sido informado que bastaría soli-

citar a la Fuerza Aérea de Chile, en calidad de préstamo, el banco de prueba y las herramientas especiales para dejar estas máquinas en excelentes condiciones.

“Ruego al señor Ministro se sirva, si lo tiene a bien, resolver conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda y con el Alto Mando de la FACH este pequeño problema para poner en vuelo las cinco unidades de LAN que ahora están paralizadas en tierra.”

Del señor Valenzuela:

COSTO DE OBRAS DE ALCANTARILLADO EN POBLACION SAN LUIS, DE RANCAGUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes términos: con motivo de la construcción del alcantarillado en la Población San Luis, ubicada en el Sector Oriente de Rancagua y que está formada por pobladores de escasos recursos, ya que todos ellos son obreros y pensionados del Servicio de Seguro Social, se ha producido una situación económica muy seria para el pago de estas obras por los pobladores.

“Se trata de 400 sitios y las obras se iniciaron en 1971 a un costo extraordinariamente alto, ya que le corresponderán a cada propietario más o menos E° 7.000, lo que unido al valor del domiciliario hace una suma imposible de pagar por ellos.

“Han realizado toda clase de gestiones en Obras Sanitarias de Rancagua sin ningún resultado. Por ello solicito la intervención del Ministro de Obras Públicas, a fin de que se dé una solución satisfactoria a este serio problema ordenando que se haga una nueva tasación de las obras para que se rebaje y que se dé un plazo adecuado a las personas que tienen que hacer tales pagos.”

MANTENCION DE PRECIO DE VIVIENDAS DE POBLACION RECREO N° 2, DE RANCAGUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, con el objeto de dar una solución a la situación producida a los habitantes de la Población Recreo N° 2, de Rancagua, cuyas casas les fueron entregadas a fines de 1970, expresándoseles que tenían un avalúo de E° 28.000, con pago de un dividendo provisorio de E° 200 mensuales.

“En enero de 1972 se les expresó que estaban listas las respectivas escrituras de compraventa y se han encontrado con la sorpresa de que el valor de la compra es de E° 52.952, sienda casas de muy modesta construcción. Por ello, solicitan que se le cumpla lo expresado en el sentido que el valor de tales viviendas es de E° 28.000 y no el que se les ha calculado ahora con una nueva tabla de valores de conformidad con los precios actuales.

“Ruego al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo dar las instrucciones pertinentes para que se respete dicho compromiso de la Corporación de Servicios Habitacionales con dichos pobladores.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock, en el tiempo del Comité Nacional.

APLICACION DE LA REFORMA AGRARIA.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, en mis anteriores intervenciones he estado aportando una serie de antecedentes técnicos que acreditan hasta la saciedad la urgencia de impedir la castátrofe que para Chile significa la política de la Unidad Popular orientada contra la agricultura, y especialmente contra la mediana y pequeña propiedad rústica.

Quiero ahora agregar nuevos datos y

razones que, si no tienen como consecuencia variar los rumbos del Gobierno y de la Corporación de la Reforma Agraria, servirán al menos para probar ante la opinión pública la responsabilidad del daño inmenso que se infiere al país, cuando llegue la hora de sacar conclusiones y sancionar errores.

Veamos las disponibilidades exactas de suelos aptos para cultivos intensivos, cultivos moderados y cultivos limitados con que cuentan las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, que, repito, no tienen una sola hectárea de riego, sino que son exclusivamente de *secano*.

Superficie en hectáreas de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	1.847.300
Provincia de Osorno	923.600
Provincia de Llanquihue.	1.820.500
<hr/>	
Superficie de las tres provincias	4.591.400

Levantamiento aerofotogramétrico de la O.A.A. Chile.

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	1.005.631
Provincia de Osorno	482.203
Provincia de Llanquihue	498.974
<hr/>	
Superficie total levantada.	1.986.808

Fuera del estudio aerofotogramétrico.

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	687.830
Provincia de Osorno	390.922
Provincia de Llanquihue.	1.281.308
<hr/>	
Fuera del P. Aerofotogramétrico	2.360.060

Zonas urbanas y aguas.

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	153.839
Provincia de Osorno	50.475
Provincia de Llanquihue	40.218
<hr/>	
Total de zonas urbanas y aguas	244.532

El levantamiento aerofotogramétrico de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue no comprendió las zonas manifiestamente inaprovechables de la Cordillera de la Costa y de la Cordillera de los Andes, por estar constituidas casi íntegramente por terrenos de V, VI, VII y VIII Categorías de Secano, es decir, fuera de toda posibilidad de aprovechamiento económico, en cultivos y ganadería y de aprovechamiento forestal con muy peligras limitaciones.

Clasificación de los suelos por categorías.

Daré a continuación los cuadros de clasificación de los suelos de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, obtenidos del Estudio del Uso Potencial de los Suelos de Chile, que forma parte del Plan de Desarrollo Agropecuario de Chile para los años 1965-1980, confeccionado por la Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA), del Ministerio de Agricultura.

Provincia de Valdivia:

Terrenos de secano. No existen de riego en la provincia.—Los suelos de secano arables comprenden cuatro clases o grupos, conforme la definición que he insertado más arriba: I, II, III y IV.

Primera Categoría (I). No existen en la provincia.

	Hectáreas
Segunda categoría	68.192
Tercera categoría	166.374
Cuarta categoría	163.249

Suelos de secano no arables.—Estos suelos componen las clases o categorías V, VI, VII y VIII.

	Hectáreas
Quinta categoría	20.658
Sexta categoría	175.821
Séptima categoría	727.279
Octava categoría	367.830

Provincia de Osorno:

Terrenos de secano arables. No existen de riego en la provincia.

Primera categoría (I). No existen en la provincia.

	Hectáreas
Segunda categoría	41.367
Tercera categoría	196.061
Cuarta categoría	136.663

Suelos de secano no arables:

	Hectáreas
Quinta categoría	27.501
Sexta categoría	81.868
Séptima categoría	188.820
Octava categoría	201.045

Provincia de Llanquihue:

Terrenos de secano.— No existen de riego en la provincia.

Secano arables:

Primera categoría.—No existen de esta categoría en la provincia.

	Hectáreas
Segunda categoría	37.723
Tercera categoría	124.081
Cuarta categoría	92.870

Suelos de secano no arables:

	Hectáreas
Quinta categoría	22.082
Sexta categoría	122.550
Séptima categoría	763.533
Octava categoría	617.443

Intensidad del uso del suelo.

Puede apreciarse a primera vista, señor Presidente y Honorable Senado, cuán

limitada es la cantidad de suelos arables en las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, y cuán enorme la extensión de suelos que no se pueden cultivar y que caen dentro del marco de la imposibilidad de obtener de ellos algún provecho económico. Si a la calidad del suelo se agrega la rigurosidad climática, que es la característica cruel de la Zona Sur, se llega a la conclusión de que no es posible comparar la unidad económica agraria de la Zona Central con la de la Zona Sur, y fluye de ella la total exactitud de la equivalencia de las 80 hectáreas básicas del valle del Maipo aplicada según los coeficientes de conversión a las provincias australes.

Para una mejor comprensión y haciendo uso de argumentos técnicos y no de afirmaciones caprichosas, fruto de la pasión política, reproduzco a continuación textualmente un acápite del "Estudio del Uso Potencial de los Suelos de Chile", en el cual la Oficina de Planificación Agrícola resume el máximo y mínimo de la capacidad de uso de los suelos conforme sus categorías:

Dice así:

"Consideraciones y criterios varios empleados.

"El estudio del terreno arrojó valiosa información adicional. *Entre aquella más importante, cabe mencionar:*

"Intensidad de uso del suelo:

"Una estimación lo más aproximada de la capacidad productiva del país requiere conocer las posibilidades de racionalizar el uso del suelo de acuerdo a sus aptitudes. Para ello se tomó en cuenta el posible destino más intensivo de las diferentes unidades de uso agrícola teniendo en cuenta su capacidad de uso. En términos generales se consideraron los siguientes grados de intensidad:

"Clase I.—Suelos aptos para cultivos muy intensivos.

"Clase II.—Suelos aptos para cultivos intensivos.

"Clase III.—Suelos aptos para cultivos moderados.

"Clase IV.—Suelos aptos para cultivos limitados."

A la luz de esta clasificación científica e imparcial, fruto de investigaciones orientadas a perfilar una política agraria para el país durante quince años, veamos la capacidad de los suelos de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue según la recomendación técnica y la voz elocuente de las cifras:

Clase I.—Suelos aptos para cultivos muy intensivos. *No existen.*

Clase II.—Suelos aptos para cultivos intensivos:

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	68.192
Provincia de Osorno	41.367
Provincia de Llanquihue	37.723
Total de la Clase II	147.282

Clase III.—Clase apta para cultivos moderados:

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	166.374
Provincia de Osorno	196.061
Provincia de Llanquihue	124.081
Total de la Clase III	486.516

Clase IV.—Suelos aptos para cultivos limitados:

	Hectáreas
Provincia de Valdivia	163.249
Provincia de Osorno	136.663
Provincia de Llanquihue	92.870
Total de la Clase IV	392.782

O sea, en materia de cultivos intensivos, las tres provincias poseen apenas el 3,3% de toda su superficie: 147.282 hectáreas, en una superficie global de 4.591.400.

En materia de Clase III, cultivos moderados, las tres provincias poseen el 10,4% de su superficie total: 486.516 hectáreas, en 4.591.400 hectáreas.

En materia de Clase IV, donde se ubica la clase tope de cultivos, o sea, suelos aptos para cultivos limitados, las tres provincias disponen de 392.782 hectáreas, apenas el 8,6% de su superficie total.

En cambio, no es arable y está fuera de los cultivos limitados una superficie de 3.215.430, contra una aprovechable de 1.026.580. En efecto, sumados los terrenos de V, VI, VII y VIII clase, entregan un total de 3.215.430 hectáreas, lo que significa el 77,7% de la extensión de las tres provincias, contra una superficie arable de 22,3%.

El Valle Central es muy angosto en estas tres provincias, y una superficie considerable, casi las cuatro quintas partes, está ocupada por las Cordilleras de la Costa y de los Andes, sin contar los lagos y ríos, que influyen también en alto grado, ya que aguas y zonas urbanas alcanzan a 244.532 hectáreas.

¿Qué de extraño puede haber, entonces, en que las 80 hectáreas de riego básicas del Valle del Maipo, considerando tan reducida cuota de II, III y IV Categorías de suelos, equivalgan a 600 hectáreas arables para la provincia de Valdivia, a 500 para la de Osorno y a 550 para la de Llanquihue, si la superficie de cultivos intensivos es de 3,3%; la de cultivos moderados, de 10,4%, y la de cultivos limitados baja al 8,6% de la superficie total de las tres provincias?

La manía de sembrar.

A las muchas negaciones y contrasentidos con que ha tenido que enfrentarse la desventurada agricultura sureña por parte de quienes tienen la gigantesca responsabilidad de conducir la reforma agraria, ha venido también a sumarse otro funesto error proveniente de la de-

magia y del azuzamiento que se ha hecho sobre los sectores campesinos y no campesinos, en el sentido de que muchos agricultores no siembran únicamente por capricho, desidia y sabotaje abierto al abastecimiento del país.

Desconociendo a sabiendas que la Zona Sur de Chile es por excelencia ganadera y que las siembras han servido sólo para arruinar a los productores y extender la erosión, los agitadores políticos han predicado que es imperativo sembrar. Es así como en la permanente ola de invasiones y tomas que ha soportado la zona, lo primero que hacen los ocupantes arbitrarios es correr el arado sobre las praderas, rompiendo el suelo y destruyendo la capa de pastos que ha costado tantos años formar.

Como la mayoría de los invasores y protagonistas de las tomas son elementos de las ciudades y pueblos, desconocen por completo lo que es una pradera, lo que ha costado formarla, lo que es la erosión y la necesidad de respetar la clasificación de los suelos; y de esta manera miles de hectáreas de pastos han sido perdidas para el país. Años de sacrificios y perseverancia; menos carne y leche para Chile, y tampoco obtendrán, por supuesto, el trigo que en su ignorancia pretendieron cosechar.

Causal de expropiación y de toma, razón fundamental de los acuerdos de muchos consejos campesinos que tienen como meta lograr la expropiación de todo terreno, es la acusación de no sembrar. Es así como se ha consumado una tragedia que las generaciones venideras pagarán muy caro.

La Zona Sur y la ganadería.

El clima, la distancia a los centros de consumo, dada la alargada y loca geografía de Chile, determinan que el Sur no es zona de cultivos, con excepción de la papa y la remolacha, y esto en considerable

inferioridad ante la Zona Central. No considero el trigo porque este cereal sólo ha provocado la erosión de los terrenos y la pobreza de los agricultores. Estoy cansado de presenciar las malas cosechas. La papa podría tener un margen considerable, pero los precios políticos, la extraordinaria influencia negativa de los fletes y la competencia de otras zonas del país, que llegan con sus papas meses antes que la cosecha de la Zona Sur, limitan totalmente el florecimiento económico de este cultivo, como acaba de ocurrir este año con las lamentables importaciones de papas hechas por ECA, en circunstancias de que en el Sur de Chile se ha perdido de vender más o menos 1.000.000 de quintales de papas, parte podrida, parte que se se ha podido dar como alimento a los cerdos. Y, como siempre, el mediano y el pequeño propietario agrícola, el paria de Chile, el marginado completo que tiene el país en todo orden, aquel de quien nadie se recuerda, pagó las consecuencias de los desaciertos gubernativos.

Es en la ganadería donde radica el papel y la misión de la zona sur allende el Bío-Bío. Todo se concentra para transformar la zona en un imperio ganadero capaz de proporcionar a Chile, con creces, toda la carne, leche, queso, mantequilla, cueros, etcétera, que consuma, y de dejar excedentes de explotación. Todo depende de que se reconozca el papel, la misión y el destino de la Zona Sur, que no se la obligue a arruinarse en cultivos y que Chile establezca una coordinada y eficiente política ganadera.

De esta manera se equilibrarán y complementarán el centro y el sur de Chile. En reiteradas ocasiones he traído a este hemisferio los guarismos de producción de leche de todo Chile, probando que desde el Bío-Bío hasta el canal de Chacao es el Sur el que abastece del imprescindible alimento a la república.

Es efectivo que hay capacidad de pastos para triplicar la masa ganadera y para quintuplicar la producción de leche.

Qué es tierra mal trabajada.

Otro de los grandes vacíos de la ley fue el no haber precisado las atribuciones de CORA en lo que se refiere a las expropiaciones. El Consejo de este organismo puede declarar plenamente cuándo una propiedad está bien o mal trabajada.

El actual Consejo de CORA, que ha hecho tabla rasa de la reserva de 80 hectáreas básicas con el propósito de lanzar fuera de la agricultura a los empresarios y dejar paso únicamente a la propiedad del Estado, no ha vacilado en declarar mal trabajados terrenos que por todos sus aspectos se encuentran bien trabajados.

Cuando un terreno se declara mal trabajado, el propietario expropiado puede perder el derecho a que se le deje reserva. Aquí es donde el Consejo de CORA se ha encastillado para excluir a centenares de agricultores de la propiedad de la tierra. Con esta odiosa y cruel argucia se pretende destruir a la mediana agricultura. Si se ha hecho escarnio de claras disposiciones legales; si no se ha considerado para nada el espíritu del legislador expresado sin limitaciones en la historia de la ley; si no se han tenido en cuenta los estudios técnicos ni los informes de los propios redactores del proyecto que se promulgó como ley 16.640, mucho menos podrán considerarse las grandes interrogantes morales y prácticas con que debe actuarse al ser planteada la expropiación de un predio agrícola.

Dejemos de lado los terrenos abandonados. No admite excusa el abandono de la tierra; pero ¿se puede declarar impunemente mal trabajado un predio bien trabajado, sólo por móviles políticos, sin tener presente el daño que se ocasiona al país? Al declarar mal trabajado un predio, ¿se han considerado siquiera las modalidades que caracterizan a la zona donde está ubicado? ¿Su clima, por ejemplo, tratándose de la Zona Sur, donde la naturaleza desbarata de continuo el esfuerzo

del hombre, con temporales, lluvias torrenciales, heladas, granizo y escarchas? ¿La rentabilidad prácticamente nula de la agricultura, que como consecuencia de los precios políticos del trigo, la leche, la papa y la carne, impide al agricultor tener ingresos para mejorar sus instalaciones, construir viviendas confortables, mejorar salarios y emprender iniciativas de expansión de cultivos y crianza de animales?

¿Se tiene presente que no existe un crédito agrícola favorable al desarrollo de la producción, como la ganadería, por ejemplo, para la cual no hay crédito práctico? ¿Que los intereses que se cobran por el crédito agrícola son inmensamente superiores a la rentabilidad, y que Chile ha llegado a la paradoja abismante de que se paguen impuestos subidos por los créditos que se otorgan para la producción, o sea, que se castiga el esfuerzo creador de riqueza?

¿Ha dispuesto el agricultor de una eficiente red de distribución de sus productos para alcanzar sin intermediarios a los centros de consumos y, de esta manera, lograr mejor remuneración por su trabajo?

¿Ha estado al alcance del agricultor, principalmente de los medianos y pequeños, una organización de sanidad animal y vegetal que lo libre de las plagas que devastan cultivos y ganados y anulan el progreso obtenido?

¿Ha tenido presente la Corporación de la Reforma Agraria que su mayor error es liquidar al empresario agrícola eliminando la iniciativa privada para dar paso a la propiedad estatal, donde campearán únicamente el funcionario burocratizado y el obrero campesino burocratizado, totalmente ajenos e indiferentes al cuidado de la tierra y de una mayor producción?

¿Ha pesado en la balanza lo que significar privar a Chile, nación subdesarrollada y con un campesinado aún lejano de la capacidad de dirigir, de decenas de miles de empresarios que poseen la expe-

riencia y la técnica, frutos de la especialización de largos años?

Si la agricultura privada, movida por el interés de la propiedad y por el incentivo del lucro, ha sido incapaz, por las razones expuestas, de alcanzar una rentabilidad que le permita expandirse, ¿cree CORA que los asentamientos o haciendas estatales serán capaces de alcanzar rentabilidad, de llegar siquiera a autofinanciarse y no pesarán sobre el erario chileno como una gigantesca carga más?

Si durante cuarenta años la masa ganadera chilena se ha mantenido estacionaria mientras la población se duplica, ¿no significa esto que son más profundas las raíces del problema de lo que a primera vista se pudiera juzgar y que resulta absurdo imaginar que son los empresarios agrícolas quienes tienen la responsabilidad del estancamiento de la actividad madre?

Creo que estos planteamientos y mucho más han de considerarse para juzgar a la agricultura chilena, eternamente prisionera de los precios políticos y postergada en su rango, en circunstancias de que debe tener permanente prioridad por ser la que produce los alimentos.

Si la Unidad Popular y la CORA logran llevar a cabo los planes que se han trazado, puede asegurarse que a muy corto plazo pesarán la magnitud del error gigante cometido y que toda la reforma agraria desembocará en la frustración.

Para comprobar mis asertos y las relaciones profundas que la marcha de la agricultura tiene con el ingreso de divisas del país, me basta sólo recordar la exposición sobre la Hacienda Pública que hizo el Ministro del ramo, señor Zorrilla. En consecuencia, ruego a la Mesa solicitar el acuerdo de la Sala para incluir en el texto de mi discurso un cuadro referente a todo el retorno de la gran minería del cobre y de los distintos rubros de exportación del país.

—El cuadro, cuya inserción se acuerda más adelante, es el siguiente:

“(En millones de dólares).”

		Enero- Agosto 1970	Enero- Agosto 1971	Variación
Productos	1 970			
Productos mineros	888,2	600,5	461,5	—139,0
Cobre	790,5	532,1	387,1	—145,0
Gran Minería	577,6	389,4	268,8	—120,6
(Costo de Producción)	(253,6)	(161,1)	(230,9)	(69,8)
(Tributación)	(189,6)	(124,2)	(36,1)	(—8,1)
(Div. pref. CODELCO)	(134,4)	(104,1)	(1,6)	(1102,3)
Pequeña y Mediana Minería .	212,9	142,7	118,3	—24,4

Embarques. Cuadro N° 8 (en millones de dólares)

Productos mineros	986,4	778,5	691,3	—87,2
Cobre	877,7	695,3	602,4	—92,9
Gran Minería	684,4	534,2	452,3	—81,9
Pequeña y Mediana Minería .	193,3	161,1	150,1	—11,0
Productos Agropecuarios. . . .	51,9	43,7	37,8	—5,9
Productos Industriales.	87,5	65,2	84,5	19,3
T O T A L	1.125,8	887,4	816,6	—73,8”.

Sistemática eliminación del empresario.

El señor VON MÜHLENBROCK.—La implacable y cruel experiencia que ha vivido Chile desde la subida de la Unidad Popular al Gobierno ha probado hasta la fecha, en forma irrefutable, que con los métodos de aplicación de la reforma agraria por intermedio de la CORA el Ejecutivo persigue un solo y directo objetivo: liquidar al propietario agrícola, eliminar la propiedad agrícola, suprimir al empresario agrícola grande, mediano o pequeño, cualesquiera que fueren su capacidad o su técnica. Así como se ha abandonado, vejado y acorralado al pequeño propietario, incluso al minifundista, así también se ha reducido a la impotencia, cesantía y miseria a cerca de 20.000 empleados agrícolas: mayordomos, administradores, tractoristas, empleados, técnicos que laboraban en los fundos expropiados, a quienes no se ha dado la mínima posibilidad de trabajo

ni de llegar a ser dueños de un pedazo de tierra.

No se ha respetado ni el minifundio y —¡paradoja de paradojas!— día a día se burlan las disposiciones más claras y simples de la reforma agraria, como lo son las tablas de conversión, base exclusiva para aplicarla y aproximarla al calificado de técnica.

He repetido hasta el cansancio que las 80 hectáreas de riego básicas del valle del Maipo corresponden, según las tablas de conversión, a mayor número de hectáreas en las provincias desde el Bío-Bío al Sur, en una escala que he dado a conocer reiteradas veces.

En el Sur todo es riego básico. Y allí —¡asómbrese el Senado; sépanlo el país y su Gobierno; desmíentánlo si pueden los dirigentes de la Corporación de la Reforma Agraria!— las expropiaciones se efectúan como quien corta queso o siega trigo, al barrer.

No se verifica clasificación alguna de tierras. Todo el mundo cae en la lista de expropiaciones, por sobre o bajo la cabida de ochenta hectáreas de riego básicas. No se respetan en absoluto las tablas de conversión, para amarga y horrible negación de la técnica, la ciencia y todo sentimiento humano, para burla estrepitosa de la ley.

En el sur de Chile toda la tierra es de riego básica. Lo es el Valle Central, de riego o no, de secano arable o no. Son hectáreas de riego básicas los valles y cerros interiores de la Cordillera de la Costa, lo son mallines, roqueríos, pantanos, lengales, ñires y cumbres nevadas de la Cordillera de los Andes.

Se toma en cuenta el número de hectáreas y nada más. No se clasifican ni se separan. No se descuenta nada por pantanos, esteros, caminos interiores ni posesiones de campesinos, mucho menos por reforestaciones o bosques artificiales o naturales.

La ley 16.640, en su artículo 172, fija claramente los coeficientes de conversión. En Valdivia, Cordillera: 7.000 hectáreas,

coeficiente 0.011; Precordillera y valles interiores: arables, 700 hectáreas, coeficiente 0.0114; no arables, 1.700 hectáreas, coeficiente 0.047. Llano Central: arables, 600 hectáreas, coeficiente 0.133; no arables, 1.500 hectáreas, coeficiente 0.053. Valles y cerros de la Costa: arables, 650 hectáreas, coeficiente 0.123; no arables, 1.500 hectáreas, coeficiente 0.053. Cerros, 2.800 hectáreas, coeficiente 0.029.

Estos coeficientes se repiten en las provincias de Osorno y Llanquihue, de acuerdo con los datos que se consignan en un cuadro que tengo a la mano y para cuya inserción en el texto de mi discurso ruego a la Mesa solicitar el acuerdo pertinente de la Sala.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Oportunamente se pedirá el acuerdo de la Sala para acceder a lo solicitado por Su Señoría.

—El cuadro, cuya inserción se acuerda más adelante, dice como sigue:

	"Valdivia		Osorno		Llanquihue	
I.—Cordillera	7.000	0.011	7.000	0.011	7.000	0.011
II.—Precordillera y valles interiores:						
1.—Arables	700	0.114	600	0.133	600	0.133
2.—No arables	1.700	0.047	1.700	0.047	1.700	0.047
III.—Llano Central						
1.—Arables	600	0.133	500	0.160	550	0.145
2.—No arables	1.500	0.053	1.500	0.053	1.500	0.053
IV.—Valles y cerros de la Costa:						
1.—Arables	650	0.123	700	0.114	700	0.114
2.—No arables	1.500	0.053	2.100	0.038	2.100	0.038
3.—Cerros	2.800	0.029	3.800	0.021	3.800	0.021."

El señor VON MÜHLENBROCK. — Sin embargo, estos coeficientes no se respetan y abiertamente se burlan. La Cordillera de la Costa y sus valles interiores, la Cordillera de los Andes y sus valles interiores; los cerros de la Cordillera de los Andes y los cerros de la Cordillera de la Costa son considerados arables y se los multiplica por un alto coeficiente. De ahí que se pueda expropiar todo el sur de Chile sin que nadie escape a la segadora de tierras. Grandes, medianos y pequeños agricultores caen al golpe de quienes efectúan las conversiones y tasaciones. Así como una casa patronal de 300 mil ó 400 mil escudos se avalúa en 20 mil, una casa de inquilino de 30 mil escudos se avalúa en mil escudos; el metro de cerco con estacas, en 3 escudos; grapas, 0,30 escudos; alambre de púas, cinco metros, 6 escudos, y mano de obra, 7 escudos. En total, 16,30 escudos mínimo el metro. Si es posible lograr cifra tan baja, simplemente no se toma en cuenta o se avalúa a un escudo.

Campos estrictamente ganaderos son tratados como arables de cultivo. Deliberadamente se considera delito no haber sembrado suelos donde sembrar significa romper la empastada y con ello causar irreparable daño al país. Se rebaja el puntaje de las praderas, y de esta manera, campos espléndidamente trabajados y clasificados como modelos, se clasifican como mal trabajados.

Caso de la expropiación de Jorge Nanning, en Frutillar Alto. Nadis pantanosos. Imposibilitados para toda siembra, pues se hielan en invierno y primavera. Totalmente empastados y con altísima masa ganadera y producción de leche, fueron declarados mal trabajados. Siendo mucho menor de 80 hectáreas básicas, si se hubiera aplicado la ley.

En Futrono, al pie de las inmensas montañas de la Cordillera de esa localidad, que se nievan en el invierno; donde el pasto sube solamente en noviembre, de extrema precipitación fluvial, de enorme

desnivel, se ha aplicado el coeficiente de arables Valle Central, cuando son simplemente secano no arable, coeficiente 0.047. Por esta causa se han podido expropiar pequeñas propiedades inferiores a 20 hectáreas básicas.

Casos de Bienvenido Guarda, 190 hectáreas básicas; sociedad conyugal Fernando Pérez-Vásquez, 27,38 hectáreas básicas, y Aldina Rosales Benavides, de 5,59 hectáreas básicas, que analizaré en futuras intervenciones en el Senado, y que realmente claman al cielo por el abuso y violación inculcable de la ley que han constituido.

Desconocimiento de la reserva.

En el Sur de Chile y en todo el país ya no se otorga a los infelices propietarios expropiados una reserva inferior a la legal de 80 hectáreas básicas. Ahora simplemente se desconoce el derecho de reserva. Se niega a los agricultores ese derecho. Todos los predios son ahora mal trabajados. Baste recordar el reclamo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Chile, técnicos que han sido excluidos de participar en el proceso de reforma agraria. Baste recordar que personal sin idoneidad alguna procede a clasificar, tasar y resolver situaciones delicadísimas y complejas, para las cuales no tienen la menor preparación, sino que sólo su misión de aniquilar y eliminar a los empresarios agrícolas.

La negación del derecho de reserva se ha convertido en la norma general, y queda entonces totalmente probada la aseveración de mis anteriores discursos: no hay tal reforma agraria; no hay ley de reforma agraria; no hay política agraria; no hay tablas de conversión; no hay derecho de reserva, sino, simplemente, una tarea, una consigna y un plan: la eliminación del empresario agrícola; el reemplazo del propietario agrícola —grande, pequeño y mediano—, del asentado agrícola, del futuro propietario de un predio

agrícola, por el centro de reforma agraria, por la hacienda estatal.

Se reúnen los consejos campesinos y, obedientes a la consigna política, partidista, aprueban, sin respetar personas, derechos, méritos, leyes o conveniencia nacional, pedir la expropiación de zonas, regiones, comunas, departamentos y provincias enteras, caiga quien caiga, aunque con el solo hecho de pedir las maten la fe, creen la zozobra y la desconfianza, introduzcan el caos, paralicen la producción y ocasionen el éxodo humano.

Pues esto es lo que espera a Chile: caída amarga de la producción; hambre por desabastecimiento; fracaso total de los centros de reforma agraria por carencia de técnicos, recursos financieros, vientres y reproductores, maquinarias, semillas, etcétera, por la multiplicación al infinito de las plagas ganaderas y agrícolas, y éxodo humano por la eliminación del mediero, del empleado agrícola, por la aniquilación de los empresarios agrícolas, que ahora saben bien que la consigna, la ley y la determinación implacable es la *eliminación de toda propiedad agrícola y, en consecuencia, la aniquilación del empresario*, para ser reemplazado por la burocracia.

Reclamo del Centro Agronómico de Osorno.

Como prueba irrefutable de lo que estoy aseverando, cuyo análisis continuaré en futuras intervenciones, quiero pedir, señor Presidente, la inserción en mi discurso del documento enviado al Ministerio de Agricultura y a la Corporación de la Reforma Agraria por el Centro Agronómico de Osorno, estableciendo la legítima clasificación de los suelos de Osorno, clasificación que no se ha respetado en absoluto.

Sirva este documento técnico para apreciar cómo en Chile se atropella la ley, se lesionan los intereses nacionales y se

condena a la condición de parias a quienes debieran ser considerados elementos vitales del país, como son los empresarios agrícolas.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Oportunamente se pedirá el acuerdo de la Sala para acceder a la petición de Su Señoría.

—*El documento, cuya inserción se acuerda más adelante, es el siguiente:*

"Zonas Agrológicas de la provincia de Osorno.

La Ley de Reforma Agraria establece para la provincia de Osorno la existencia de diferentes regiones cuyos límites no aparecen descritos en dicho cuerpo legal. Estas regiones dicen relación con la conversión de la superficie de los predios a Hectáreas de Riego Básicas, mediante la aplicación de determinados Coeficientes de Conversión.

El Centro Agronómico de Osorno se hace un deber en clarificar dichos límites con el fin de facilitar la correcta aplicación de la ley, unificando el criterio de los Ingenieros Agrónomos que tienen participación en el proceso de Reforma Agraria.

A nuestro juicio, los límites y características de las regiones señaladas por el artículo 172 de la ley 16.640 para la provincia de Osorno son las siguientes:

Cerros y Valles de la Costa.

Esta región comprende, además del Complejo Pucatrihue-Bahía Mansa, los suelos de las series La Unión, Ñapeco, Cudico, Fresia, Crucero y las transiciones entre dichas series, ubicadas al poniente de los suelos de Trumao del Llano Central, lo cual está claramente delimitado en

los estudios de suelos confeccionados por IREN (1), y que sirven de base al Plan de Desarrollo Agropecuario 1965-1980, confeccionado por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.

Las características generales de los suelos antes mencionados y conocidos en conjunto como *suelos rojos arcillosos*, o cerros y valles de la Costa, son:

Topografía.—Suelos de lomajes y colinas, que presentan una topografía muy irregular, en general, con pendientes superiores al 8%. Los levantamientos de cerros y colinas dejan entre ellos pequeños y estrechos valles usados para conservación de recursos hídricos y en menor grado para cultivos y pastoreo.

Clima.—Precipitación superior a 1.200 mm., cuya distribución es muy irregular, correspondiendo la mayor parte al invierno y en menor grado a otoño y primavera, presentando frecuentemente problemas de sequía de 1 a 2 meses en verano, lo que limita la productividad de este sector.

Durante el invierno y comienzos de primavera, el sector está sometido normalmente, al igual que el resto de la provincia, a bajas temperaturas y heladas.

Características Edafológicas.— Suelos formados a partir de cenizas volcánicas antiguas que descansan sobre morenas basales, de textura densa (arcillosa), con profundidad irregular, siendo la media de 1,40 m. La permeabilidad es relativamente buena, con las características hídricas de un suelo arcilloso.

La fertilidad se considera moderadamente baja a baja, considerando los **bajos rendimientos** que se obtienen aun aplicando fertilizantes minerales.

Capacidad de Uso. — Los suelos arables corresponden a capacidad de uso IV, siendo la mayoría de los suelos de esta zona no arables y correspondientes a las categorías VI, VII y VIII.

Considerando la capacidad de uso, en

general, serían suelos destinados a producción ganadera o forestal.

Llano Central.

Esta región está formada en la provincia por las series de suelos Trumao-Osorino, Trumao-Corte Alto, Trumao-Reconciliación, Ñadi, Frutillar, Huiño-Huiño y las transiciones. Ubicados entre los suelos rojos arcillosos y los trumaos precordilleranos.

Destacamos que las series de suelos Ñadi, Huiño-Huiño, Frutillar y gran parte de las transiciones están limitadas en su capacidad de uso debido a problemas hídricos (exceso de humedad en invierno y déficit en verano).

Topografía.—Suelos de lomajes suaves de formas redondeadas, entre los cuales existen superficies planas que corresponden a los suelos húmedos de la región.

Clima.—Precipitación superior a 1.200., mm., presentándose normalmente una breve sequía de verano. Al igual que en toda la provincia, se presentan problemas de heladas en otoño, invierno y primavera.

Características edafológicas. — Suelos formados a partir de cenizas volcánicas medianamente evolucionadas. Suelos moderadamente profundos, con buena permeabilidad y textura ligera.

La fertilidad se considera de moderada a buena.

Capacidad de Uso.—Los suelos arables corresponden a capacidad de uso III y IV, existiendo grandes superficies de clase V, que en su mayoría son Ñadis y Hualves. También existen superficies importantes en clase VI y VII, cuya limitante principal en el uso del suelo es la pendiente.

Precordillera de los Andes.

La Precordillera de los Andes está formada por las series de suelos Trumao-Puerto Octay, Trumao-Trapi, Trumao-

Vivanco y las transiciones entre dichas series, ubicados al oriente de los suelos Tru-mao y Ñadi del Llano Central, series descritas y delimitadas por los estudios de IREN (1).

Las características generales de estos suelos precordilleranos son:

Topografía.— Suelos ondulantes, con topografía de laderas de cerros y colinas, con formaciones de morrenas y terrazas lacustres.

Clima.—Precipitación sobre 1.500 mm., con el máximo de pluviometría en invierno, pero sin presentar normalmente problemas de sequía. Presenta problemas de heladas más intensas que el resto de la provincia, limitando fuertemente el crecimiento de las plantas en invierno y principios de primavera.

En algunos años la región sufre nevazones esporádicas.

Características edafológicas.— Suelos formados a partir de cenizas volcánicas recientes. Suelos profundos de buena permeabilidad, con textura ligera.

La fertilidad se considera de regular a buena, presentando deficiencias de fósforo, potasio y azufre.

Capacidad de Uso.—Los suelos arables corresponden a capacidad de uso IV, existiendo pequeñas superficies correspondientes a clase de uso III. Debido a que sus suelos se encuentran en laderas que sobrepasan el 10% de pendiente, existe erosión laminar en la mayoría de los casos.

Tomando en cuenta las características, estos suelos y sus limitaciones climáticas, se considera que deben ser usados en pastoreo, no siendo recomendable la explotación de cereales, chacras, etcétera, debido a los riesgos climáticos en las épocas de cosecha.

Cordillera de los Andes.

Suelos volcánicos recientes en formación. De pobre uso agrícola, salvo pasto-

reos de temporada cuando el clima y la pendiente lo permiten.

Topografía.—Formada por los cerros de la Cordillera de Los Andes y los estrechos valles de los ríos cordilleranos.

Clima.—Pluviometría sobre 2.000 mm., y nevazones en invierno y comienzos de primavera.

Se adjunta mapa con las series de suelos, en el cual, se separan por líneas continuas las diferentes regiones, de acuerdo con los límites enunciados en este informe."

El señor VON MÜHLENBROCK. — No puede extrañarse el país de que estamos sufriendo las consecuencias de la desastrosa, incomprensible y absurda política agraria que se aplica por el Gobierno de la Unidad Popular, y todo ello será extrapolado al infinito con la realización de la masiva expropiación de predios que se anuncia para el primer trimestre del año en curso, con la cual culminará la destrucción de nuestra agricultura y Chile se enfrentará claramente al balance dramático del tratamiento que dio a su industria madre.

He terminado, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Noemi.

SITUACION DE TRABAJADORES DEL ASENTAMIENTO DE LA HACIENDA ILLAPEL. OFICIOS.

El señor NOEMI.—En primer término, quiero agradecer la gentileza del Honorable señor Rodríguez, quien me cedió el tiempo de su Comité.

En pocos minutos, deseo ocuparme en la difícil situación que están viviendo los trabajadores del asentamiento de la hacienda Illapel, ubicada en el departamento del mismo nombre.

No creo que otro grupo de trabajadores haya sido perseguido con tanta saña por la mala suerte. Apenas expropiada la hacienda y constituidos en el asentamiento campesino, se vieron azotados por una sequía inclemente, que primero afectó a casi todo Chile y que aún persiste en las provincias de Atacama y Coquimbo, limitando la iniciativa y el esfuerzo de esos trabajadores. Debido a la falta de agua, quedaron sin pasto para su ganado, y por ello en 1970 llevaron a Rancagua, a San Luis de Pelequén, más o menos 700 vacunos que no tenían cómo alimentar en la hacienda. El Gobierno les pagó el flete de ida, prometiendo que más adelante se les pagaría el de regreso. Por desgracia, el Gobierno no les proporcionó los fondos para poder llevar de regreso a sus animales, a raíz de lo cual, usando los dineros disponibles para el trabajo en su hacienda, debieron pagar 14 mil escudos por el transporte en nueve carros de Ferrocarriles, 20 mil 600 escudos por el traslado de 216 vacunos en camiones y un saldo a Ferrocarriles de 4 mil 260 escudos, lo que totalizó un gasto de 38 mil 865 escudos, pagado con fondos que tenían para el desarrollo de sus actividades.

Solicito enviar oficio al señor Ministro de Agricultura a fin de que se estudie la forma de reintegrar a los trabajadores de dicho asentamiento esa suma, que, como digo, cubrieron con recursos que tenían destinados para desarrollar su trabajo, lo que les ha provocado una situación muy difícil, que les impide trabajar en la actualidad.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría, de conformidad con el Reglamento.

El señor NOEMI.—Digo que la suerte ha sido muy adversa con esos trabajadores, porque mediante una nota que me enviaron y que oportunamente hice llegar a los organismos pertinentes, me infor-

man sobre el siguiente problema. El 10 de octubre de 1971 se vacunaron 400 vacas de asentados —es decir, de propiedad individual de algunos de esos trabajadores— y de la sociedad misma del asentamiento contra la fiebre aftosa y el pirhuín (distomatosis hepática), operación que estuvo a cargo del médico veterinario señor Hernán Piccardo Mora. A raíz de esa vacunación murieron 45 vacas, 31 de las cuales pertenecen al asentamiento, y 14 son de propiedad individual de algunos asentados.

Por otra parte, el terremoto del 8 de julio de 1971 les destruyó totalmente sus casas y galpones.

Debido a todos los problemas mencionados, los trabajadores del asentamiento de la hacienda Illapel se encuentran endeudados por haber usado sus recursos para transportar los animales; con sus casas destruidas y los galpones en el suelo debido al terremoto, y después, como "premio", se les mueren 45 vacunos, cuyo valor no saben quién se los va a pagar. Han recurrido a la CORA, se han enviado inspectores que han comprobado la muerte de los animales, pero los trabajadores no han podido resarcirse de esta pérdida.

Por lo expuesto, solicito oficiar al Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria y al Ministro de Agricultura para que se estudie la forma de resarcir a los asentados de dicha pérdida. En realidad, no veo la razón para que ellos tengan que sufrir las consecuencias de la mencionada vacunación. No culpo a nadie, pues no sé qué ha ocurrido. Tal vez se deba a la vacuna usada. Pero no puede hacerse recaer en esos trabajadores el peso de la tremenda pérdida que les significó la muerte de 45 animales, que ellos valorizan en 144 millones 500 mil pesos. ¿Por qué van a sufrir ellos las consecuencias? A mi juicio, la CORA deberá devolver a esos campesinos el valor de las vacas que les mataron.

Reitero mi solicitud de enviar un ofi-

cio al Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria y al Ministro de Agricultura para que tomen cartas en este asunto y busquen solución al problema que con tanta saña ha afectado a los trabajadores señalados.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

El señor NOEMI.—Era cuanto quería manifestar en los minutos que me cedió el Comité Socialista.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.30.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S.

DOCUMENTOS:

1

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE LAS NUEVAS NORMAS POR LAS QUE DEBERA REGIRSE EL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES DE CHILE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las nuevas normas por las que deberá regirse el Colegio de Asistentes Sociales de Chile.

Doña Pilar Alvaríño, en su obra "Las Escuelas de Servicio Social de la Universidad de Chile", nos entrega una visión acerca del contenido de su profesión, diciendo: "Para la Asistente Social es fundamental el conocimiento del ser humano: él es nuestro punto de partida y nuestro punto de llegada. Cada ramo, cada técnica especializada, cada práctica que se realiza, está destinada a cimentar el conocimiento del hombre o a despertar inquietud por sus problemas. En el ejercicio profesional todos los esfuerzos tienden a conseguir el bienestar y la felicidad de los individuos, la tolerancia y la comprensión entre los grupos, la armonía y la superación en los niveles de vida de las comunidades. Aconsejar y dirigir las relaciones humanas constituye la esencia misma del Servicio Social Profesional."

Ya en 1955, el Legislador captó la importancia y desarrollo que venía adquiriendo en el país la profesión de Asistente Social, circunstancias que lo movieron a dictar la ley N° 11.934, texto que vino a dar una reglamentación precisa al ejercicio profesional a través de la creación del Colegio de Asistentes Sociales de Chile.

La aplicación de la ley N° 11.934, durante sus quince o más años de vigencia, ha permitido un desarrollo normal y fructífero para la Institución; pero, sin embargo, con el correr del tiempo, mucho de sus normas están reclamando una necesaria modernización y, en algunos casos, la sustitución total.

En tal sentido y merced a una completa moción presentada a la Honorable Cámara de Diputados, esta Rama del Congreso despachó, por unanimidad, el proyecto de ley que os informamos.

La iniciativa sustituye íntegramente a la ley N° 11.934, de 19 de octubre de 1955, la cual queda derogada conforme lo dispone el artículo transitorio del proyecto.

El proyecto de ley, sin perjuicio de ceñirse, en sus líneas generales, a las pautas generalmente aceptadas respecto de los Colegios Profesionales, contiene algunas normas especiales que se explican y justifican por las características singulares de la profesión de Asistente Social, la más importante de las cuales es la de que la profesión virtualmente no admite el ejercicio libre, estando todas las Asistentes Sociales en condición de empleados de Organismos o Empresas de los Sectores Público y Privado.

Lo anterior obliga a atribuir a la organización del Colegio un cierto carácter gremialista, que se refleja en la aplicación de las normas, sobre inamovilidad a los miembros de los Consejos Nacionales y Regionales; en la fijación de un horario de trabajo máximo semanal, y en el derecho de ocupar tiempo de las respectivas jornadas de trabajo en el desempeño de las labores propias del Colegio (artículos 10 y 33).

Otra norma especial es la que reserva para las personas con título de Asistente Social la jefatura de los Departamentos y Servicios de Bienestar Social de las Instituciones o Empresas de los Sectores Público y Privado (artículo 11). Ello, al regir sólo para el futuro, no afecta a las personas que, sin tener ese título, desempeñan en la actualidad dichas jefaturas.

Por último, cabe señalar que el artículo 34, reiterando una norma habitual en este tipo de leyes, sanciona el ejercicio ilegal de la profesión con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cinco sueldos vitales. La particularidad de la norma reside en que el proyecto no define específicamente cuáles son los actos propios de la profesión de Asistente Social, lo que resultaría necesario para dar una definición legal a las conductas que constituirían ejercicio ilegal de la profesión. Esta aparente omisión se debe a la imposibilidad práctica de definir esos actos, debido a su multiplicidad y variabilidad.

Cabe hacer presente que en la historia de la aprobación del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados se dejó constancia, al hacer el análisis de este problema, de que corresponderá al Tribunal apreciar, en cada caso concreto, cuándo se incurre en la infracción sancionada, teniendo en cuenta, además, que la titularidad de la acción penal corresponde sólo al Colegio, a través de los respectivos Consejos.

En lo que se refiere a las normas del proyecto, como se dijo, su redacción responde a la necesidad de modernizar el esquema orgánico del Colegio, asegurando una más directa vinculación de las Asistentes Sociales, que hoy suman más de 3.200 a lo largo del país, con la Institución que las agrupa.

La unanimidad de vuestra Comisión, coincidiendo en la necesidad de perfeccionar las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Asistente Social, prestó aprobación general al proyecto de ley en informe.

En seguida, estimando que el objetivo se cumple a cabalidad conforme al texto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, prestó, también por unanimidad, aprobación particular a la iniciativa.

En mérito de las razones expuestas, tenemos el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 21 de febrero de 1972.

Acordado en sesión de fecha 17 de febrero de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Juliet, Reyes y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

2

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL MENSAJE DEL EJECUTIVO CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE AMNISTIA A DETERMINADOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE INVESTIGACIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a determinados funcionarios del Servicio de Investigaciones.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró la materia en informe concurrieron, además de sus miembros, el señor Ministro de Justicia, don Manuel Sanhueza y el Abogado de la Asesoría Jurídica de Investigaciones, señor Héctor Contreras.

La iniciativa en informe beneficia, concretamente, al Comisario de 6ª Categoría don Miguel Aguirre Argomedo; al Subinspector Grado 6º don Luis A. Cari Liberona; al Detective 1º don Luis Courbis Vega, y al Detective 2º don Juan Tiznado Gay, todos los cuales fueron protagonistas de los hechos que reseñamos a continuación:

A raíz de un delito de homicidio y robo perpetrado a comienzos de diciembre de 1968 en la chacra "Fresno", del fundo "Loma Blanca" de Maipú, el Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago ordenó a la Prefectura de Investigaciones que practicara todas las averiguaciones del caso, facultando a los ejecutores para "la detención de quien o quienes resulten fundadamente culpables con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario."

Las primeras investigaciones hacían recaer las principales sospechas en un delincuente habitual de alta peligrosidad apodado "El Loco Bahamondes", quien habría actuado, como en otras oportunidades, junto

con su compañero de delitos Víctor Floridor Ortiz Céspedes, apodado "El Negro Ortiz".

Conocedores del domicilio de este último, ubicado en la Población Santa Laura, Manzana 32, casa 6121, de San Bernardo, detectives al mando del Comisario señor Aguirre, acompañados por otros funcionarios que se ubicaron en los contornos para evitar la eventual huida del delincuente, procedieron a allanar su morada alrededor de las 6 de la mañana del día 12 de diciembre de 1968. Al practicarlo, el Comisario señor Aguirre, quien fue el primero en ingresar a la habitación en que estaba el delincuente, encontró a éste y a la mujer de Ortiz durmiendo en camas separadas en la habitación. Pese a identificarse como funcionario de Investigaciones, el Comisario fue agredido por Ortiz, hombre de gran corpulencia, produciéndose una lucha cuerpo a cuerpo en presencia de la cónyuge citada y de los otros tres detectives ya individualizados. Según los testimonios contestes de los protagonistas del hecho, mientras Ortiz trataba de arrebatarse al Comisario la metralleta que portaba, gritaba a su mujer que disparara a los detectives con un revólver que tenía en su poder, lo que la mujer hizo apuntando al Comisario Aguirre, pero hiriendo en definitiva a su propio marido. Ante la violenta y agresiva reacción del delincuente y de su cónyuge, los restantes detectives se vieron obligados a tomar parte en la lucha, disparando el detective Courbis rápidamente en contra de la mujer, que seguía apuntando al Comisario señor Aguirre, y en contra del delincuente mismo. Disparó también en contra de este último el detective señor Tiznado. En el curso de la lucha entre el Comisario y el mencionado Ortiz, se disparó la metralleta, lo que, aunque no causó heridas a nadie, motivó en gran medida el uso de sus armas de fuego por parte de los detectives —en lugar de su intervención física en la lucha—, ya que en la semiobscuridad de la habitación temieron que Ortiz se hubiera apoderado del arma.

A consecuencia de estos hechos, resultaron gravemente heridos el delincuente Ortiz y su cónyuge, doña Luigia Ia Salvatore Caruso. Tras trasladados rápidamente al Hospital Barros Luco en las mismas patrulleras de Investigaciones, pudo comprobarse allí la muerte de la mujer, verificándose luego el fallecimiento de Ortiz.

Se incoó proceso en contra de los detectives ante el Juzgado del Crimen de San Bernardo; encontrándose ellos encargados reos y la causa en estado de plenario.

El Comisario señor Aguirre resultó con una costilla fracturada, lesión que fue calificada de grave, aparte haber sufrido el destrozo de su chaqueta, perforada por dos balazos de revólver.

Expresa el Mensaje en su parte expositiva que el Ejecutivo, "luego de un sereno y acabado análisis de los hechos, se ha convencido que esos funcionarios, dos oficiales y dos detectives, procedieron en la ocasión llevados por su celo profesional, procurando el logro del éxito en la investigación que se les había encomendado por un Tribunal del Crimen de la capital, y que la muerte de las dos personas fue consecuencia de circunstancias imprevisibles, y, en todo caso, se debería a un exceso de celo profesional y no a motivos de orden reprochable."

Vuestra Comisión examinó cuidadosamente los antecedentes proporcionados y otros que requirió para fundar decisión.

Son hechos claros los siguientes:

1º—Que el apodado “Negro Ortiz” era un delincuente habitual, como consta de su extracto de filiación, en el que se certifica su encargatoria de reo, como autor de robos reiterados, en procesos distintos. Su ficha de control en Investigaciones exhibe varias otras anotaciones de su muy probable participación en otros delitos;

2º—Los funcionarios de Investigaciones que actuaron en la diligencia exhiben meritorias Hojas de Vida y larga trayectoria en la Institución, estando todos calificados en Lista Uno;

3º—En la diligencia, actuaron en virtud de orden judicial competente, según lo establecido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y de acuerdo con lo que expusiera en el seno de la Comisión el Abogado de Investigaciones señor Héctor Contreras, y

4º—Efectivamente se produjo la agresión del delincuente Ortiz y su mujer a los detectives, en forma que hacía peligrar sus vidas, lo que torna natural la reacción defensiva de los funcionarios.

El sumario ordenado instruir por la Dirección General del Servicio para el esclarecimiento de estos hechos, concluyó estableciendo que en la especie no existían faltas administrativas que sancionar.

A la luz de estos antecedentes, vuestra Comisión, por unanimidad, compartió el criterio del Ejecutivo en el sentido de que los funcionarios de Investigaciones obraron con sujeción a los procedimientos regulares y que el resultado muerte del delincuente Ortiz y su cónyuge, se produjo en circunstancias en que era muy difícil exigir otra conducta a los detectives, que vieron amenazadas sus vidas en forma grave, directa e inmediata. La diligencia fue cumplida con conocimiento de la Superioridad del Servicio y aportándose todas las precauciones necesarias para capturar con vida al delincuente, ya que lo buscado era su testimonio para esclarecer el robo con homicidio que habría perpetrado su cómplice habitual, “El Loco Bahamondes”.

En estas condiciones, si algún reproche mereciere la conducta de los detectives, sería el de haber obrado con excesivo celo en el cumplimiento de su deber; pero es claro que no les es imputable dolo alguno ni, como está acreditado, la violación de los procedimientos que la legislación prevé para estos casos.

En mérito de lo expuesto, tenemos a honra proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese amnistía a don Miguel Edgardo Aguirre Argomedo, a don Luis Alberto Cari Libersona, a don Luis Aliver Courbis Vega y a don Juan Carlos Emilio Tiznado Gay, por los hechos que son materia de la causa criminal N° 38.429, seguida ante el Juzgado de Letras de San Bernardo.”.

Sala de la Comisión, a 21 de febrero de 1972.

Acordado en sesión de fecha 17 de febrero de 1972, con asistencia

de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Juliet, Reyes y Silva Ulloa.

(Fdo.) : *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 7.821, SOBRE REMISION CONDICIONAL DE LA PENA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Ley N° 7.821, sobre remisión condicional de la pena.

A las sesiones en que vuestra Comisión consideró el proyecto en informe, asistieron, además de sus miembros, el señor Ministro de Justicia, don Lisandro Cruz; el Ministro de la Corte Suprema, señor Eduardo Varas; los Profesores de Derecho Penal, señores Miguel Schweitzer y Manuel Guzmán, y la Jefe del Departamento de Criminología del Servicio de Prisiones, señora Cristina Da Fonseca.

La Ley N° 7.821, de 29 de agosto de 1944, llamada de remisión condicional de la pena, establece normas que permiten que, en determinadas circunstancias, el condenado a una pena privativa o restrictiva de la libertad "cumpla dicha pena en libertad".

Se trata de casos en que el Juez, encontrando culpable al hechor, lo condena y lo sanciona con una pena privativa o restrictiva de la libertad. Para que el individuo pueda gozar del beneficio de la remisión condicional de esa pena, cuya concesión queda entregada en gran medida a la discrecionalidad del Tribunal, se requiere, de acuerdo con el artículo 1° de la ley citada:

a) que la sentencia imponga una pena privativa o restrictiva de la libertad que no exceda de un año;

b) que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito; y

c) que los antecedentes personales del reo y su conducta anterior, la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan presumir que no volverá a delinquir.

Otorgado el beneficio, el favorecido queda sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la más importante de las cuales es su sujeción a la vigilancia de alguno de los Patronatos de Reos. Si transcurre el período de tres años sin que se quebranten dichas condiciones, se tiene por cum-

plida la pena. Por el contrario, si ellas se quebrantan o si vuelve a delinquir el individuo, normalmente se revocará el beneficio, quedando sujeto al cumplimiento efectivo de todas las sanciones.

El fundamento de esta institución es evitar el pernicioso efecto de las penas privativas o restrictivas de la libertad de breve duración, en cuanto confinado el individuo en un establecimiento carcelario, pierde en gran medida sus posibilidades de readaptación social. Se trata de impedir que una persona de irreprochable conducta anterior y que ha llegado a delinquir por circunstancias ocasionales o accidentales, se vea obligado a sufrir el castigo adicional de alternar, en un recinto carcelario de deprimentes condiciones materiales, con delincuentes habituales y en un ambiente que aniquila sus defensas morales y lo predispone para persistir en la senda delictiva.

Una importante investigación jurídico-empírica realizada en la Universidad de Concepción bajo la dirección del Profesor Bernardo Gesche, ha servido para comprobar en Chile que, como es sabido también en otros países, la remisión condicional de la pena, o sistemas similares como el de "probation" o "suspensión condicional de la condena" y el de "prisión de puertas abiertas" —cuyo ensayo se inició en Chile en 1969—, son los que mejores resultados producen en el sentido de evitar la reincidencia y de lograr la plena y normal reincorporación del delincuente a la Sociedad.

Por este tipo de razones, la Honorable Cámara de Diputados dio su aprobación a una Moción del Diputado señor Luis Tejeda, destinada, en lo esencial, a ampliar el campo de aplicación del beneficio de remisión condicional de la pena, al extender de uno a dos años el plazo de duración de la pena privativa o restrictiva de la libertad susceptible de remitirse. El proyecto aclara, además, que el beneficio puede concederse tanto a petición de parte, como de oficio por el Tribunal.

Vuestra Comisión aprobó, por unanimidad, en general, el proyecto de ley en informe. En la discusión particular del mismo, se le introdujeron varias modificaciones destinadas a perfeccionar la ley a la luz de las experiencias dejadas por los 25 años de vigencia que ella tiene.

El señor Ministro de Justicia formuló indicación para ampliar a tres años el plazo de duración de las penas privativas o restrictivas de la libertad que, al ser aplicadas, dan derecho a impetrar el beneficio, supuesto el cumplimiento de las demás condiciones.

A juicio del señor Ministro y de sus asesores, la cruda y conocida realidad penitenciaria del país aconseja extender al máximo que la prudencia indique este beneficio para impedir que las personas que delinquen por primera vez pasen a aumentar, con las lamentables consecuencias que todos conocen, la población carcelaria del país, ya excesiva en relación con la capacidad de los recintos respectivos. La magnitud y seriedad del problema han sido puestas de relieve, en forma indirecta, por el gran número de indultos particulares concedidos en administraciones anteriores, tendencia que el actual Ejecutivo ha querido eliminar. Penden de la consideración del Ministerio respectivo, en este momento, alrededor de 1.200 peticiones de indulto, en su mayoría casos de personas que pudieron haber gozado del beneficio de la remisión condicional de la pena. A juicio del Gobierno, es más propio y conveniente que sea el Juez de la causa quien,

con mayores facultades al respecto, decida si una persona merece o no se le favorezca con el beneficio de cumplir su pena en libertad.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los señores Bulnes, Juliet y Silva Ulloa, compartió el criterio del Ejecutivo y aprobó la indicación respectiva. Los señores Lorca y Pablo votaron en contra, porque, aunque estimando admisible se pueda favorecer a los condenados hasta con tres años de privación de libertad, opinaron que el sistema de vigilancia a que durante el período de observación se somete al individuo por parte del Patronato de Reos, es deficiente, se limita a la mera formalidad de una firma mensual y debe necesariamente ser implemento en forma previa para garantizar que el beneficio se conceda en forma seria y produzca los resultados que se buscan.

A raíz de las observaciones formuladas acerca de la eficiencia con que los Patronatos de Reos cumplirían su labor de supervigilancia respecto de los favorecidos con la remisión, se aprobó una indicación destinada a hacer exigible la presentación anual ante esos Servicios, por parte de los condenados, de un Certificado de Antecedentes, a fin de dar mayores posibilidades de observación y control.

La ampliación del plazo de duración de la condena privativa o restrictiva de la libertad, en los términos que ya reseñamos, obligó a modificar los términos en que actualmente está concebido el período de observación a que se somete al beneficiario de la remisión condicional. Por unanimidad, se aprobó una nueva norma conforme a la cual el período de observación será igual al doble del tiempo de la pena impuesta al reo, pero sin que dicho período de prueba pueda ser inferior a un año ni superior a cinco años.

A indicación del señor Ministro de Justicia, se agregaron dos nuevos incisos al artículo 2º de la Ley Nº 7.821. Conforme al primero de ellos, si el Tribunal respectivo estima improcedente hacer uso de su facultad para remitir la pena, deberá expresarlo así, fundadamente, en la sentencia. El segundo de dichos incisos establece una regla excepcional, para permitir que el condenado a quien se niegue el beneficio de remisión condicional en la sentencia de primera instancia, y siempre que la sentencia no sea apelada en lo demás por éste o deba ser elevada en consulta ante el Tribunal superior, pueda apelar única y exclusivamente de la denegatoria del beneficio.

Por unanimidad, se acordó modificar también el artículo 3º, tanto para armonizarlo con las anteriores enmiendas cuanto para establecer que no basta la simple encargatoria de reo por un crimen o simple delito posterior para revocar el beneficio, sino que debe establecerse definitivamente la participación culpable y penada por la ley del reo, lo que sólo podrá quedar establecido una vez ejecutoriada la sentencia respectiva.

Por último, a indicación del Honorable Senador señor Pablo, se aprobó, por unanimidad, un nuevo artículo del proyecto que permite acogerse al beneficio de la remisión condicional de la pena a quienes hayan sido condenados a penas privativas o restrictivas de la libertad de hasta tres años de duración, con anterioridad a la vigencia de esta ley. En consecuencia, las personas condenadas a más de un año y hasta a tres años, cuyas sentencias se encuentren ejecutoriadas, podrán, no obstante, solicitar al

Tribunal que hubiere emitido el fallo de primera instancia que se pronuncie sobre la concesión del beneficio, supuesto el cumplimiento de las demás condiciones que la ley exige. La resolución respectiva deberá consultarse, en todo caso, a la Corte de Apelaciones que corresponda.

En mérito de las consideraciones precedentes tenemos el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º, sustituido por el siguiente:

“Artículo 1º—Modifícase la ley N° 7.821, de 29 de agosto de 1944, sobre remisión condicional de la pena, en la siguiente forma:

1º—Sustitúyese en la frase inicial del artículo 1º el guarismo “603” por “564”; e intercálase entre las palabras “supender” y “la ejecución” la frase “, de oficio o a petición de parte,”;

2º—Sustitúyese en la letra a) del artículo 1º la expresión “un año” por “tres años”;

3º—Sustitúyese en la frase inicial del artículo 2º la frase “En tal caso, fijará un plazo determinado de observación no inferior a un año, ni superior a tres,” por la siguiente: “En tal caso, someterá al reo a un plazo de observación igual al doble del tiempo de la pena que se le hubiere impuesto, sin que aquel plazo pueda ser inferior a uno ni superior a cinco años,”;

4º—Agrégase en el N° 2) del artículo 2º, a continuación de la palabra “imparta”, la frase “y presentarle anualmente un certificado de antecedentes prontuarios”;

5º—Agréganse al artículo 2º los siguientes incisos:

“Si el Tribunal de primera o segunda instancia estima improcedente hacer uso de la facultad establecida en el artículo anterior, deberá expresarlo así en la sentencia, exponiendo los fundamentos de su decisión.

Sin perjuicio de las reglas generales sobre apelación y consulta, el reo podrá también apelar exclusivamente de la decisión denegatoria de la remisión condicional de la pena, caso en el cual el tribunal del alzada sólo se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del beneficio”, y

6º—Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º—Si el beneficiado quebrantare, dentro del período de observación, alguna de las condiciones señaladas en el artículo precedente, el Patronato de Reos respectivo pedirá que se revoque la suspensión de la pena, lo que podrá decretar el tribunal.

Transcurrido el período de observación sin que la remisión condicional haya sido revocada, se tendrá por cumplida la pena y así lo declarará el tribunal que hubiese dictado la sentencia de primera instancia.

No obstante, si dentro del período de tres años o del de observación, si fuere mayor, el beneficiado comete un nuevo crimen o simple delito, la remisión condicional se entenderá revocada por el solo ministerio de la ley

y el reo quedará sujeto al cumplimiento de todas las sanciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.

Agrégase como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º—Las modificaciones que esta ley introduce a la Ley Nº 7.821 entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; pero se aplicarán también, de oficio o a petición de parte, a las sentencias de término o ejecutoriadas que hubieren impuesto penas privativas o restrictivas de la libertad superiores a un año y que no excedan de tres años. La resolución pertinente será dictada por el tribunal que hubiere emitido el fallo de primera instancia, y deberá elevarse en consulta ante la Corte de Apelaciones respectiva.”.

En consecuencia, el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión queda como sigue

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Modifícase la ley Nº 7.821, de 29 de agosto de 1944, sobre remisión condicional de la pena, en la siguiente forma:

1º—Sustitúyese en la frase inicial del artículo 1º el guarismo “603” por “564”, e intercálase entre las palabras “suspender” y “la ejecución” la frase “, de oficio o a petición de parte,”;

2º—Sustitúyese en la letra a) del artículo 1º la expresión “un año” por “tres años”;

3º—Sustitúyese en la frase inicial del artículo 2º la frase “En tal caso, fijará un plazo determinado de observación no inferior a un año, ni superior a tres,” por la siguiente: “En tal caso, someterá al reo a un plazo de observación igual al doble del tiempo de la pena que se le hubiere impuesto, sin que aquel plazo pueda ser inferior a uno ni superior a cinco años,”;

4º—Agrégase en el Nº 2) del artículo 2º, a continuación de la palabra “imparta”, la frase “y presentarle anualmente un certificado de antecedentes prontuarios”;

5º—Agréganse al artículo 2º los siguientes incisos:

“Si el Tribunal de primera o segunda instancia estima improcedente hacer uso de la facultad establecida en el artículo anterior, deberá expresarlo así en la sentencia, exponiendo los fundamentos de su decisión.

Sin perjuicio de las reglas generales sobre apelación y consulta, el reo podrá también apelar exclusivamente de la decisión denegatoria de la remisión condicional de la pena, caso en el cual el tribunal del alzada sólo se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del beneficio.”, y

6º—Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º—Si el beneficiado quebrantare, dentro del período de observación, alguna de las condiciones señaladas en el artículo preceden-

te, el Patronato de Reos respectivo pedirá que se revoque la suspensión de la pena, lo que podrá decretar el tribunal.

Transcurrido el período de observación sin que la remisión condicional haya sido revocada, se tendrá por cumplida la pena y así lo declarará el tribunal que hubiese dictado la sentencia de primera instancia.

No obstante, si dentro del período de tres años o del de observación, si fuere mayor, el beneficiado comete un nuevo crimen o simple delito, la remisión condicional se entenderá revocada por el solo ministerio de la ley y el reo quedará sujeto al cumplimiento de todas las sanciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.”.

Artículo 2º—Las modificaciones que esta ley introduce a la Ley Nº 7.821 entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; pero se aplicarán también, de oficio o a petición de parte, a las sentencias de término o ejecutoriadas que hubieren impuesto penas privativas o restrictivas de la libertad superiores a un año y que no excedan de tres años. La resolución pertinente será dictada por el tribunal que hubiere emitido el fallo de primera instancia, y deberá elevarse en consulta ante la Corte de Apelaciones respectiva.”.

Sala de la Comisión, a 21 de febrero de 1972.

Acordado en sesiones de fechas 18 y 20 de enero de 1972, con asistencia de los Honorable Senadores señores Pablo (Presidente), Bulnes, Juliet, Lorca y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE REAJUSTA LAS
REMUNERACIONES DE LOS PERSONALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS E INVESTIGACIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones.

A la sesión en que estudiamos este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Ballesteros; los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, señores Rafael Valenzuela, Jorge Domínguez y Ricardo Ortega, respectivamente; el Teniente Coronel Víctor Molina, Jefe del Departamento de Finanzas de la Comandancia en Jefe del Ejército; el General de Carabineros señor Ernesto Ramírez, Jefe del Servicio Administrativo del Cuerpo y representante del Director General; el Mayor de Carabineros señores Raúl Ochoa, Ayudante del anterior; el Director General de Investigaciones, doctor Eduardo Paredes, y el asesor jurídico de la misma Dirección, señor René Navarro.

1.—Antecedentes y aprobación en general.

Lo sustancial de la presente iniciativa es la fijación de una nueva escala de remuneraciones para el personal en referencia, confeccionada en función del aumento del sueldo base mensual de las diversas categorías y grados.

Por informaciones proporcionadas a vuestra Comisión por las personas que concurrieron en representación del Ejecutivo, estamos en situación de poner en vuestro conocimiento que la proposición de ley de que se trata es el fruto de un detenido y acucioso estudio efectuado por una Comisión formada por los Jefes Institucionales de las tres ramas de la Defensa Nacional, por personeros de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda y de las respectivas Cajas de Previsión.

Sobre el particular se nos puntualizó que al confeccionarse la nueva Escala se había procedido con un criterio de racionalización sobre la base de la jerarquía y la responsabilidad.

Dicha Escala de remuneraciones reemplaza a la establecida en el artículo 1º del D.F.L. N° 1, de 1969, de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario de 7 de enero de 1970.

Estimamos conveniente aclarar que el texto legal indicado en el párrafo anterior se aplica también al personal de Carabineros de Chile, por disposición de su artículo 1º.

Por lo que toca a la Dirección General de Investigaciones, cabe tener presente que el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 29 de enero de 1970, asimila la Escala de Rentas y Sistema de Remuneraciones del personal de este Servicio al del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Además de lo que hemos denominado idea sustancial, la proposición de ley en informe consigna el otorgamiento de otros beneficios, como la reposición de la asignación de casa para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que no ocupa habitación fiscal, un reajuste de sueldo para la conscripción y un reencasillamiento en los grados 10º y 12º de las personas que sirven como Carabineros y Cabo.

Materias estas últimas que serán tratadas con detención en el acápite siguiente, dentro del análisis del articulado.

Oídas las explicaciones y proporcionados los antecedentes requeridos por los miembros de vuestra Comisión, hubo acuerdo unánime para aprobar en general este proyecto de ley.

2.—Discusión particular.

La nueva Escala de Sueldos Bases Mensuales a que nos hemos referido precedentemente, está consignada en el artículo 1º.

Ella abarca desde la Primera Categoría, con una renta base mensual de E° 4.000, hasta el Grado 13º, con un sueldo base mensual de E° 950.

Este artículo lo aprobamos con una enmienda que completa su redacción y aclara su alcance en orden a que también es aplicable a Carabineros de Chile y a la Dirección General de Investigaciones.

Como anexos de este informe acompañamos algunos cuadros que nos fueron proporcionados por los representantes del Ejecutivo, que ilustran cuantitativa y porcentualmente los aumentos que se producirán en los respectivos grados y categorías, con expresión del o los empleos que corresponden a cada uno de ellos.

Para elaborar estos cuadros se tomó en cuenta el número de quinquenios que es más corriente en cada tramo de la escala.

En el caso de las tres ramas de la Defensa Nacional, el reajuste promedio anual para 1972, considerando todas las categorías y grados de la escala y los quinquenios consignados para ellos, es del orden del 48,36%.

Os hacemos presente que no figura un cuadro específico de la Dirección General de Investigaciones, ya que su sistema de remuneraciones y escala de rentas son los mismos de Carabineros de Chile.

El artículo 2º consulta un sistema para el pago de la diferencia que se producirá entre el monto de las remuneraciones que resulten de la aplicación de la aludida nueva Escala, y el de las que se percibían al 31 de diciembre de 1971.

En efecto, dispone el artículo en estudio, en su inciso primero, que entre el 1º de enero de 1972 y el 30 de junio del mismo año se devengará y pagará el 50% de dicha diferencia, y desde el 1º de julio del año en curso se devengará y pagará el 100% de la misma.

Ahora bien, de conformidad con el inciso segundo del artículo en referencia, para los efectos de determinar las pensiones de retiro y montepío, y el desahucio y la indemnización por accidente en acto del servicio, que se produjeran o se devengaren en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1972, se considerará vigente durante dicho período la nueva Escala de Sueldos Bases Mensuales, pero en lo que respecta al pago de tales beneficios, rige el sistema del 50% y el 100% que el inciso primero estatuye para el personal activo.

Lo que pretende este inciso segundo es no perjudicar al personal que pase de ser activo a pasivo, durante el primer semestre del presente año, y con este objeto se considera —para el solo efecto del cálculo de las prestaciones señaladas— como que el retiro se produjera con posterioridad al primero de julio del presente año.

Os hacemos presente que este artículo 2º, que figuraba en la proposición de ley del Ejecutivo, no mereció la aprobación de las Comisiones de la Cámara de origen, y que después fue restablecido por la Sala de la misma.

Vuestra Comisión aprobó el artículo que estamos comentando, con una enmienda de redacción a su inciso segundo, concerniente a las impositivas previsionales y de desahucio del personal pasivo que pudiere encontrarse en la situación a que nos hemos referido en los párrafos precedentes de este informe.

El artículo 3º dispone que los sueldos bases establecidos en la nueva escala se reajustarán a contar del 1º de enero de este año en el mismo porcentaje de alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Tal reajuste, que fue fijado en un 22,1%, se devengará y pagará al personal a que se refiere este proyecto de ley a contar de igual fecha

que aquel que favorece a los servidores de la Administración del Estado:

El aludido D. F. L. N° 1, de 1969, de la Subsecretaría de Guerra, texto legal que consigna la Escala que la presente iniciativa reemplaza, dispone que el personal a que él se refiere, mientras se encuentre gozando de las rentas asignadas a las categorías y grados, con los quinquenios que dicho texto menciona, percibirá a título personal y por planilla suplementaria, una suma no imponible, independiente del sueldo, bonificaciones y asignaciones, la cual no será considerada para ningún efecto legal.

El artículo 4º de la proposición de ley en análisis deroga el precepto legal que otorgaba este beneficio, porque éste se consideró al calcular las remuneraciones consignadas en la nueva Escala y en el reajuste a que alude el artículo 3º de esta misma iniciativa.

El artículo 5º hace un distingo en cuanto al pago de la primera diferencia de renta que resulte de la aplicación de la nueva Escala, en relación con la que se encuentra actualmente en vigencia, y la proveniente del reajuste que se concede como consecuencia del alza experimentada por el índice de precios al consumidor.

Hemos dicho, en lo que concierne a la primera, que el artículo 2º establece una forma de pago que consiste en un 50% para el primer trimestre y un 100% desde el 1º de julio en adelante.

Nos hemos referido también a la suerte que siguió el citado artículo 2º en la Honorable Cámara de Diputados.

Pues bien, en esa oportunidad, el primer trámite constitucional, no se advirtió que el texto del artículo en estudio fue redactado por la Comisión sobre la base del rechazo del artículo 2º, razón por la cual el aludido artículo 5º no guarda concordancia con el repuesto artículo 2º.

Con estos antecedentes vuestra Comisión acordó reemplazar este artículo por el que figuraba primitivamente en el Mensaje, volviendo así a la debida correspondencia y concordancia entre las distintas normas de la iniciativa.

El precepto aprobado por nosotros expresa que la primera diferencia mensual que se produzca por la aplicación de la nueva Escala durante el primer semestre, ingresará a las respectivas Cajas de Previsión en tres cuotas iguales mensuales y consecutivas, en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, y la que se produzca del 1º de julio en adelante, en los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año.

Dispone también dicho precepto que quedará íntegramente en beneficio del personal la diferencia resultante de la aplicación del reajuste general del 22,1%.

El inciso segundo del artículo 106 del D. F. L. N° 1, de 1968, de la Subsecretaría de Guerra, establece que los conscriptos que cumplan con su servicio militar en cualquiera de las ramas de la Defensa Nacional, tendrán un sueldo base mensual equivalente al 10% de las remuneraciones bases asignadas a los grados obtenidos en su instrucción.

El artículo 6º del proyecto aumenta a un 20% esta remuneración, lo que vuestra Comisión estimó de justicia, ya que en la gran mayoría

de los casos estas personas dejan sus ocupaciones para cumplir con esta obligación.

El artículo 7º se refiere a la denominada "asignación de Casa".

Tal beneficio fue establecido en el D. F. L. Nº 1, de 1968, de la Subsecretaría de Guerra, y en el D. F. L. Nº 2, del mismo año, del Ministerio del Interior, según se trate respectivamente del personal de las Fuerzas Armadas o el de Carabineros.

El Gobierno con posterioridad, en uso de facultades concedidas por la ley Nº 17.267, derogó el beneficio mencionado.

Debido a que hasta la fecha no se ha logrado el propósito de que el personal de que se trata disponga de una casa habitación acorde con las funciones que desempeña y situada cerca de la repartición en que presta servicios, el artículo en estudio restablece el beneficio suprimido.

El favorece al personal de planta casado, viudo con hijos y al soltero que tenga una o más cargas familiares que vivan exclusivamente a sus expensas. Su monto es equivalente al 40% de un sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago para el personal encasillado sobre el grado 5º, y de un 30% del mismo para los grados 5º e inferiores.

El Honorable Senador señor Ballesteros expresó que sería de justicia incluir en la asignación en referencia al personal a contrata que preste servicios con dedicación exclusiva en labores permanentes en alguna de las instituciones aludidas. Más aún si se tiene en cuenta que, como declaró el señor Subsecretario de Marina, la intención de las Fuerzas Armadas es incorporar a dicho personal en los escalones correspondientes, con lo que automáticamente pasarían a percibir el beneficio de que se trata. En esta virtud, no se divisa razón alguna para hacer un distingo en perjuicio de los funcionarios contratados.

Después de haber estudiado tal materia, y dado que por razones de orden constitucional no procedía ponerla en discusión, se acordó oficiar al Ejecutivo sobre el particular.

Los preceptos del artículo 8º establecen una renta mínima para el personal que presta sus servicios en las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

En primer lugar, dispone que el referido personal que se encontraba en servicio al 31 de diciembre de 1971 y que después de aplicados los distintos reajustes que en este proyecto de ley se señalan, resultare con una remuneración total igual o inferior a tres sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, incluida la asignación de casa que restablece el proyecto y excluidas las asignaciones familiar, de zona y de alimentación, percibirá un reajuste adicional de un 10%. Tal reajuste no incrementará la Escala de Sueldos Bases, pero se considerará sueldo base para todos los efectos legales y se pagará en planilla suplementaria, siendo imponible y será absorbido por cualquier mejoramiento económico que tenga dicho personal en el presente año.

En seguida establece que el personal cuyas remuneraciones, computadas en la forma indicada anteriormente, resultare con sueldos superiores al mínimo mencionado, no podrá quedar con una renta total in-

ferior a la que correspondiere a quienes perciban precisamente los tres sueldos vitales.

Por último, el comentado artículo 8º expresa que este reajuste adicional de un 10% reemplaza, a partir del 1º de enero recién pasado, el beneficio contemplado en el artículo 1º de la ley Nº 17.416, que reajustó las remuneraciones del sector público para 1971, el que dice relación con las personas que percibieran una cantidad igual o inferior a un sueldo vital mensual o superior a esta última pero inferior a dos sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago.

El artículo 9º consulta una disposición que se refiere en especial al Cuerpo de Carabineros de Chile, por la cual se encasilla en los grados 12º y 10º de la Escala de Sueldos, los grados de Carabinero y Cabo, respectivamente, los que anteriormente figuraban con los grados 13º y 11º, declarando que ello no constituirá nuevo nombramiento ni ascenso para todos los efectos legales y reglamentarios.

En el artículo 10 se contempla la forma de pago de los aumentos que en virtud de este proyecto de ley tendrá el personal en retiro y los beneficiarios de montepío, el que deberá pagarse por las respectivas Cajas de Previsión en forma automática, sin necesidad de requerimiento del interesado ni disposición ministerial.

Según datos proporcionados a vuestra Comisión, el costo del proyecto asciende a Eº 1.800.000.000, al financiamiento del cual se refieren los artículos 11 a 19.

La Comisión, después de tomar conocimiento de dichas disposiciones, acordó aprobarlas para el solo efecto de que figuren en su respectiva proposición de ley, reservando su estudio y resolución a la Comisión de Hacienda.

Sobre el particular, os hacemos presente que no se emitió pronunciamiento acerca de tales preceptos por falta de antecedentes, pues no contó la Comisión con asesoramiento especializado sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos introducido algunas enmiendas meramente formales, lo mismo que en otras disposiciones, para aclarar las referencias legales. Además, se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Valente, que agrega un inciso al artículo 12 —relativo al otorgamiento de facultades al Presidente de la República para racionalizar franquicias y exenciones tributarias en favor del sector público— que excluye las leyes que establecen regímenes especiales para las zonas extremas del país.

El Honorable Senador señor Carmona puntualizó que aceptaba tal agregación —sin entrar al fondo del asunto— a fin de que ella figure en el texto que deberá conocer la citada Comisión de Hacienda, pues por principio Su Señoría no es partidario de otorgar facultades de esta naturaleza.

La opinión del señor Senador fue compartida por los Honorables Senadores señores Foncea y Ochagavía.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Defensa Nacional aprobó el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Agregar al final de su encabezamiento, sustituyendo los dos puntos (:) por una coma (,), la frase que se indica a continuación: "que es aplicable al personal dependiente de este Ministerio y al de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones:".

Además, en el mismo encabezamiento, reemplazar la palabra "establecida" por el vocablo "consultada".

Artículo 2º

En su inciso segundo, sustituir las palabras "Sin embargo deberán reintegrarse", con que se inicia la frase final, a continuación del punto seguido, por estas otras: "En este caso deberá enterarse la totalidad de".

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

"*Artículo 5º*—Las primeras diferencias mensuales que resulten de la aplicación de las letras a) y b) del artículo 2º de esta ley, ingresarán a las respectivas Cajas de Previsión en tres cuotas iguales mensuales y consecutivas, por los meses de enero, febrero y marzo de 1972, en el caso contemplado en la aludida letra a), y en los meses de julio, agosto y septiembre de igual año, en el caso previsto en la citada letra b).

Las primeras diferencias mensuales resultantes del reajuste dispuesto en el artículo 3º de esta ley no ingresarán a los respectivos Institutos Previsionales, quedando, en consecuencia, a beneficio del personal."

Artículo 6º

Agregar, a continuación de la coma (,) que sigue a "1968", lo que se señala en seguida: "del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra,".

Artículo 7º

Reemplazar las letras "G" e "I" que figuran entre paréntesis, por los vocablos "Guerra" e "Interior", respectivamente.

Artículo 9º

Sustituir la letra "I", escrita entre paréntesis en el primer inciso, por el término "Interior".

Artículo 11

En su encabezamiento, intercalar las expresiones “del Ministerio de Hacienda,” y “del mismo Ministerio,” a continuación de “D. F. L. N° 2, de 1959,” y “Decreto Supremo N° 1.101,” respectivamente.

Artículo 12

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará a las franquicias otorgadas en las leyes N°s. 12.008, 12.084, 12.858, 12.937, 13.039, 14.824, 16.894 y sus modificaciones, y en el D. F. L. N° 5, de 1969, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 14

Agregar, a continuación de la expresión “Decreto con Fuerza de Ley N° 8,” lo siguiente: “del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 15

Agregar, a continuación de la expresión “Decreto con Fuerza de Ley N° 6,” lo siguiente: “del Ministerio de Hacienda.”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese la siguiente nueva Escala de Sueldos Bases Mensuales que reemplazará la consultada en el artículo 1º del D. F. L. N° 1, de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, que es aplicable al personal dependiente de este Ministerio y al de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones:

<i>Categorías y Grados</i>	<i>Mensual</i>
I Categoría	4.000
II " 	3.650
III " 	3.450
IV " 	3.150
V " 	2.900
VI " 	2.600
VII " 	2.400
1º Grado	2.350
2º " 	2.250

3º	"	...	2.200
4º	"	...	1.650
5º	"	...	1.600
6º	"	...	1.500
7º	"	...	1.350
8º	"	...	1.300
9º	"	...	1.225
10º	"	...	1.150
11º	"	...	1.100
12º	"	...	1.025
13º	"	...	950

Artículo 2º—La nueva escala establecida en el artículo 1º de la presente ley, regirá y se aplicará en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

a) El 50% de la diferencia que se produzca entre el total de las remuneraciones que legalmente deban determinarse sobre la base de la nueva Escala de Sueldos Bases Mensuales, incluidos estos últimos, y el total de las remuneraciones que se percibían al 31 de diciembre de 1971 y que estaban determinadas en relación con la Escala de Sueldos Bases Mensuales, vigente a esa fecha, también incluidos estos últimos, se devengará y pagará a contar del 1º de enero de 1972, y

b) El 100% de dicha diferencia se devengará y pagará a contar desde el 1º de julio de 1972.

No obstante lo establecido en el presente artículo, para el solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones de retiro y montepío, del desahucio e indemnización por accidentes en actos de servicios que se produjeran o devengaren durante el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1972, se considerará como vigente en su monto total durante dicho período la Escala de Sueldos Bases Mensuales contenida en el artículo 1º de esta ley; pero los respectivos pagos de tales beneficios deberán ajustarse a las normas de las letras a) y b) del inciso anterior. En este caso deberá enterarse la totalidad de las imposiciones previsionales y de desahucio que correspondan en el momento que se impetre el beneficio.

Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Escala de Sueldos Bases Mensuales establecida en el artículo 1º de esta ley, en su monto total, se reajustará a contar del 1º de enero de 1972, en el porcentaje de alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1971, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Este reajuste se devengará y pagará en forma íntegra a contar desde el 1º de enero de 1972.

Artículo 4º—Derógase, a contar del 1º de enero de 1972, el artículo 3º del D. F. L. (Guerra) Nº 1, de 30 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 1970, y sus modificaciones posteriores. El beneficio que se establece en dicho artículo se entenderá in-

cluido en las remuneraciones que se deriven de la aplicación de los artículos 1º y 3º de la presente ley.

Artículo 5º—Las primeras diferencias mensuales que resulten de la aplicación de las letras a) y b) del artículo 2º de esta ley, ingresarán a las respectivas Cajas de Previsión en tres cuotas iguales mensuales y consecutivas, por los meses de enero, febrero y marzo de 1972, en el caso contemplado en la aludida letra a), y en los meses de julio, agosto y septiembre de igual año, en el caso previsto en la citada letra b).

Las primeras diferencias mensuales resultantes del reajuste dispuesto en el artículo 3º de esta ley no ingresarán a los respectivos Institutos Previsionales, quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 6º—Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 106 del D. F. L. N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, el guarismo "10" por "20".

Artículo 7º—Restablécese, como letra f) del artículo 46 de los D. F. L. N°s. 1 (Guerra) y 2 (Interior), de 1968, respectivamente, el beneficio de asignación de casa en la forma que se señala:

"Asignación de casa.—El personal de planta casado, viudo con hijos y el soltero que tenga una o más cargas familiares que vivan exclusivamente a sus expensas, percibirá, mientras no ocupe casa fiscal, una asignación mensual equivalente a un 40% de un sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago, cuando esté encasillado sobre el grado 5º de la Escala de Sueldos de la Institución y a un 30% de igual sueldo vital, cuando esté encasillado en grado 5º o inferior de esa misma Escala."

Artículo 8º—El personal señalado en el artículo 1º de la presente ley que se hallaba en servicio al 31 de diciembre de 1971 y que después de la aplicación de esta ley resulte con una remuneración permanente total, incluida la asignación de casa a que se hace referencia en el artículo anterior y excluidas, solamente, las asignaciones familiar, de zona y de alimentación, igual o inferior a tres sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, percibirá, a contar del 1º de enero de 1972, un 10% de reajuste adicional sobre dichas remuneraciones.

El mismo personal cuyas remuneraciones permanentes computadas en la forma señalada en el inciso anterior, resulten superiores a dichos tres sueldos vitales, no podrá quedar con una remuneración total inferior a la que corresponda al que tenía precisamente tres sueldos vitales y, en consecuencia, recibirá como reajuste adicional la cantidad necesaria para nivelarlo. Para determinar el derecho a este reajuste adicional, en los casos del personal que desempeñe dos o más cargos compatibles, se considerará la suma total de las remuneraciones permanentes que perciba en todos los cargos.

El reajuste adicional a que se refiere este artículo no incrementará la Escala de Sueldos Bases, pero se considerará sueldo base para todos los efectos legales, se pagará como anexo a dicho sueldo base, será imponible y será absorbido por cualquier mejoramiento que el personal beneficiado obtuviere en el curso del año 1972.

El beneficio establecido en este artículo sustituye a contar del 1º

de enero de 1972, el acordado en los incisos segundo y tercero del artículo 1º de la ley N° 17.416, de 9 de marzo de 1971.

Artículo 9º—Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 1972, en todas sus denominaciones y jerarquías, los grados 13º y 11º contemplados en el artículo 1º del D. F. L. (Interior) N° 2, de 17 de octubre de 1968, por grados 12º y 10º, respectivamente, de la Escala de Sueldos correspondiente.

El cambio de grado a que se refiere el inciso precedente no constituirá nuevo nombramiento ni ascenso para todos los efectos legales y reglamentarios.

Artículo 10.—Los aumentos a que tenga derecho el personal en retiro y los beneficiarios de montepío de la Defensa Nacional, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones, por aplicación de la presente ley, deberán ser pagados automáticamente por las respectivas Cajas de Previsión sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados ni resolución ministerial que autorice dicho pago.

Artículo 11.—Introdúcese la siguiente modificación al D. F. L. N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1.101, del mismo Ministerio, de 3 de junio de 1960:

1.—Reemplázase en el artículo 12, la expresión “la construcción o transferencia” por “la construcción o primera transferencia”; las palabras “dos años siguientes” por “un año siguiente”; y agrégase la siguiente frase en punto seguido: “Estos impuestos, cuando procedan, serán de cargo exclusivo del constructor o tradente de las viviendas económicas”.

2.—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15, por el siguiente: “Estas exenciones regirán desde la misma fecha y por los mismos plazos señalados en el artículo 14, atendida la superficie edificada de la vivienda respectiva”.

3.—Suprímese en el inciso primero del artículo 16 la expresión “o sean objeto de donación” y reemplázase el texto del inciso segundo, por el siguiente: “Las exenciones establecidas en el inciso anterior, tanto respecto del impuesto de herencias como del de adjudicación, se aplicarán únicamente cuando en el patrimonio hereditario del causante figure una sola “vivienda económica” o la haya adquirido en primera transferencia, con anterioridad de a lo menos 6 meses, a la fecha de su fallecimiento”.

Artículo 12.—Facúltase al Presidente de la República para reducir, suprimir, refundir, integrar, modificar o sustituir las franquicias y exenciones tributarias de cualquier especie que beneficien o favorezcan al Fisco, a las instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma, a las instituciones y organismos autónomos del Estado y a las empresas que pertenezcan al Estado o a cualquiera de los organismos citados ya sea totalmente o en una proporción superior al 50%.

Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará a las franquicias otorgadas en las leyes N°s. 12.008, 12.084, 12.858, 12.937, 13.039, 14.824,

16.894 y sus modificaciones, y en el D. F. L. N° 5, de 1969, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, dicte disposiciones tendientes a normalizar la situación de viviendas construidas al amparo del D. F. L. N° 2, de 1959, y de la ley N° 9.135 y que a la fecha de la dictación de la presente ley se encuentren en situación irregular, por haberse infringido las disposiciones de las leyes mencionadas. En virtud de esta normalización se podrán recuperar las franquicias correspondientes, previo pago de un tributo especial, a beneficio fiscal, de un 10% sobre el valor que corresponda al exceso construido sobre los márgenes legales. En caso que la infracción haya consistido en un cambio de destino de la vivienda, el impuesto será del 6% del avalúo total de la misma.

Artículo 14.—Reemplázanse en la letra b) del artículo 4° de la ley N° 12.120, de 29 de abril de 1966, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 8, del Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1971, el guarismo “35%” por “40%”, y en el artículo 2° de este último Decreto, el guarismo “22%” por “27%”.

Artículo 15.—Introdúcense al artículo 86 de la ley N° 17.105, de 14 de abril de 1969, modificado por el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 6, del Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1971, siguientes modificaciones:

1°—En el inciso primero, sustitúyese el guarismo “37%” por “42%”.

2°—En el inciso segundo, reemplázanse los guarismos “26%” y “12%” por “31%” y “17%”, respectivamente.

3°—En el inciso tercero, sustitúyese el guarismo “12%”, las dos veces que figura, por “17%”.

Artículo 16.—Introdúcense en la ley N° 12.120, de 29 de abril de 1966, las siguientes modificaciones:

1) Derógase la letra e) del inciso tercero del artículo 1°.

2) Agrégase al artículo 4° la siguiente letra nueva:

“o) Productos de chocolatería, bombonería, confitería, dulcería y pastelería, galletas dulces, dulces de frutas, frutas confitadas o en almíbar, dulce de leche, jarabes no medicinales, mieles que no sean de abejas y otros productos similares, con excepción de las conservas de frutas y gelatinas, 22% ;”.

3) Agrégase al artículo 18, la siguiente letra nueva:

“q) Productos de chocolatería, bombonería, confitería, dulcería y pastelería, galletas dulces, dulces de frutas, frutas confitadas o en almíbar, dulce de leche, jarabes no medicinales, mieles que no sean de abejas y otros productos similares, con excepción de las gelatinas.”.

4) Agrégase al artículo 34 el siguiente inciso nuevo:

“Las obligaciones y normas de este artículo se aplicarán también a la segunda y sucesivas ventas y otras convenciones que versen sobre especies a que se refieren las letras m) a r) del artículo 4°.”.

Artículo 17.—Establécese un impuesto especial sobre los siguientes productos:

a) E° 0,30 por litro de bencina.

b) E° 0,20 por litro de petróleo Diesel.

c) E° 0,10 por litro de aceite lubricante.

El producto de este impuesto se destinará al financiamiento de la presente ley.

Artículo 18.—Establécese un impuesto adicional a las primeras ventas u otras convenciones a que se refieren los artículos 1° y 2° de la ley N° 12.120, que recaigan sobre automóviles nuevos, el que será de exclusivo beneficio fiscal, se calculará de acuerdo con la siguiente escala y cuyo producido se destinará al financiamiento de la presente ley:

Automóviles, station wagons y furgones 5%.

La tasa señalada en el inciso anterior se aplicará sobre el precio de venta al público de dichos vehículos, entendiéndose por tal el fijado por la autoridad competente.

Artículo 19.—Agrégase al inciso primero del N° 8, del artículo 1° de la ley N° 16.272 sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, la siguiente frase:

“La tasa será del 9% cuando la operación recaiga sobre un inmueble o parte de él, avaluada en más de 30 sueldos vitales anuales.”.

Sala de la Comisión, a 7 de febrero de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Foncea, Ochagavía y Valente.
(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

5

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE REAJUSTA LAS RE-
MUNERACIONES DE LOS PERSONALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS E
INVESTIGACIONES.*

Honorable Senado:

Esta iniciativa de ley otorga un reajuste al personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones, que oscila entre un 49,47% y un 59,60% de las remuneraciones que percibe el personal clasificado en categorías y entre un 39,44% y un 81,40% sobre las de aquel que lo está en grados en los respectivos escalafones. Lo anterior es sin perjuicio de los beneficios de asignación de casa, reajuste adicional de un 10% para las rentas inferiores a tres sueldos vitales y un aumento de un grado para el personal ubicado en los grados 11, 12 y 13.

Este reajuste especial representa un mayor gasto de E° 1.800 millones.

La cifra anterior incluye el gasto que representará el reajuste del

aumento de planta de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, recientemente aprobado, y que elevará el número de sus componetes, en el plazo de cinco años, de 448 a 1.170, pero no consulta el aumento que se producirá con ocasión del incremento del número de oficiales ejecutivos e ingenieros navales de la Armada, que se eleva, de acuerdo a un proyecto en actual tramitación, de 669 a 919 funcionarios, consultándose el financiamiento de este gassto en el mismo proyecto que crea las nuevas plazas.

La Comisión de Hacienda aprobó en general, por unanimidad, este proyecto de ley y analizó exclusivamente sus artículos 11 y siguientes, que financian el gasto referido. Sin embargo, tomó conocimiento de indicaciones presentadas por los Honorables Senadores señores Silva Ulloa y Ballesteros para modificar el artículo 7º a fin de otorgar el beneficio de asignación de casa también al personal contratado, y de los Honorables Senadores señores Aguirre y Silva Ulloa para extender este beneficio también al personal a jornal permanente, las que fueron remitidas al Ejecutivo, solicitándole el otorgamiento del patrocinio constitucional necesario para considerarlas. Asimismo, se tomó conocimiento de una indicación de S. E. el Presidente de la República para modificar el mismo artículo 7º, acordándose dejarla para resolución del segundo informe por no competir la materia a que ella se refiere a esta Comisión.

A continuación, analizaremos las disposiciones de financiamiento:

Artículo 11

Modifica tres artículos del D. F. L. Nº 2, de 1959, sobre viviendas económicas.

El señor Ministro de Hacienda, por intermedio de los señores Director Nacional y Jefe del Departamento Normativo del Servicio de Impuestos Internos, formuló indicación para reponer la redacción dada a esta materia en el Mensaje original, la que en esencia, además de las modificaciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, gravaba con impuesto a la renta a las utilidades de sociedades constructoras de viviendas económicas.

La indicación del Ejecutivo fue rechazada en empate a dos votos. Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Aguirre y Silva Ulloa, y por su rechazo los señores García y Palma.

El artículo 11 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputado modifica los artículos 12, 15 y 16 del D. F. L. N. 2, de 1959.

El artículo 12 actual dispone que "Toda escritura que se extienda con motivo de la construcción o transferencia de viviendas económicas, estará afecta solamente al 50% de los impuestos que correspondan hasta el plazo de dos años siguientes a su recepción.". La modificación que se propone consiste en limitar este beneficio a las escrituras de construcción y primera transferencia que se hagan dentro del año siguiente a la recepción de la vivienda. Además, se establece que los impuestos que procedan serán siempre de cargo exclusivo del constructor o tradente.

Al iniciarse la discusión del financiamiento el Honorable Senador

señor García expuso su parecer contrario a otorgar nuevos recursos tributarios al Gobierno en circunstancia que existe un imponente superávit presupuestario como consecuencia de las economías introducidas por el Congreso Nacional durante la discusión de la ley de presupuestos para 1972, y formuló una indicación para sustituir todos los artículos de financiamiento de este proyecto de ley por una disposición que afectara a ese superávit al financiamiento de este reajuste. Además, abundó en consideraciones acerca del perjuicio que se infringiría a la construcción de viviendas económicas de aprobarse las modificaciones al D. F. L. N° 2 que se proponen, las que desalentarán aún más al inversionista. Es también contrario a la imposición de nuevos tributos, ya que hay consenso en la existencia de una aguda fatiga tributaria.

El Honorable Senador señor Silva Ulloa criticó la fórmula de financiamiento propuesta por el señor García, por cuanto aún no hay criterio formado en los partidos de oposición respecto de la mantención de las rebajas presupuestarias.

Por su parte el Honorable Senador señor Palma expresó que sería preciso esperar el pronunciamiento de ambas Cámaras sobre el veto formulado por Su Excelencia el Presidente de la República a la ley de presupuestos, para poder considerar ese superávit como fuente de financiamiento.

Puesta en votación la indicación del Honorable Senador señor García, fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor, de su autor.

Puesto en votación el N° 1 del artículo antes analizado, que produce un rendimiento de E° 30 millones, fue aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor García.

El N° 2 del mismo artículo dispone que las exenciones tributarias de que gozan las rentas que produzcan las viviendas económicas —no se consideran para los efectos del impuesto global complementario ni adicional y están exentas en forma indefinida del pago del impuesto a la renta— regirán por el tiempo de vigencia de la exención del impuesto territorial que las beneficia, esto es: a) Por veinte años, cuando la superficie edificada, por unidad de vivienda, no exceda de 70 metros cuadrados; b) por quince años, cuando esa superficie exceda de 70 metros y no pase de 100 metros cuadrados, y c) por diez años, cuando ella sea superior a 100 metros cuadrados y no pase de 140 metros cuadrados.

Esta materia fue aprobada con el voto en contra del Honorable Senador señor García, estimándose que esta modificación producirá ingresos del orden de los E° 8 millones anuales.

El número 3 del artículo 11 del proyecto modifica el artículo 16 del D. F. L. N° 2. Esta última disposición dice: "Las viviendas económicas y los derechos reales constituidos en ellas, que se transmitan en sucesión por causa de muerte o sean objeto de donación, serán excluidos de la aplicación del impuesto de herencias, asignaciones y donaciones.". El inciso segundo expresa: "Las exenciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán únicamente cuando los causantes o donantes hayan construido las viviendas económicas o las hayan adquirido en primera transferencia, y en el primero de los casos siempre que el causante las

haya construido o adquirido con anterioridad de a lo menos seis meses, a la fecha del fallecimiento.”.

La modificación propuesta tiene por objeto dejar siempre afecta a gravamen la donación de viviendas económicas y otorgar la exención de impuesto de herencias sólo cuando en el patrimonio hereditario del causante figure una sola vivienda económica, adquirida en primera transferencia, con anterioridad de a lo menos seis meses a la fecha del fallecimiento del causante.

De la discusión habida en la Comisión surgió la conveniencia de modificar la redacción del proyecto de acuerdo a ideas sugeridas por los señores Silva Ulloa y Palma en orden a mantener la exención de impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones siempre que éstas consistan en no más de tres viviendas económicas construidas o adquiridas en primera transferencia por el causante o donante y deferidas a su cónyuge o hijos, o a quienes sus derechos representen, y siempre que ellas sean asignadas a personas distintas.

La Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor García, aprobó las ideas propuestas en reemplazo del número 3º del artículo 11, facultando a su Mesa para redactarlas. La modificación acordada produce un rendimiento de Eº 8 millones.

Artículo 12

El señor Director Nacional de Impuestos Internos explicó que la facultad que se solicita en este artículo para racionalizar franquicias y exenciones tributarias que beneficien o favorezcan al sector fiscal o público, así como a las empresas que pertenezcan totalmente o en una proporción superior al 50% a los organismos de dicho sector, tiene por objeto evitar que con estas franquicias se beneficien terceros y no propiamente los sectores en favor de los cuales se han establecido.

El Honorable Senador señor García expresó que era contrario al otorgamiento de facultades que permitirían supeditar a los servicios y empresas del sector público en forma más estrecha aún a autoridades que podrían usarlas de acuerdo al comportamiento político de los afectados.

El Honorable Senador señor Aguirre discrepó del señor García diciendo que tenía amplia confianza en el uso que se haría de esta herramienta que se entregaba al Presidente de la República, a quien por la Constitución Política le está entregada la administración del Estado.

A su vez, el Honorable Senador señor Palma manifestó en principio su conformidad a la aprobación de una disposición de este tipo siempre que la facultad se ejerciere por una sola vez y que no se pudiese, en el uso de ella, sino sólo reducir, suprimir, refundir e integrar franquicias y exenciones tributarias. Estima el señor Senador inconveniente que se pudiese en virtud de esta potestad modificar o sustituir las franquicias existentes.

El Honorable Senador señor Silva Ulloa concordó con el señor Palma en cuanto a que la facultad deba ser usada por una sola vez dentro del plazo de un año contado desde su otorgamiento. Preocupa al señor

Senador el que la supresión de franquicias o exenciones tributarias del sector público pueda importarle un gasto presupuestario no consultado ni financiado para el curso del presente año, no obstante lo cual anunció que concurriría con su voto a la aprobación de este artículo, como única forma de que en definitiva pueda imponerse mediante la ampliación de la base tributable una rebaja de tasas.

Puesta en votación la indicación del señor Palma para suprimir las palabras "modificar o sustituir", fue aprobada por mayoría de votos.

Por unanimidad se aceptó la indicación del señor Palma, modificada por el señor Silva, para que las facultades a que se refiere este artículo puedan ser ejercidas sólo una vez durante el lapso de un año.

El Ejecutivo formuló indicación para eliminar el inciso segundo de este artículo 12, que hace inaplicable esta disposición a las franquicias otorgadas en las leyes que indica, referentes a las zonas liberadas.

El Honorable Senador señor García anunció que se abstendría de votar la indicación por reconocer que de aprobarse el inciso sería inoperante todo el artículo, ya que en él se citan leyes tan misceláneas como la N° 12.084, que fijó el texto definitivo de la ley de impuesto a las compraventas y modificó un sinnúmero de otras disposiciones legales.

El Honorable Senador señor Silva Ulloa, en atención a que este inciso tuvo su origen en una indicación firmada entre otros por el Honorable Senador señor Valente y a que es perfectamente factible precisar la cita de la ley 12.084 haciendo referencia a los artículos que dicen relación con las zonas liberadas, indicó que votaría en contra de la indicación de supresión del inciso.

En definitiva, el inciso se mantuvo con la abstención de los Honorables Senadores señores Aguirre y García.

Seguidamente, por unanimidad, se acordó complementar la redacción del inciso citando algunas leyes que otorgan franquicias especiales al extremo Sur.

Artículo 13

Las disposiciones que se dicten sobre la base de este artículo permitirán "blanquear" las irregularidades cometidas en viviendas construidas al amparo del D.F.L. N° 2, de 1959, por haberseles ampliado más allá de las superficies autorizadas o haberseles dado un destino distinto del habitacional. En el primer caso, para no perder las franquicias que otorga el mencionado D.F.L. deberá pagarse un impuesto de un 10% sobre el valor del exceso construido y, en el segundo caso, uno de un 6% del avalúo total de la vivienda.

El Honorable Senador señor Palma señaló la conveniencia de permitir sanear también otras irregularidades en que algunos propietarios han incurrido con este tipo de habitaciones, tales como las de instalarles calefacción, aumentar el metraje de materiales especiales empleados en su construcción, etcétera, y sugirió modificar su redacción para permitir sanear éstas y otras anomalías previo pago de un 12% del avalúo total del inmueble.

El Honorable Senador señor García se expresó contrario a la dis-

posición porque, a su juicio, los que abusan de las franquicias tributarias contempladas en la legislación vigente en el fondo las combaten. El señor Senador se considera un defensor de las normas que regulan la construcción habitacional y por ello es contrario a que se aliente la infracción de las normas legales que la rigen.

Puesto en votación el artículo fue aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor García, y con igual votación se aprobó la idea sugerida por el Honorable Senador señor Palma.

Artículo 14

El D.F.L. N° 8, de 1971, eleva el impuesto a las compraventas de las bebidas analcohólicas, exceptuadas las aguas minerales naturales que se embotellen en sus propias fuentes de producción, del 35 al 40%. Dispone, además, que en el caso de venta a comerciantes y cooperativas establecidas en el departamento de Arica o en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, el 5% de aumento de este impuesto será íntegramente a beneficio fiscal, con lo cual la participación de este sector se eleva al 27%, correspondiendo el saldo a los organismos de desarrollo regional respectivos.

Esta disposición producirá ingresos por E° 120.000.000.

La Comisión aprobó este artículo con el voto en contra del Honorable señor García.

Artículo 15

Alza del 37 al 42% la tasa general del impuesto a la producción de cerveza y del 26 al 31% la que afecta las ventas a cooperativas y comerciantes establecidos en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, subiendo, a su vez, el porcentaje del 12% de esta última tasa que ingresa a beneficio fiscal al 17%. Por último, se eleva el porcentaje de impuesto que debe pagarse antes de retirar la cerveza de la fábrica respectiva del 12 al 17%, manteniéndose la obligación de enterar el 14 o el 25% restante, según sea el caso, hasta el día 20 del mes siguiente.

Este artículo, que produce un rendimiento de E° 110 millones, fue aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor García.

Artículo 16

Este precepto legisla acerca del impuesto a las compraventas de los productos de chocolatería, bombonería, etcétera.

El artículo equivalente en el Mensaje original del Ejecutivo elevaba también las tasas de impuesto a la compraventa que gravan a las pinturas, y a las conservas de frutas, legumbres, mariscos, pescados y carnes.

La Comisión, a indicación del señor Ministro de Hacienda, acordó, con el voto en contra del Honorable Senador señor García, reemplazar el artículo 16 del proyecto de la Comisión de Defensa Nacional por el

artículo 20 del Mensaje, con lo cual se obtiene un rendimiento de E° 80 millones.

La situación tributaria de los distintos productos mencionados es la siguiente:

a) Las pinturas hoy están gravadas con la tasa general del 8% en cada una de sus transferencias. El proyecto eleva ese guarismo al 15%, manteniéndose, sin embargo, la tasa del 8% cuando las ventas se efectúan a empresas constructoras o contratistas de la especialidad, pero afectando sólo a la primera transferencia y quedando las siguientes liberadas de impuesto.

Este sistema de radicar el impuesto a las compraventas en la base, esto es en la primera transferencia y liberando a las siguientes, ha permitido una más expedita administración del impuesto y una drástica reducción a la evasión tributaria, con la consiguiente percepción de mayores recursos para el Estado.

La Comisión aprobó este aumento de tasa, pero limitada al 14%.

b) Los productos de chocolatería y otros similares que expresamente se indican en el artículo están actualmente gravados en cada una de sus transferencias con un 16% de impuesto. El proyecto aumenta esta tasa al 22%, pero la centraliza en la primera transferencia, liberando las posteriores.

c) Las conservas de frutas, legumbres, mariscos, pescados y carnes, tienen un impuesto de 8% en cada una de sus transferencias, el que se eleva al 14% afectando sólo la primera transferencia y liberando las demás.

Las modificaciones que se proponen al artículo 18 de la ley N° 12.120 tienen por objeto precisamente dejar exentas de impuesto a las compraventas a la segunda y posteriores transferencias de los productos referidos en las letras a), b) y c) anteriores. Sin embargo, la redacción dada a esta parte del proyecto se modifica pues el artículo 18 de la ley N° 12.120 libera de todos los impuestos referidos en el Título I de dicha ley, donde se encuentran gravadas, además, las primeras transferencias, en las que se radica ahora en forma exclusiva el impuesto.

Por último, este artículo modifica el artículo 34 de la ley sobre impuesto a las compraventas, agregándole un inciso que hace obligatorio emitir facturas o boletas en el caso de segunda y sucesivas ventas aun cuando se trate de productos que pagan impuesto de transferencia sólo en la primera venta. Esta norma se adopta con el objeto de facilitar el control administrativo del impuesto.

Este precepto fue aprobado con las modificaciones anotadas con el voto en contra del Honorable Senador señor García.

Artículo 17

En igual forma que el anterior se aprobó establecer un impuesto de E° 0,30 por litro de bencina, E° 0,20 por litro de petróleo diesel, y E° 0,10 por litro de aceite lubricante, con lo cual se agregan recursos al financiamiento por E° 750 millones.

Artículo 18

Por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Palma, García y Pablo, y dos a favor, de los señores Aguirre y Silva Ulloa, fue rechazado este artículo, que establecía un impuesto adicional a la primera venta de automóviles.

Artículo 19

Con el voto en contra del Honorable Senador señor García, se aprobó elevar la tasa de impuesto a las transferencias, de bienes raíces, avaluados en más de 30 sueldos vitales anuales, esto es E^o 360.000 aproximadamente, del 6 al 9%, con lo cual se obtiene un nuevo ingreso de E^o 40 millones.

En resumen, la Comisión os propone aprobar recursos que suman E^o 1.500.000, que se desglosan de la siguiente manera:

	<i>Miles de E^o</i>
Art. 11 Modificaciones artículos 12, 15 y 16 del DFL. 2 . . .	50.000
Art. 12 Facultad para suprimir o rebajar exenciones sector público	300.000
Art. 13 Normalización viviendas económicas	50.000
Art. 14 Aumento impuesto bebidas analcohólicas	120.000
Art. 15 Aumento impuesto a la cerveza	110.000
Art. 16 Consolidación impuesto a los productos de chocolatería, galletas, etc.	80.000
Art. 17 Impuestos a los hidrocarburos:	
Bencina	525.000
Petróleo diesel	215.000
Aceites lubricantes	10.000
Art. 18 Aumento impuesto transferencia bienes raíces	40.000
Total	1.500.000

El saldo hasta enterar el financiamiento que se precisa se estudiará durante la elaboración de segundo informe, para analizarlo en conjunto con el financiamiento del proyecto general de reajuste de remuneraciones.

En consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la Comisión de Defensa Nacional, con las siguientes modificaciones:

Artículo 11

Sustituir el N^o 3— por el siguiente:

“3.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 16 por el que a continuación se transcribe:

“Las exenciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán únicamente cuando los causantes o donantes hayan construido las viviendas

económicas o las hayan adquirido en primera transferencia, y en el primero de los casos siempre que el causante difiera no más de tres viviendas económicas y éstas se adjudiquen separadamente al cónyuge y a los hijos.”.”.

Artículo 12

I) Inciso primero:

- a) Intercalar, entre los términos “para” y “reducir”, lo siguiente: “que, por una sola vez dentro del plazo de un año, proceda a”, y
 b) Reemplazar la coma (,) que precede al verbo “integrar” por la conjunción “e”, y suprimir las palabras “, modificar o sustituir”.

II) Inciso segundo:

- a) Intercalar, entre las expresiones “no afectará” y “a las franquicias” lo siguiente: “, respecto de las zonas de tratamiento aduanero especial”, y
 b) Reemplazar el guarismo “16.894” por por los que a continuación se indican: “16.813, 16.894’ 17.275, 17.382”.

Artículo 13

Agregar la siguiente oración final: “Si la infracción fuere de cualesquiera otra naturaleza diferente de las enunciadas, el impuesto será del 12% del avalúo total de la vivienda.”.

Artículo 16

Sustituirlo por el artículo 20 del Mensaje del Ejecutivo, modificado en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 16.—Introdúcense en la ley N^o 12.120, de 29 de abril de 1966, las siguientes modificaciones:

- 1) Derógase la letra e) del inciso tercero del artículo 1^o.
 2) Agréganse al artículo 4^o las siguientes letras nuevas:

“o) Pinturas, 14%. Esta tasa no afectará a las ventas de este producto que se efectúen a empresas constructoras o contratistas de la especialidad, sobre las cuales debe pagarse la tasa establecida en el inciso primero del artículo 1^o;”

“p) Productos de chocolatería, bombonería, confitería, dulcería y pastelería, galletas dulces, dulces de frutas, frutas confitadas o en almíbar, dulce de leche, jarabes no medicinales, mieles que no sean de abejas y otros productos similares, con excepción de las conservas de frutas y gelatinas, 22% ;”

“q) Conservas de frutas y legumbres, mariscos, pescados y carnes, 14%. La tasa establecida en esta letra y en las letras o) y p) que la preceden se aplicará sobre el precio de venta al consumidor fijado por la autoridad competente o el que, en efecto de éste, fije el Servicio de Impuestos Internos.”.

3) Agrégase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo . . .—Las pinturas; productos de chocolatería, bombonería,

confitería, dulcería y pastelería, galletas dulces, dulces de frutas, frutas confitadas o en almibar, dulce de leche, jarabes no medicinales, mieles que no sean de abejas y otros productos similares con excepción de las gelatinas; las conservas de frutas, legumbres, mariscos, pescados y de carnes estarán exentas en la segunda y sucesivas transferencias del impuesto a las compraventas, devengándose, en sustitución, como impuestos únicos los indicados en las letras o), p) y q) del artículo 4º, según corresponda.”.

4) Agrégase al artículo 34 el siguiente inciso nuevo:

“Las obligaciones y normas de este artículo se aplicarán también a la segundo y sucesivas ventas y otras convenciones que versen sobre las especies a que se refieren las letras m) a p) del artículo 4º y a las indicadas en el artículo agregado a continuación del 18.”.

Artículo 17

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 18

Rechazarlo.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 18, sin modificaciones.

En mérito de las modificaciones precedentes, el proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión de Hacienda queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese la siguiente nueva Escala de Sueldos Bases Mensuales que reemplazará la consultada en el artículo 1º del D.F.L. Nº 1, de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, que es aplicable al personal dependiente de este Ministerio y al de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones:

<i>Categorías y Grados</i>	<i>Mensual</i>
I Categoría	4.000
II ”	3.650
III ”	3.450
IV ”	3.150
V ”	2.900
VI ”	2.600
VII ”	2.400
1º Grado	2.350
2º ”	2.250
3º ”	2.200
4º ”	1.650
5º ”	1.600

6º	”	1.500
7º	”	1.350
8º	”	1.300
9º	”	1.225
10º	”	1.150
11º	”	1.100
12º	”	1.025
13º	”	950

Artículo 2º—La nueva escala establecida en el artículo 1º de la presente ley, regirá y se aplicará en la forma y oportunidades que a continuación se indica:

a) 50% de la diferencia que se produzca entre el total de las remuneraciones que legalmente deban determinarse sobre la base de la nueva Escala de Sueldos Bases Mensuales, incluidos estos últimos, y el total de las remuneraciones que se percibían al 31 de diciembre de 1971 y que estaban determinadas en relación con la Escala de Sueldos Bases Mensuales, vigente a esa fecha, también incluidos estos últimos, se devengará y pagará a contar del 1º de enero de 1972, y

b) El 100% de dicha diferencia se devengará y pagará a contar desde el 1º de julio de 1972.

No obstante lo establecido en el presente artículo, para el solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones de retiro y montepío, del desahucio e indemnización por accidentes en actos de servicios que se produjeran o devengaren durante el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1972, se considerará como vigente en su monto total durante dicho período la escala de sueldos bases mensuales contenida en el artículo 1º de esta ley; pero los respectivos pagos de tales beneficios deberán ajustarse a las normas de las letras a) y b) del inciso anterior. En este caso deberá enterarse la totalidad de las imposiciones previsionales y de desahucio que correspondan en el momento que se impetre el beneficio.

Artículo 3º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Escala de Sueldos Bases Mensuales establecida en el artículo 1º de esta ley, en su monto total, se reajustará a contar del 1º de enero de 1972, en el porcentaje de alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1971, determinado por el Instinto Nacional de Estadísticas.

Este reajuste se devengará y pagará en forma íntegra a contar desde el 1º de enero de 1972.

Artículo 4º—Derógase, a contar del 1º de enero de 1972, el artículo 3º del D.F.L. (Guerra) Nº 1, de 30 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 1970, y sus modificaciones posteriores. El beneficio que se establece en dicho artículo se entenderá incluido en las remuneraciones que se deriven de la aplicación de los artículos 1º y 3º de la presente ley.

Artículo 5º—Las primeras diferencias mensuales que resulten de la aplicación de las letras a) y b) del artículo 2º de esta ley, ingresarán a las respectivas Cajas de Previsión en tres cuotas iguales mensuales y consecutivas, por los meses de enero, febrero y marzo de 1972, en el caso

contemplado en la aludida letra a), y en los meses de julio, agosto y septiembre de igual año, en el caso previsto en la citada letra b).

Las primeras diferencias mensuales resultantes del reajuste dispuesto en el artículo 3º de esta ley no ingresarán a los respectivos Institutos Previsionales, quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 6º—Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 106 del D.F.L. Nº 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, el guarismo “10” por “20”.

Artículo 7º—Restablécese, como; letra f) del artículo 114 y g) del artículo 46 de los D.F.L. Nros. 1 (Guerra) y 2 (Interior), de 1968, respectivamente, el beneficio de asignación de casa en la forma que se señala:

“Asignación de casa.—El personal de planta casado, viudo con hijos y el soltero que tenga una o más cargas familiares que vivan exclusivamente a sus expensas, percibirá, mientras no ocupe casa fiscal, una asignación mensual equivalente a un 40% de un sueldo vital mensual escala A) del departamento de Santiago, cuando esté encasillado sobre el grado 5º de la Escala de Sueldos de la Institución y a un 30% de igual sueldo vital, cuando esté encasillado en grado 5º o inferior de esa misma Escala.”.

Artículo 8º—El personal señalado en el artículo 1º de la presente ley que se hallaba en servicio al 31 de diciembre de 1971 y que después de la aplicación de esta ley resulte con una remuneración permanente total, incluida la asignación de casa a que se hace referencia en el artículo anterior y excluidas, solamente, las asignaciones familiares, de zona y de alimentación, igual o inferior a tres sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, percibirá, a contar del 1º de enero de 1972, un 10% de reajuste adicional sobre dichas remuneraciones.

El mismo personal cuyas remuneraciones permanentes computadas en la forma señalada en el inciso anterior, resulten superiores a dichos tres sueldos vitales, no podrá quedar con una remuneración total inferior a la que corresponda al que tenía precisamente tres sueldos vitales y, en consecuencia, recibirá como reajuste adicional la cantidad necesaria para nivelarlo. Para determinar el derecho a este reajuste adicional, en los casos del personal que desempeñe dos o más cargos compatibles, se considerará la suma total de las remuneraciones permanentes que perciba en todos los cargos.

El reajuste adicional a que se refiere este artículo no incrementará la Escala de Sueldos Bases, pero se considerará sueldo base para todos los efectos legales, se pagará anexo a dicho sueldo base, será imponible y será absorbido por cualquier mejoramiento que el personal beneficiado obtuviera en el curso del año 1972.

El beneficio establecido en este artículo sustituye a contar del 1º de enero de 1972, el acordado en los incisos segundo y tercero del artículo 1º de la ley Nº 17.416, de 9 de marzo de 1971.

Artículo 9º—Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 1972, en todas sus denominaciones y jerarquías, los grados 13º y 11º contemplados en el artículo 1º del D.F.L. Interior) Nº 2, de 17 de octubre de 1968, por grados 12º y 10º, respectivamente, de la Escala de Sueldos correspondiente.

El cambio de grado a que se refiere el inciso precedente no constituirá nuevo nombramiento ni ascenso para todos los efectos legales y reglamentarios.

Artículo 10.—Los aumentos a que tenga derecho el personal en retiro y los beneficiarios de montepío de la Defensa Nacional, Carabineros de Chile y Dirección General de Investigaciones, por aplicación de la presente ley, deberán ser pagados automáticamente por las respectivas Cajas de Previsión sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados ni resolución ministerial que autorice dicho pago.

Artículo 11.—Introdúcese la siguiente modificación al D.F.L. N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1.101, del mismo Ministerio, de 3 de junio de 1960:

1.—Reemplázase en el artículo 12, la expresión “la construcción o transferencia” por “la construcción o primera transferencia”; las palabras “dos años siguientes” por “un año siguiente”; y agrégase la siguiente frase en punto seguido: “Estos impuestos, cuando procedan, serán de cargo exclusivo del constructor o tradente de las viviendas económicas”.

2.—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15, por el siguiente: “Estas exenciones regirán desde la misma fecha y por los mismos plazos señalados en el artículo 14, atendida la superficie edificada de la vivienda respectiva”.

3.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 16 por el que a continuación se transcribe:

“Las exenciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán únicamente cuando los causantes o donantes hayan construido las viviendas económicas o las hayan adquirido en primera transferencia, y en el primero de los casos siempre que el causante defiera no más de tres viviendas económicas y éstas se adjudiquen separadamente al cónyuge y a los hijos.”.

Artículo 12.—Facúltase al Presidente de la República para que, por una sola vez dentro del plazo de un año, proceda a reducir, suprimir, refundir e integrar las franquicias y exenciones tributarias de cualquier especie que beneficien o favorezcan al Fisco, a las instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma, a las instituciones y organismos autónomos del Estado y a las empresas que pertenezcan al Estado o a cualquiera de los organismos citados ya sea totalmente o en una proporción superior al 50%.

Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará, respecto de las zonas de tratamiento aduanero especial, a las franquicias otorgadas en las leyes N°s. 12.008, 12.084, 12.858, 12.937, 13.039, 14.824, 16.813, 16.894, 17.275, 17.382 y sus modificaciones, y en el D.F.L. N° 5, de 1969, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, dicte disposiciones tendientes a normalizar la situación de viviendas construidas al amparo del D.F.L. N° 2, de 1959, y de la ley N° 9.135 y que a la fecha de la dictación de la presente ley se encuentren en situación irregular, por haberse infringido las disposiciones de las leyes mencionadas. En virtud de esta normalización se podrán recuperar las franquicias correspondientes, previo pago de un tributo

especial, a beneficio fiscal, de un 10% sobre el valor que corresponda al exceso construido sobre los márgenes legales. En caso que la infracción haya consistido en un cambio de destino de la vivienda, el impuesto será del 6% del avalúo total de la misma. Si la infracción fuere de cualesquiera otra naturaleza diferente de las enunciadas, el impuesto será del 12% del avalúo total de la vivienda.

Artículo 14.—Reemplázase en la letra b) del artículo 4º de la ley N° 12.120, de 29 de abril de 1966, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 8, del Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1971, el guarismo “35%” por “40%”, y en el artículo 2º de este último Decreto, el guarismo “22%” por “27%”.

Artículo 15.—Introdúcense al artículo 86 de la ley N° 17.105, de 14 de abril de 1969, modificado por el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley N° 6, del Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1971, las siguientes modificaciones:

1º—En el inciso primero, sustitúyese el guarismo “37%” por “42%”.

2º—En el inciso segundo, reemplázanse los guarismos “26%” y “12%” por “31%”, y “17%”, respectivamente.

3º—En el inciso tercero, sustitúyese el guarismo “12%”, las dos veces que figura, por “17%”.

Artículo 16.—Introdúcense en la ley N° 12.120, de 29 de abril de 1966, las siguientes modificaciones:

1) Derógase la letra e) del inciso tercero del artículo 1º.

2) Agrégase al artículo 4º las siguientes letras nuevas:

“o) Pinturas, 14%. Esta tasa no afectará a las ventas de este producto que se efectúen a empresas constructoras o contratistas de la especialidad, sobre las cuales debe pagarse la tasa establecida en el inciso primero del artículo 1º;”

“p) Productos de chocolatería, bombonería, confitería, dulcería y pastelería, galletas dulces, dulces de frutas, frutas confitadas o en almíbar, dulce de leche, jarabes no medicinales, mieles que no sean de abejas y otros productos similares, con excepción de las conservas de frutas y gelatinas, 22% ;”

“q) Conservas de frutas y legumbres, mariscos, pescados y carnes, 14%. La tasa establecida en esta letra y en las letras o) y p) que la preceden se aplicará sobre el precio de venta al consumidor fijado por la autoridad competente o el que, en efecto de éste, fije el Servicio de Impuestos Internos.”

3) Agrégase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo—Las pinturas; productos de chocolatería, bombonería, confitería, dulcería y pastelería, galletas dulces, dulces de frutas, frutas confitadas o en almíbar, dulces de leche, jarabes no medicinales, mieles que no sean de abejas y otros productos similares con excepción de las gelatinas; las conservas de frutas, legumbres, mariscos, pescados y de carne estarán exentas en la segunda y sucesivas transferencias del impuesto a la compraventa, devengándose, en sustitución, como im-

puestos únicos los indicados en las letras o), p) y q) del artículo 4º, según corresponda.”.

4) Agrégase al artículo 34 el siguiente inciso, nuevo:

“Las obligaciones y normas de este artículo se aplicarán también a la segunda y sucesivas ventas y otras convenciones que versen sobre las especies a que se refieren las letras m) y p) del artículo 4º y a las indicadas en el artículo agregado a continuación del 18.”.

Artículo 17.—Establécese un impuesto especial sobre los siguientes productos:

- a) Eº 0,30 por litro de bencina.
- b) Eº 0,20 por litro de petróleo Diesel.
- c) Eº 0,10 por litro de aceite lubricante.

Artículo 18.—Agrégase al inciso primero del Nº 8, del artículo 1º de la ley Nº 16.272 sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, la siguiente frase:

“La tasa será del 9% cuando la operación recaiga sobre un inmueble o parte de él, avaluada en más 30 sueldos vitales anuales.”.

Sala de la Comisión, a 21 de febrero de 1972.

Acordado en sesiones celebradas los días 15 y 16 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Aguirre, García, Pablo y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA, RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DEL ALCOHOLISMO.

Honorable Senado:

El Presidente de la República ha desaprobado en su totalidad el proyecto de ley enunciado en el rubro.

Fundamenta su desaprobación en la inconveniencia de crear el Instituto Nacional del Alcoholismo como una persona jurídica independiente del poder central, con funciones paralelas a las del actual Servicio Nacional de Salud, con proyecciones de desarrollo a todo el país y con atribuciones que conducirán a la desvinculación completa de los problemas de que trata, materia típicas de salud pública, de las soluciones que coordinadamente se darán a estos asuntos desde una institución en la que toda la problemática esté adecuadamente compensada.

En otro acápite, el veto aboga por la creación del Servicio Unico de Salud.

Se califica, además, el financiamiento como extemporáneo porque

“las disposiciones legales que se modifican para producir los fondos están en trámite de perder vigencia”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación. En consecuencia, cualquiera que sea el pronunciamiento del Senado sobre el particular, no habrá ley sobre la materia.

Por la razón anterior el debate habido en la Comisión fue breve. Su Presidente, el Honorable Senador señor Valenzuela, lamentó la actitud asumida por el Ejecutivo toda vez que era perfectamente factible adecuar la creación del Instituto Nacional del Alcoholismo como organismo dependiente del Servicio Nacional de Salud. En reemplazo, se ha optado por perder un largo esfuerzo legislativo tendiente a solucionar un problema de primera magnitud.

Cree el señor Valenzuela que en el fondo inspira el veto el concepto político de crear un Servicio Unico de Salud, en sustitución de un sistema coordinado de la salud, que propugna y que a través de organismos especializados cubra toda la esfera de acción que requiere la debida asistencia de la población en este campo.

Las críticas al financiamiento no son atendibles ya que a la fecha de aprobación del proyecto de ley que se observa continuaba vigente el impuesto de compraventa a los vinos, el que con posteridad fue sustituido por el Ejecutivo por un impuesto único a la base. Habría sido, por lo tanto, muy simple reemplazar la referencia del impuesto a la compraventa por otra al nuevo impuesto a la base que afecta a los vinos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Salud Pública, con el solo voto a favor del Honorable Senador señor Juliet, os recomienda rechazar el veto e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

Sala de la Comisión, a 17 de febrero de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Valenzuela (Presidente), Juliet, Noemi y Olguín.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA RECURSOS A LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que proporciona mayores disponibilidades económicas a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

El proyecto en informe permitirá a la referida Institución previsional atender debidamente sus gastos de administración.

Entre las causas que han originado el aumento de dichos gastos se pueden señalar, entre otras, el hecho de haberse separado las Secciones de Oficiales y Empleados y la de Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja; el mayor número de imponentes, tanto activos como pensionados, de ambas secciones; la incidencia que ha representado para la Institución el otorgamiento de nuevos beneficios, como los establecidos en las leyes sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Medicina Curativa.

El artículo 1º sustituye el artículo 18 del decreto supremo N° 606, de 5 de mayo de 1944, del Ministerio de Salud Pública, Previsión y Asistencia Social, el cual señala lo siguiente: "La Caja podrá invertir hasta el 10% de sus entradas ordinarias, excluyéndose los ingresos por intereses, en gastos generales de administración." El texto que se propone es del siguiente tenor: "La Caja podrá ocupar hasta un 7% de las remuneraciones imponibles que perciban todos los imponentes, en gastos generales de administración."

Sección Oficiales y Empleados.—Los actuales recursos para financiar gastos de administración otorgados por el decreto supremo antes mencionado y otras disposiciones de leyes especiales suman, para el año 1971, E° 17.732.000.

Los gastos de administración de la Caja en el mismo año fueron de E° 20.116.000.

La modificación que el proyecto introduce rendirá, aproximadamente, E° 22.960.000, que sumados a los otros recursos consagrados en leyes especiales y que ascienden a E° 3.460.000, hacen un total de E° 26.420.000.

El Honorable Senador señor Ballesteros presentó indicación con el objeto de que se destine el 30% de los recursos que la Caja podrá ocupar en gastos generales de administración, a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del organismo que lo reemplace.

Expresó Su Señoría que justificaba este aumento para los referidos gastos en la misma medida en que se destine este porcentaje para el Departamento mencionado.

Por unanimidad, fueron aprobados tanto el artículo 1º como la indicación anteriormente referida.

El artículo 2º de la iniciativa en estudio, reemplaza el guarismo 3,5% establecido en el artículo 39 de la ley N° 10.662, modificado por el artículo 7º del decreto N° 7-136, del Ministerio del Trabajo, de fecha 19 de marzo de 1964, por 5,5% de los salarios imponibles que incrementará los gastos de administración general.

El Honorable Senador señor Ballesteros formuló indicación con el objeto de destinar el 30% de este último porcentaje a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del organismo que lo reemplace.

Igualmente, por unanimidad, fueron aprobados tanto el artículo 2º como la indicación presentada.

Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos.—Los actuales recursos para gastos generales de administración ascienden a 17.640.000 escudos.

El gasto para el año 1971 fue de Eº 18.600.000. El rendimiento de la modificación propuesta, considerando otros recursos que le otorgan leyes especiales, asciende a Eº 24.600.000.

Las dos secciones de la Caja funcionan en forma independiente, tienen presupuestos separados y se rigen por distintas leyes orgánicas. Por lo tanto, los porcentajes para gastos de administración a que se refieren los dos primeros artículos del proyecto deben considerarse como para Instituciones separadas.

El artículo 3º regulariza la situación sobre desahucio creada al personal de la Caja con motivo de la dictación del D.F.L. Nº 2, de 1970.

Con anterioridad a la dictación de dicho decreto, el citado personal tenía derecho al desahucio de la Caja de la Marina Mercante establecido por el artículo 40 de la ley Nº 15.386, e imponía un 0,5% el patrón y un 0,5% el empleado en dicha Caja.

A partir de la dictación del mencionado decreto Nº 2, los funcionarios de la Caja en su calidad de semifiscales, pasaron a imponer un 6%, de cargo de ellos, a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, y quedaron acogidos al régimen de desahucio de esta última Caja.

Por lo tanto, estos funcionarios quedaron imponiendo un 6% y un 0,5% debido a la doble calidad de imponentes de la Caja de la Marina Mercante y de funcionarios semifiscales.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 17.408, el 0,5% de cargo del empleado establecido en el artículo 40 de la ley Nº 15.386, se aumentó a un 3%, también de cargo del empleado.

En estas circunstancias, los funcionarios quedaron imponiendo un 6% y un 3%, respectivamente.

Sin embargo, debido a un dictamen de la Contraloría General de la República, dichos funcionarios imponen actualmente sólo el 6% a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. El deseo de estos imponentes es continuar afectos al 3% ante la Caja de la Marina Mercante, no imponiendo más en la de Empleados Públicos, con lo cual obtendrían mejores beneficios en relación con el desahucio.

Por unanimidad, vuestra Comisión aprobó esta disposición.

Asimismo, a indicación del Honorable Senador señor Ballesteros, se consultó un artículo nuevo que dispone que los artículos 1º y 2º regirán desde el 1º de enero de 1972, entendiéndose modificados los respectivos presupuestos de la Institución.

El referido señor Senador destacó que el proyecto en informe cuenta con el beneplácito del Consejo de la Institución, de acuerdo con las comunicaciones que se insertan al final.

Por tanto, os recomendamos la aprobación de este proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituir el artículo 18 que se propone, por el siguiente:

“Artículo 18.—La Caja podrá ocupar hasta un 7% de las remuneraciones imponibles que perciban todos los imponentes, en gastos generales de administración, debiendo destinar el 30% de estos recursos a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del organismo que lo reemplace.”.

Artículo 2º

Reemplazar “inciso 1” por “inciso primero”.

Consultar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Del referido 5,5% deberá destinarse el 30% a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del organismo que lo reemplace.”.

Como artículo 4º, nuevo, consultar el siguiente:

“Artículo 4º—Los artículos 1º y 2º de la presente ley regirán desde el 11 de enero de 1972, entendiéndose modificados los respectivos presupuestos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de darles cumplimiento.”.

Sala de la Comisión, a 22 de febrero de 1972.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), García y Lorca.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

8.

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR HAMILTON CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LA DIRECCION DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO COMPLETARA LA ENTREGA DE LOS CREDITOS OTORGADOS A LA CONGREGACION SALESIANA DE PUNTA ARENAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO JUVENIL.

Honorable Senado:

El Congreso Nacional, en el proyecto de ley que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales, aprobó una disposición tendiente a posibilitar a la Congregación Salesiana de Punta Arenas la construcción del Centro Juvenil de esa ciudad.

Con tal objeto, en el artículo 18 se dispuso que la Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo completará, a través de la Corporación de Servicios Habitacionales, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de esa ley, los créditos

otorgados a la Institución nombrada, con el fin antes señalado; y ordenó, asimismo, ampliar dicho crédito en la cantidad necesaria, hasta la suma adicional de E⁹ 500.000, para dar término a los trabajos respectivos.

El inciso segundo estableció que los créditos ya concedidos y los nuevos que se otorgaren se amortizarán en 20 años, devengarán el interés legal y no serán reajustables.

Lamentablemente, la disposición fue observada por el Ejecutivo, en orden a suprimir este artículo, y la Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la observación, pero no ha insistido en la aprobación del texto original, razón por la cual, cualquiera sea la decisión que el Senado adopte, de ninguna manera habrá ley al respecto.

En las esferas de Gobierno se reconoce que hubo un error involuntario al formular la observación y por eso existe el propósito de retirarla o de patrocinar un nuevo proyecto de ley que reproduzca su texto.

A ello obedece la presentación de esta iniciativa legal, que someto a vuestra aprobación plenamente convencido de la importancia que reviste para la ciudad de Punta Arenas la pronta terminación del mencionado Centro Juvenil.

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*La Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo completará la entrega de los créditos otorgados a la Congregación Salesiana de Punta Arenas, para la construcción del “Centro Juvenil” de esa ciudad, a través de la Corporación de Servicios Habitacionales y ampliará dicho crédito en la cantidad necesaria para terminar las obras programadas.”. Los créditos concedidos y los que se otorguen de acuerdo con esta ley se amortizarán a 20 años plazo, devengarán el interés legal y no serán reajustables.”.

(Fdo.): *Juan Hamilton Depassier.*